

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**FONDO NACIONAL DEL ARROZ (FNA) Y RECURSOS COL-RICE
(Vigencias 2022 y 2023)**

**CGR - CDSA No. 01020
DICIEMBRE DE 2024**

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
FONDO NACIONAL DEL ARROZ - FNA Y RECURSOS COL-RICE**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario	Anwar Salim Daccarett Alvarado
Director de Vigilancia Fiscal	Diego Alberto Ospina Guzmán
Supervisor	Francisco José Orduz Avella
Líder de auditoría	Camilo Iván Espinosa Montes
Auditores	Martha Lucia Sandoval Nieves Karol Liceth Sarmiento Suarez Octavio Orlando Reyes Orjuela Pedro José Pinzón Rodríguez Luis Emidio Rojas Novoa María Teresa Velásquez Bermúdez Diana Paola López Pérez Jairo Armando Dominguez Clavijo Leonor Sánchez Roa Miguel Angel Ahumada Cervera

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	6
1.2. FUENTES DE CRITERIO	7
1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	9
1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO	9
1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	9
1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	10
1.6.1 Conceptos	10
1.6.2 Conclusión recursos COL-RICE	14
1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS	14
1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO	14
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS	16
2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA	16
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	27
3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 .	27
3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 .	35
3.2.1. Programa de Investigación Y Transferencia De Tecnología.....	36
3.2.2. PROGRAMA DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS:.....	53
3.2.3. PROGRAMA INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA	54
<i>Asistencia Técnica</i>	54
3.3. RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 .	64
3.3.1. Infraestructura de secamiento, almacenamiento y trilla	68

3.3.3. Proyectos para prestación de servicios de asistencia técnica, adquisición de equipos para la implementación del programa AMTEC y asesoría jurídica.	93
3.3.4 Proyectos para financiar a los agricultores la compra de maquinaria y montaje de plantas de secamiento	107
3.4. RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4	123

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO
Gerente General
Federación Nacional de Arroceros – FEDEARROZ
Administrador del Fondo Nacional del Arroz
Bogotá, D. C.

Doctora
MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural
Bogotá, D. C.

Respetada Ministra y Gerente:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica No. 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República adelantó Auditoría de Cumplimiento (PNVCF 2024) al Fondo Nacional del Arroz-FNA, administrado por Federación Nacional de Arroceros-FEDEARROZ y a los Recursos Col-Rice, para las vigencias 2022 y 2023.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una(s) conclusión(es) sobre el cumplimiento de las normas, procedimientos, actividades y recursos ejecutados, por parte de FEDEARROZ-FNA y Recursos Col-Rice, de acuerdo con los objetivos de auditoría, conclusiones que están fundamentadas en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica No. 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI¹).

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría, destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la Federación Nacional de Arroceros – FEDEARROZ- como administrador del Fondo Nacional del Arroz -FNA- y responsable del manejo de los recursos Col-Rice.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Aplicativo de Auditoría APA, establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario.

La auditoría se adelantó en el Nivel Central de la CGR, y la Gerencia Departamental Colegiada del Meta, con sede en Villavicencio. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2023 y abarcó las vigencias 2022 y 2023

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente al administrador del Fondo Nacional del Arroz -FNA- y responsable del manejo de los recursos Col-Rice, dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos y análisis que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1. Objetivo General

Evaluar y conceptuar sobre la gestión fiscal realizada por la Federación Nacional de Arroceros FEDEARROZ, en su calidad de administrador del Fondo Nacional del Arroz y de los recursos Col-Rice, para el cumplimiento del contrato de administración y la normatividad aplicable en la administración, recaudo, inversión y control de los recursos parafiscales correspondientes a la cuota de fomento arrocero, para las vigencias 2022-2023.

¹ INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

1.1.2. Objetivos Específicos

1. Evaluar y conceptuar el cumplimiento de FEDEARROZ en calidad de administrador del Fondo Nacional del Arroz, respecto de la gestión de recaudo de la cuota parafiscal, durante las vigencias 2022-2023.
2. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento en la ejecución de recursos parafiscales, en el programa de inversión de Investigación Técnica y Tránsito de Tecnología - respecto de los siguientes proyectos: investigación técnica, investigación Cambio Climático y Fitosanidad, Feria Tecnológica, AMTEC, y Divulgación y Difusión; en el programa Investigaciones Económicas el proyecto Consumo Áreas de producción y rendimiento del Arroz y Asistencia técnica del programa Incentivo a la producción y Asistencia Técnica, para las vigencias 2022 y 2023, de acuerdo con el marco normativo aplicable.
3. Evaluar la eficiencia y eficacia de las inversiones realizadas por FEDEARROZ, de los recursos obtenidos en el Contingente Arancelario COL-RICE, así como la reinversión de sus rendimientos, para las vigencias 2022 y 2023, conforme al numeral 6, artículo 5, Decreto 728 de 2012.
4. Verificar las acciones de seguimiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR respecto de la ejecución de los recursos del FNA y Col-Rice, en las vigencias 2022-2023.

1.2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, la normativa que le es aplicable al Fondo Nacional del Arroz y a los Recursos Col Rice sujeto a verificación dentro del proceso de auditoría, fueron:

- Ley 101 de 1963 "Por la cual se establece la cuota de fomento arrocero"
- Ley 67 de 1983 "Por la cual se modifican unas cuotas de fomento, y se crean unos fondos, y se dictan normas para su recaudo y administración"
- Ley 101 de 1993 - Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero
Capítulo VI CONTRIBUCIONES PARAFISCALES AGROPECUARIAS Y PESQUERAS
- Ley 1143 DE 2007 "Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, sus "Cartas Adjuntas" y sus "Entendimientos", suscritos en Washington el 22 de noviembre de 2006"
- Ley 1166 de 2007 "Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Modificatorio al Acuerdo de Promoción Comercial Colombia- Estados

Unidos”, firmado Washington, Distrito Columbia, el 28 de junio de 2007 y la Carta adjunta de la misma fecha”

- Decreto 1649 de 1964 “Por el cual se reglamenta la Ley 101 de 1963”
- Decreto 2025 de 1996 “Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo V de la Ley 101 de 1993, y las leyes 67 de 1983, 40 de 1990, 89 de 1993 y 114, 117, 118 y 138 de 1994”.
- Decreto 1000 de 1984 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983".
- Decreto 728 de 2012 “Por el cual se reglamenta la aplicación del contingente arancelario de cuartos traseros de pollo y arroz del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América”
- Decreto 013 de 2016 “Por medio del cual se modifica el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, reglamentando el parágrafo tercero del artículo 106 de la Ley 1753 de 2015”
- Decreto 2537 de 2015 "Por medio del cual se adiciona el Título 5 a la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con la asunción temporal de la administración de las contribuciones parafiscales"
- Decreto 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”
- Decreto 392 de 2001 “Por el cual se modifica el artículo segundo del Decreto 2025 del 6 de noviembre de 1996”
- Ley 1150 de 2007: Art. 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública.
- Ley 489 de 1998: Art 3º. Principios de la función administrativa.
- Decreto Ley 403 de 2020: Art. 3. Principios de la vigilancia y control fiscal
- Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.
- Resolución No. 9554 del 1 de noviembre de 2000 “Por la cual se aprueba el instructivo para la presentación de los presupuestos y los proyectos de inversión de los fondos parafiscales agropecuarios y pesqueros”.

- Contrato No. 198 de fecha 18 de diciembre de 1996. Administración de la Cuota de Fomento Arrocerero celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Federación Nacional De Arroceros (FEDEARROZ), junto con sus adicciones y modificaciones.

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría de cumplimiento abarcó las vigencias 2022 y 2023 para los recursos del FNA y Col-Rice. Se orientó a evaluar el cumplimiento de las disposiciones que le aplican a los recursos parafiscales y a los recursos Col-Rice, dentro del marco de los objetivos específicos.

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron el normal desarrollo y alcance de la auditoría: Información remitida por FEDEARROZ-FNA, incompleta, lo que generó varias reiteraciones de solicitudes de información, así mismo, reuniones vía TEAMS para aclarar temas relacionados con la información solicitada y entregada.

1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La identificación de riesgos de incumplimiento de los criterios de evaluación, definidos como significativos por el equipo auditor, relacionados con la materia auditada y la determinación por parte de FEDEARROZ-FNA, de los controles, su diseño y efectividad para mitigar los riesgos mencionados, dada su responsabilidad en el control del recaudo de la cuota parafiscal y las Inversiones realizadas para la mejora de la competitividad del sector arrocerero de la Federación Nacional de Arroceros – Fondo Nacional del Arroz, y los recursos Col-Rice, le permitió a la CGR conocer algunos eventos donde los riesgos de incumplimiento se materializaron y otros donde existe algún grado de amenaza para el cumplimiento de la función.

A partir de esta evaluación, la CGR estableció deficiencias en los mecanismos de control del asunto evaluado, las cuales están reveladas en los hallazgos relacionados en el presente informe.

La evaluación para los componentes del control, dio una calificación de 0,100 puntos que equivale a **adecuado**. A su vez, la evaluación para el diseño del control y su efectividad arrojó un resultado de 1,780 puntos, que lo ubica en el rango de

parcialmente adecuado y en la ponderación realizada junto con los componentes del control al finalizar la fase de ejecución, la matriz arrojó una calificación de 1,880 puntos que lo ubica en un rango de **con deficiencias**

Lo anterior se soporta en las siguientes deficiencias significativas de los controles:

- Deficiencias de control en la calidad e integridad de los datos de los reportes.
- Deficiencias de control en el momento del recibo de bienes y/o servicios
- Deficiencias de control en los soportes que evidencian la ejecución de contratos, ordenes de servicio o en órdenes de compra.
- Deficiencias en el seguimiento al proceso de contratación según los procedimientos
- Deficiencias en el seguimiento al cumplimiento del principio de publicidad

1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.6.1 Conceptos

FEDEARROZ-FNA

Objetivo específico 1: Evaluar y conceptuar el cumplimiento de FEDEARROZ en calidad de administrador del Fondo Nacional del Arroz, respecto de la gestión de recaudo de la cuota parafiscal, durante las vigencias 2022-2023.

Concepto:

Concepto: **Sin Reserva**

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se estableció cumplimiento por parte de FEDEARROZ, como administrador del Fondo Nacional del Arroz, respecto de la gestión del recaudo de la cuota parafiscal durante las vigencias 2022-2023, por lo que la actividad resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios evaluados.

En este sentido, no se determinaron hallazgos materiales, por lo cual, la información acerca de lo definido en el Objetivo Específico 1, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

Objetivo específico 2: Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento en la ejecución de recursos parafiscales, en el programa de inversión de Investigación Técnica y Tránsito de Tecnología - respecto de los siguientes proyectos: investigación

técnica, investigación Cambio Climático y Fitosanidad, Feria Tecnológica, AMTEC, y Divulgación y Difusión; en el programa Investigaciones Económicas el proyecto Consumo Áreas de producción y rendimiento del Arroz y Asistencia técnica del programa Incentivo a la producción y Asistencia Técnica, para las vigencias 2022 y 2023, de acuerdo con el marco normativo aplicable.

Programa de inversión de Investigación Técnica y Tránsito de Tecnología

- Proyecto Investigación Técnica

Concepto:

Concepto: **Sin Reserva**

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se estableció cumplimiento por parte de FEDEARROZ, como administrador del Fondo Nacional del Arroz, respecto de la inversión realizada con recursos del FNA en el proyecto de Investigación Técnica durante las vigencias 2022-2023, por lo que la actividad resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios evaluados.

En este sentido, no se determinaron hallazgos materiales, por lo cual, la información acerca de lo definido en el Objetivo Específico 2, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados en el proceso de Contratación, ordenes de servicio y órdenes de Compra.

- Proyecto investigación Cambio Climático y Fitosanidad

Concepto:

Concepto: **Sin Reserva**

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se estableció cumplimiento por parte de FEDEARROZ, como administrador del Fondo Nacional del Arroz, respecto de la inversión realizada con recursos del FNA en el proyecto de Investigación Técnica durante las vigencias 2022-2023, por lo que la actividad resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios evaluados.

En este sentido, no se determinaron hallazgos materiales, por lo cual, la información acerca de lo definido en el Objetivo Específico 2, con relación a este proyecto, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados en el proceso de Contratación, ordenes de servicio y órdenes de Compra.

- Proyecto Feria Tecnológica

Concepto:

Concepto: **Sin Reserva**

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se estableció cumplimiento por parte de FEDEARROZ, como administrador del Fondo Nacional del Arroz, respecto de la inversión realizada con recursos del FNA en el Proyecto Feria Tecnológica, durante las vigencias 2022-2023, por lo que la actividad resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios evaluados.

En este sentido, no se determinaron hallazgos materiales, por lo cual, la información acerca de lo definido en el Objetivo Específico 2, con relación a este proyecto, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados en el proceso de Contratación, ordenes de servicio y órdenes de Compra.

- Proyecto Adopción Masiva de Tecnología- AMTEC

Concepto:

Concepto: **Sin Reserva**

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se estableció cumplimiento por parte de FEDEARROZ, como administrador del Fondo Nacional del Arroz, respecto de la inversión realizada con recursos del FNA en el Proyecto Adopción Masiva de Tecnología- AMTEC, durante las vigencias 2022-2023, por lo que la actividad resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios evaluados.

En este sentido, no se determinaron hallazgos materiales, por lo cual, la información acerca de lo definido en el Objetivo Específico 2, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados en el proceso de Contratación, ordenes de servicio y órdenes de Compra.

- Proyecto Divulgación y Difusión

Concepto:

Concepto: **Sin Reserva**

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se estableció cumplimiento por parte de FEDEARROZ, como administrador del Fondo Nacional del Arroz, respecto

de la inversión realizada con recursos del FNA en el Proyecto Divulgación y Difusión durante las vigencias 2022-2023, por lo que la actividad resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios evaluados.

En este sentido, no se determinaron hallazgos materiales, por lo cual, la información acerca de lo definido en el Objetivo Específico 2, con relación a este proyecto, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados en el proceso de Contratación, ordenes de servicio y órdenes de Compra.

Programa Investigaciones Económicas

- Proyecto Consumo Áreas de producción y rendimiento del Arroz

Concepto:

Concepto: **Sin Reserva**

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se estableció cumplimiento por parte de FEDEARROZ, como administrador del Fondo Nacional del Arroz, respecto de la inversión realizada con recursos del FNA en el Proyecto Consumo Áreas de producción y rendimiento del Arroz durante las vigencias 2022-2023, por lo que la actividad resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios evaluados.

En este sentido, no se determinaron hallazgos materiales, por lo cual, la información acerca de lo definido en el Objetivo Específico 2, con relación a este proyecto, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados en el proceso de Contratación, ordenes de servicio y órdenes de Compra.

Programa Incentivo a la producción y Asistencia Técnica

- Asistencia técnica

Concepto:

Concepto: **Sin Reserva**

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se estableció cumplimiento por parte de FEDEARROZ, como administrador del Fondo Nacional del Arroz, respecto de la inversión realizada con recursos del FNA en el Proyecto Asistencia técnica durante las vigencias 2022-2023, por lo que la actividad resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios evaluados.

En este sentido, no se determinaron hallazgos materiales, por lo cual, la información acerca de lo definido en el Objetivo Específico 2, con relación a este proyecto, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados en el proceso de Contratación, ordenes de servicio y órdenes de Compra.

1.6.2 Conclusión recursos COL-RICE

De acuerdo con los resultados obtenidos en el desarrollo de los procedimientos, la CGR concluye que, en el manejo de los recursos COL-RICE, se evidencian deficiencias en los mecanismos de control, que se evidencian por el incumplimiento de procedimientos en la ejecución de contratos, ambigüedad en el Manual de créditos en cuanto a la tasa de interés a aplicar y aplicación de tarifas en la prestación de servicios sin formalizar.

1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó quince (14) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) con presunta incidencia fiscal por \$5.617.090.113,70 y uno (1) con incidencia disciplinaria.

1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad, en virtud de la Resolución No. 0066 de 2024, deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento, como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0066 de 2024, del 02 de abril.

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento a través del SIRECI, el Representante Legal de la Federación como Administrador del FONAV, debe remitir al correo electrónico soporte_sireci@contraloria.gov.co, el documento en el cual se envía el presente

informe, de ser viable el mismo día de su recepción, con copia a los correos: james.tunjano@contraloria.gov.co y francisco.orduz@contraloria.gov.co.

Sobre el plan de mejoramiento elaborado por el Administrador del Fondo Nacional Avícola, la Contraloría General de la República, no emitirá pronunciamiento. No obstante, dentro de la siguiente actuación de vigilancia y control fiscal se evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por los diferentes entes objeto de control fiscal, para eliminar la causa de los hallazgos detectados.

Bogotá, D. C., 11-DICIEMBRE-2024



ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
Contralor delegado para el Sector Agropecuario
Contraloría General de la República

*Revisado: Diego Alberto Ospina Guzmán, Director de Vigilancia Fiscal
Francisco J Orduz Avella, Supervisor
JAFC*

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del asunto, fueron:

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar y conceptuar el cumplimiento de FEDEARROZ en calidad de administrador del Fondo Nacional del Arroz, respecto de la gestión de recaudo de la cuota parafiscal, durante las vigencias 2022-2023.

2. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento en la ejecución de recursos parafiscales, en el programa de inversión de Investigación Técnica y Tránsito de Tecnología - respecto de los siguientes proyectos: investigación técnica, investigación Cambio Climático y Fitosanidad, Feria Tecnológica, AMTEC, y Divulgación y Difusión; en el programa Investigaciones Económicas el proyecto Consumo Áreas de producción y rendimiento del Arroz y Asistencia técnica del programa Incentivo a la producción y Asistencia Técnica, para las vigencias 2022 y 2023, de acuerdo con el marco normativo aplicable

3. Evaluar la eficiencia y eficacia de las inversiones realizadas por FEDEARROZ, de los recursos obtenidos en el Contingente Arancelario COL-RICE, así como la reinversión de sus rendimientos, para las vigencias 2022 y 2023, conforme al numeral 6, artículo 5, Decreto 728 de 2012.

4. Verificar las acciones de seguimiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR respecto de la ejecución de los recursos del FNA y COL-RICE, en las vigencias 2022-2023.

2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el/los criterios(s) sujeto(s) a verificación es/son:

- *Constitución Política de Colombia*

Artículo 209

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

- *Ley 101 de 1993. Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.*

“ARTICULO 31. Destinación de los recursos. Los recursos que se generen por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra, con sujeción a los objetivos siguientes:

- 1. Investigación y transferencia de tecnología, y asesoría y asistencia técnica.*
- 2. Adecuación de la producción y control sanitario.*
- 3. Organización y desarrollo de la comercialización.*
- 4. Fomento de las exportaciones y promoción del consumo.*
- 5. Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo.*
- 6. Programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector respectivo”.*

- *Ley 67 de 1983*

“Artículo 1. A partir de la vigencia de la presente ley la cuota de Fomento Arrocero establecida por la Ley 101 de 1963 será del medio por ciento (0.5%) del precio de venta de cada kilogramo de arroz (...)

- *Ley 1712 de 2014*

Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.

Artículos 1, 2,3,5-f, 9-e,

- *Ley 1952 de 2019, Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario Artículos 69, 70.*
- *Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.*

Artículo 3°. Gestión fiscal.

- *Decreto 1000 de 1984, por la cual se reglamenta parcialmente la Ley 67 de 1983*

Artículo 4°...(..)

- *Decreto 403 de 2020, Por la cual se dictan normas para la correcta implementación del ato legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*

Artículo 2°. Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e... (...)

Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

(...)

- *Decreto 0728 de 2012, Por el cual se reglamenta la aplicación del contingente arancelario de cuartos traseros de pollo y arroz del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América*

Artículo 5.

(...)

Numeral 6. Que el 50% de los ingresos obtenidos por la Export Trading Company, luego de deducidos los costos de funcionamiento, sean para los Sectores Gremiales Representativos en Colombia, Estos ingresos serán destinados a

financiar el desarrollo directo de proyectos de desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector de la producción objeto del Contingente correspondiente en Colombia.

(...)

Artículo 6°. Informe de destinación de recursos. Si en la constitución de la Export Trading Company participan los Sectores Gremiales Representativos en Colombia, estos deberán informar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de los primeros seis (6) meses del año, los proyectos que pretende realizar en beneficio del sector de la producción objeto del Contingente en Colombia en los que se destinará el 50% de los recursos que le correspondieron por su participación.

Antes de la ejecución de los proyectos de inversión, estos deberán contar con la aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad que verificará que en efecto se trate de proyectos de desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector de la producción objeto del Contingente correspondiente en Colombia.

- *Contrato 198 de 1996 Contrato de Administración de la Cuota de Fomento Arrocerero celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Federación Nacional De Arroceros (Fedearroz), cláusula segunda:*

Clausula Segunda: Inversión de la Cuota de Fomento Arrocerero. 1) Apoyar los programas y proyectos de investigación sobre el desarrollo y adaptación de tecnologías que contribuyan a mejorar la eficiencia de los cultivos de arroz y su beneficio. 3) Realizar o apoyar la investigación de los principales problemas agronómicos que afectan el cultivo de arroz en Colombia.

- *Sentencia C-644/16 de la Corte Constitucional.*

(...)

La administración de contribuciones parafiscales constituye una función administrativa. Su otorgamiento y ejercicio se sujeta a lo que establece el artículo 209 de la Constitución. En esa dirección, el particular a quien le ha sido atribuida la función debe actuar de conformidad con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...).

- *La sentencia C-152 de 1997 (marzo 19), M. P. Jorge Arango Mejía, sistematizó los rasgos sobresalientes de la figura en mención, de la siguiente manera:*

Según la Constitución y la ley orgánica de presupuesto, y de conformidad con la jurisprudencia de esta Corte, las características esenciales de las contribuciones parafiscales son:

1. Son obligatorias, porque se exigen, como todos los impuestos y contribuciones, en ejercicio del poder coercitivo del Estado.
2. Gravan únicamente un grupo, gremio o sector económico;
3. Se invierten exclusivamente en beneficio del grupo, gremio o sector económico que las tributa. (Subraya resalto)
4. Son recursos públicos, pertenecen al Estado, aunque están destinados a favorecer solamente al grupo, gremio o sector que los tributa. (Subraya resalto)
5. El manejo, la administración y la ejecución de los recursos parafiscales pueden hacerse por personas jurídicas de derecho privado (...).

- Sentencia C-132 de 24 de febrero de 2009.

En nuestro ordenamiento jurídico la figura de la parafiscalidad constituye un instrumento para la generación de ingresos públicos, caracterizado como una forma de gravamen que se maneja por fuera del presupuesto -aunque en ocasiones se registre en él- afecto a una destinación especial de carácter económico, gremial o de previsión social, en beneficio del propio grupo gravado, bajo la administración, según razones de conveniencia legal, de un organismo autónomo, oficial o privado. (...) Por su origen, como se deduce de lo expresado, las contribuciones parafiscales son de la misma estirpe de los impuestos o contribuciones fiscales, y su diferencia reside entonces en el preconditionamiento de su destinación, en los beneficiarios potenciales y en la determinación de los sujetos gravados.

- Sentencia C-437 de 2011 de la Corte Constitucional

Cabe recordar que la Corte ha desarrollado una amplia jurisprudencia al respecto (...). En ese sentido merecen mención los siguientes asuntos concretos: las características de los recursos parafiscales (sentencia C-152 1997); la participación de los aportantes en la administración de los recursos (sentencia C-152 de 1997); los mecanismos de participación en la gestión de los recursos (sentencia C-191 de 1996); el principio de que los recursos deben redundar en beneficio de quienes los aportan, y la prohibición de destinar contribuciones parafiscales a particulares (sentencia C-211 de 1997) (...)

- Sentencia C-211 de 1997

En efecto, esta Corporación sostuvo en la sentencia C-273 de 1996: Los recursos parafiscales son recursos públicos, son del Estado. Cuando su administración corresponde a una persona jurídica de derecho privado, tal administración se cumple en virtud de un contrato entre la Nación y la persona jurídica de derecho privado. Es el caso del Fondo Nacional del Café, cuya

administración corresponde a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en virtud de contratos celebrados por ésta con la Nación, desde el mes de diciembre de 1940.

La Constitución no autoriza el que se exija una contribución parafiscal para que el Estado la entregue directamente a los particulares, como acontece en el caso que se analiza. En este caso la facultad impositiva se ejerce, no en favor del Estado, sino en favor de una persona jurídica de derecho privado.

(...)

En síntesis: la Constitución no permite destinar, por ley, un impuesto o una contribución parafiscal, a un particular. La facultad impositiva se ejerce por el Estado en su propio beneficio. En el caso de las contribuciones parafiscales, el producto de éstas es un recurso público, no forma parte del patrimonio de una persona jurídica de derecho privado, como acontece con el recaudo autorizado por la norma acusada." (M.P. Dr. Jorge Arango Mejía).

- *Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0128 de 2024*

Por la cual se actualiza la sectorización de los sujetos de control fiscal y se asigna competencia a las Contralorías Delegadas Sectoriales para ejercer la vigilancia y el control fiscal.

Artículo 2°. Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario. La Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario será competente para ejercer vigilancia y control fiscal a las siguientes entidades.

(...)

26. Contingente Arancelario del Arroz Col-Rice...

- *Resolución No.000335 de 2012*

Expedida por el Ministerio de Agricultura "Por la cual se habilita a una Export Trading Company, para la administración del contingente libre de arancel de la cantidad acumulada de mercancías de arroz establecido en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, de conformidad con el Decreto 782 de 2012.

Artículos 1°, 2

- *Procedimiento Código: PR-0068-CF, Edición: 03, Vigencia: 24/04/2018. Recaudo Cuota de Fomento:*

Este procedimiento presenta como objetivo establecer un procedimiento que permita tener directrices, políticas, instructivos y demás mecanismos necesarios que contribuyan a la capacitación de los agentes recaudadores de la cuota de fomento arrocero, especialmente en lo concerniente al cumplimiento de la ley parafiscal y la remesa oportuna de los recursos recaudados según la Ley 67/1983 y el Decreto 1000/1984 para que de esta forma se puedan obtener los recursos necesarios para el cumplimiento de la Ley y ser utilizados en Investigación, Transferencia de Tecnología y Comercialización.

- *Procedimiento de compras y servicios de FEDEARROZ, código: PR-042-de vigencia: 23 - 08 - 2021 versión: 11*

5.7. Supervisor

La persona responsable de la verificación y control de la debida ejecución de las obligaciones pactadas en cada orden de compra o servicio; de la gestión documental y la trazabilidad de las decisiones relacionadas con el desarrollo de las mismas.

*6.1.9. El jefe del Departamento de Servicios Generales debe verificar que el proveedor seleccionado no tenga reportes negativos en las listas restrictivas por narcotráfico, lavado de activos y financiación del terrorismo “
(...)”*

7.1. Procedimiento oficina principal

7.2. Procedimiento en seccionales

7.3. Criterios de selección, evaluación y reevaluación de proveedores

- *Procedimiento de ejecución presupuestal de gastos, código: PR-056-CF*

Flujograma Numeral 3

(...)

3. Elaborar las respectivas órdenes de compra, servicios, contratos, etc., y hacer firmar por el ordenador del gasto que es el Gerente General o en su defecto a la

delegación que ha realizado a la secretaria general quien está facultada a firmar hasta por 200 SMMLV.

(...)

- *Procedimiento de contratos y convenios código: PR - 049 – OJ, versión: 08. vigencia: 23 - 08 – 2021*

7.

(...)

Numeral 13. Solicitar las modificaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las necesidades que se evidencien en la ejecución del contrato o convenio tales como: ampliación, prórroga o modificación en este evento se deberá gestionar el diligenciamiento, autorización y remisión del formato FR-162-OJ-PR-049 “solicitud de celebración o modificación de contrato o convenio” con los documentos soportes pertinentes.

- *Manual para la supervisión o la interventoría de contratos, convenios y órdenes de compra. MA-004-OJ-PR-049 versión: 04 vigencia: 23 - 08 - 2021*

3.2 Deberes del supervisor o interventor

3.2.13 Verificar que los bienes o servicios adquiridos cumplan con las especificaciones técnicas, de calidad y demás características correspondientes y si se cumplen los requisitos exigidos en cada caso expresar el recibo a satisfacción, en la plantilla PN-004-SE-PR-042 “acta de recibo a satisfacción de bienes y servicios”, cuando sea del caso.

- *Procedimiento de tesorería código: PR-0069-CF Edición: 04 vigencia: 04/12/2019*

(...)

6. Definiciones aclaratorias

6.1. Precauciones

(...)

7.2 (Flujograma)

(...)

- *Convenio con ASIATOL de 26/12/2023*

- *Guía para la supervisión o la interventoría de contratos, convenios y órdenes de compra/ servicios código MA-F0001-OJ-PR-F0055-vigencia 23-08-2021- Edición 1*

3.1 Designación de supervisor o interventor

3.1.1 El subgerente, jefe o director del

3.2 Deberes del supervisor o interventor

3.2.1 Conocer los documentos y antecedentes....

3.2.2 Verificar que se cuente con licencias y permisos

3.2.29 Justificar y tramitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, convenio u orden de compra/servicio.

- *Manual de celebración de contratos y convenios -PR-F-0055 -OJ Edición 1 23-08-2021*

5. Definiciones

5.1 Contrato:

5.2 Convenio:

6. Condiciones Generales

6.1 Consideraciones Aclaratorias

6.1.1 El jefe o líder del área interesada debe evaluar previamente, (...)

6.1.4. El jefe o líder del área interesada debe justificar que el bien o servicio objeto del contrato satisfaga las necesidades de FEDEARROZ.

6.1.5. El jefe o líder del área interesada debe allegar la totalidad de la documentación....

6.1.6. Suscrito el documento por el representante Legal de FEDEARROZ, en el cual se exprese la participación....

6.1.7. La persona responsable de la supervisión o interventoría del contrato o convenio

6.1.8. La persona responsable de la supervisión o interventoría del contrato o convenio, debe consultar con la Oficina Jurídica....

6.1.10. *El interventor o supervisor debe solicitar, justificando, con la debida anticipación, la autorización para cualquier modificación del contrato o convenio a”.*

6.1 *Se debe documentar y validar con la firma de las partes cualquier modificación en el contrato o convenio (plazo, valor, obligaciones, exclusiones, entre otros).*

6.2 *Previo a la elaboración del contrato o convenio y por solicitud del área interesada, el Departamento de Servicios Generales debe verificar*

7. Procedimiento

- *Manual de procedimientos para la administración de los recursos provenientes de Colombia Rice Export Quota Inc (Col- Rice), de fecha octubre de 2013*

4.2 Elaboración Órdenes de Compra.....

6. *Préstamos con Recursos provenientes de Col-Rice, establece:*

6.1 *Políticas de Crédito con Recursos provenientes de Col-Rice*

6.1.1 *Procedimiento para asignación de Créditos ...*

6.2 *Líneas de Crédito y Condiciones*

6.2.1 *Financiación para compra de maquinaria para la adecuación de suelos y labores del cultivo.*

El esquema de financiación será con recursos provenientes de Col-Rice hasta el 50% del valor de la inversión sin superar los \$75 millones de pesos, como mínimo el 20% con recursos propios.....

6.2.2 *Financiación para Montaje de Plantas de Secamiento y Almacenamiento.*

- *Memorando 651881 del 11 de septiembre de 2013 de la Gerencia General*
- *Memorando 6650035 del 2 de junio de 2015*
- *Manual de Políticas Generales de Créditos de FEDEARROZ¹, Código PR-0100-CR vigente desde el 7 de enero de 2013.*

- *Manual de Créditos de FEDEARROZ, Código PR-F0063-CRE vigente desde el 30 de septiembre de 2022.*
- *Contrato de prenda del Crédito otorgado al señor Diego Fernando Roa Espinoza, de Fecha 14 de julio de 2023*

(...)

Clausula DÉCIMO TERCERA:

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar y conceptuar el cumplimiento de FEDEARROZ en calidad de administrador del Fondo Nacional del Arroz, respecto de la gestión de recaudo de la cuota parafiscal, durante las vigencias 2022-2023

FEDEARROZ como administrador de los recursos del FNA, alcanzó ingresos de \$32.268.611.115,15, para el 2022 y la suma de \$43.739.090.890,64 para el 2023.

En el primer año, la cuota parafiscal representó el 76% (\$24.719.885.089) y en el segundo el 65% (\$28.378.711.047), como se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 1
INGRESOS EJECUTADOS FNA VIGENCIAS 2022-2023 (\$)

CUENTAS	2022			2023		
	APROPIACIÓN DEFINITIVA\$	EJECUTADO \$	% EJECUCIÓN	APROPIACIÓN DEFINITIVA	EJECUTADO	% EJECUCIÓN
INGRESOS OPERACIONALES	30.884.831.009	30.882.455.476	99,99%	41.000.723.271	40.999.922.912	99,998%
Cuota de Fomento	24.719.885.089	24.719.885.089	100,00%	28.378.711.047	28.378.711.047	100,000%
Intereses Mora Cuota de Fomento	38.000.000	35.624.467	93,75%	100.000.00	99.199.641	99,200%
Superávit Vigencias anteriores	6.126.945.920	6.126.945.920	100,00%	12.522.012.224	12.522.012.224	100,000%
INGRESOS NO OPERACIONALES	665.000.000	664.550.567	99,93%	1.922.000.00	1.922.614.302	100,032%
Rendimientos Financieros	665.000.000	664.550.56	99,93%	1.922.000.00	1.922.614.302	100,032%
OTROS INGRESOS	706.000.000	721.605.070	102,21%	855.000.00	816.553.675	95,503%
Publicidad Ventas Libros y otros	361.000.000	362.514.432	100,42%	400.000.00	331.918.198	82,980%
Ingresos por cultivos y ensayos	45.000.000	359.090.638	104,08%	455.000.00	484.635.477	106,513%
TOTAL INGRESOS	32.255.831.009	32.268.611.115	100,04%	43.777.723.271	43.739.090.890	99,912%

Fuente. FEDEARROZ-FNA

De acuerdo con la información allegada, en el 2022, se contaba con 153 recaudadores registrados y 154 en el 2023.

Se cuenta con un sistema denominado *Sisrecaudos* en el cual se registran todas las transferencias que realizan los recaudadores.

Analizado el proceso de liquidación y recaudo de la cuota parafiscal, la CGR encontró riesgos materializados con relación a la calidad e integridad de los datos, así:

HALLAZGO No. 1. Recaudo cuota de Fomento Arrocero (A)

Ley 101 de 1993. Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

“Artículo 31. Destinación De los Recursos. Los recursos que se generen por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra, con sujeción a los objetivos siguientes:

1. Investigación y transferencia de tecnología, y asesoría y asistencia técnicas.
2. Adecuación de la producción y control sanitario.
3. Organización y desarrollo de la comercialización.
4. Fomento de las exportaciones y promoción del consumo.
5. Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo.
6. Programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector respectivo”

Contrato 198 de 1996. Contrato de Administración de la Cuota de Fomento Arrocero celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Federación Nacional De Arroceros (FEDEARROZ).

“Clausula Segunda: Inversión de la Cuota de Fomento Arrocero. 1) Apoyar los programas y proyectos de investigación sobre el desarrollo y adaptación de tecnologías que contribuyan a mejorar la eficiencia de los cultivos de arroz y su beneficio. 3) Realizar o apoyar la investigación de los principales problemas agronómicos que afectan el cultivo de arroz en Colombia”.

Ley 67 de 1.983

“Artículo 1. A partir de la vigencia de la presente ley la cuota de Fomento Arrocero establecida por la Ley 101 de 1963 será del medio por ciento (0.5%) del precio de venta de cada kilogramo de arroz (...)

Decreto 1.000 de 1984

“Artículo 4° Deben remesar mensualmente las sumas recaudadas y enviar junto con ella una relación debidamente totalizada y firmada por el representante de la entidad recaudadora, dentro de los 10 días hábiles del mes inmediatamente siguiente al del recaudo”.

Procedimiento Código: PR-0068-CF, Edición: 03, Vigencia: 24/04/2018. Recaudo Cuota de Fomento.

Este procedimiento presenta como objetivo establecer un procedimiento que permita tener directrices, políticas, instructivos y demás mecanismos necesarios que contribuyan a la capacitación de los agentes recaudadores de la cuota de fomento arrocerero, especialmente en lo concerniente al cumplimiento de la ley parafiscal y la remesa oportuna de los recursos recaudados según la Ley 67/1983 y el Decreto 1000/1984 para que de esta forma se puedan obtener los recursos necesarios para el cumplimiento de la Ley y ser utilizados en Investigación, Transferencia de Tecnología y Comercialización

La CGR realizó análisis de la totalidad del recaudo de la cuota de fomento de las vigencias auditadas 2022 y 2023, para lo cual de la plataforma de SISRECAUDOS <https://sisrecaudos.FEDEARROZ.com.co/fna> con el usuario de consulta asignado por FEDEARROZ-FNA, se realizó export del recaudo total para las vigencias 2022 y 2023 y se consolida la información de las dos vigencias en una sola base de datos.

Del análisis realizado al recaudo de la cuota de fomento arrocerero la CGR evidenció que el recaudo de la base de datos consolidada de SISRECAUDOS en el mes de agosto de 2023 fue de \$2.655.791.609 y en la información del recaudo mensualizado entregado por la entidad a la CGR en respuesta a la solicitud de información No. 1 del 16/07/2024, fue de \$2.660.881.898, encontrándose una diferencia \$5.090.289 correspondiente al recaudador ELIAGRO SAS.

La CGR en reunión virtual vía Microsoft Teams del 10/09/2024 con la entidad, solicitó la aclaración del caso y en respuesta a la inquietud presentada, FEDEARROZ- FNA el 11/09/2024 a través de correo electrónico, confirmó la ausencia del registro y manifestó la razones de la carencia del registro en el sistema SISRECAUDOS y que para solucionarlo, a través del área responsable, se realizó el cambio de estado del reporte en el atributo “nu_estado” con numero “200 validación” a número “4 validado”, para que el reporte del mes de agosto del recaudador ELIAGRO SAS aparezca en la vista de reportes del sistema.

Lo anterior obedece al insuficiente plan de calidad de los datos que se integre a los procesos de desarrollo, mantenimiento y actualización de los sistemas de información por parte de las Áreas de Cartera FNA y Sistemas, lo que genera

incertidumbre en la integridad de la información reportada en el sistema de información de recaudo SISRECAUDOS.

Hallazgo administrativo (A).

Respuesta de la Entidad

De acuerdo con la respuesta, FEDEARROZ-FNA indica lo siguiente: *“SISRECAUDOS es un sistema en constante actualización, que se ha elaborado teniendo en cuenta todas las actividades de seguridad, por lo que después de cargada la información por el recaudador ninguno de los usuarios puede realizar cambios o manipular la información reportada, la cual es clasificada por estados de participación de usuarios tales como:*

Edición: Cuando los agentes recaudadores crean un reporte y cargan la información, este estado solo es visible para los agentes recaudadores. (CÓDIGO 1)

En revisión: cuando los agentes recaudadores envían la información cargada a la plataforma para su validación, este estado es visible para los usuarios que realizan la revisión dentro del FNA. (CÓDIGO 2)

Aceptado: Cuando se ha hecho revisión por parte del FNA de la información y su validación, aceptando el reporte. Este estado habilita el siguiente proceso que permite el cargue por parte del agente recaudador del comprobante de pago. (CÓDIGO 3)

Rechazado: Cuando el FNA al hacer la validación del reporte encuentra inconsistencias y lo rechaza, generando una justificación para que el agente recaudador vuelva a realizar el proceso de cargue. (CÓDIGO 5)

Declarado y abonado-validado: Cuando el FNA hizo la validación de la información del comprobante de pago cargado contra el valor declarado. (CÓDIGO 4).

Inactividad: Cuando el agente recaudador no ha tenido actividad de compra durante el mes. (CÓDIGO 7)

Estados internos de la plataforma:

CODIGO 200: Bandera de validación de consistencia de datos automática

CODIGO 400: Bandera de identificación de posibles datos inconsistentes

CODIGO 500: Bandera de identificación de datos corruptos.

De acuerdo con lo anterior, en lo relacionado con la diferencia presentada por el recaudador ELIAGRO S.A.S por valor de \$5.090.289, ésta se presentó debido a la solicitud de cambio de inactividad a reporte de actividad en el mes de Julio de 2024, ya que la plataforma realiza un proceso interno de validación de la información inicial comparando con la histórica para evitar duplicidades en los reportes, por lo que al realizar este proceso por un error involuntario la plataforma habilitó una bandera de validación de consistencia de datos automática en el reporte del 2023 en cuestión, sin embargo, como se ha explicado la plataforma tiene como política principal la consistencia de la información evitando su eliminación.

Adicionalmente se aclara que el proceso de revisión establecido por el área de sistemas contempla una rutina de verificación de log la cual permite identificar registros de acontecimientos que afectan a un proceso particular del sistema, proceso que no estaba planificado realizarse dentro del lapso de tiempo entre la entrega de la base de datos en Excel por el FNA a la CGR y la consulta de la CGR en la plataforma SISRECAUDOS. En relación con el riesgo asociado con la incertidumbre en la integridad de la información, consideramos que se encuentra controlado en razón al control mencionado que se realiza de manera periódica.

Lo anterior no generó riesgo en el valor reportado del recaudo, ni en los registros contables y presupuestales ya que se manejan en sistemas independientes que son conciliados y que en conjunto son fuente de validación del recaudo.

Por parte del área de sistemas estamos abiertos a realizar un acercamiento con el equipo de IT que fue asignado por la contraloría para la auditoría del sistema con el fin de demostrar que contamos con un sistema robusto diseñado para el aseguramiento de la información que allí se almacena”

Análisis de repuesta

Conforme con la respuesta, FEDEARROZ-FNA aceptó el error que se presentó y manifiesta que realizó los respectivos ajustes en la plataforma SISRECAUDOS, por lo tanto, la observación se mantiene y se configura como hallazgo con incidencia administrativa.

Hallazgo administrativo (A).

HALLAZGO No. 2. Información recaudo FEDEARROZ-FNA (A)

Ley 101 de 1993. Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

“Artículo 31. Destinación De los Recursos. Los recursos que se generen por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra, con sujeción a los objetivos siguientes:

1. Investigación y transferencia de tecnología, y asesoría y asistencia técnicas.
2. *Adecuación de la producción y control sanitario.*
3. *Organización y desarrollo de la comercialización.*
4. *Fomento de las exportaciones y promoción del consumo.*
5. *Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo.*
6. *Programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector respectivo”*

Contrato 198 de 1996. Contrato de Administración de la Cuota de Fomento Arrocero celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Federación Nacional De Arroceros (FEDEARROZ).

“Clausula Segunda: Inversión de la Cuota de Fomento Arrocero. 1) Apoyar los programas y proyectos de investigación sobre el desarrollo y adaptación de tecnologías que contribuyan a mejorar la eficiencia de los cultivos de arroz y su beneficio. 3) Realizar o apoyar la investigación de los principales problemas agronómicos que afectan el cultivo de arroz en Colombia”.

Ley 67 de 1.983

“Artículo 1. A partir de la vigencia de la presente ley la cuota de Fomento Arrocero establecida por la Ley 101 de 1963 será del medio por ciento (0.5%) del precio de venta de cada kilogramo de arroz (...)

Decreto 1.000 de 1984

“Artículo 4° Deben remesar mensualmente las sumas recaudadas y enviar junto con ella una relación debidamente totalizada y firmada por el representante de la entidad recaudadora, dentro de los 10 días hábiles del mes inmediatamente siguiente al del recaudo”.

Procedimiento Código: PR-0068-CF, Edición: 03, Vigencia: 24/04/2018. Recaudo Cuota de Fomento.

Este procedimiento presenta como objetivo establecer un procedimiento que permita tener directrices, políticas, instructivos y demás mecanismos necesarios que contribuyan a la capacitación de los agentes recaudadores de la cuota de fomento arrocero, especialmente en lo concerniente al cumplimiento de la ley parafiscal y la remesa oportuna de los recursos recaudados según la Ley 67/1983 y el Decreto 1000/1984 para que de esta forma se puedan obtener los recursos necesarios para el cumplimiento de la Ley y ser utilizados en Investigación, Transferencia de Tecnología y Comercialización.

Este órgano de control solicitó la información detallada del recaudo de las plantas de secamiento y las plantas de semillas de las vigencias 2022 y 2023 y en respuesta a este requerimiento el FNA entregó 150 archivos en formato Excel por mes, planta y vigencia. Con esta información se realizó consolidación de los 150 archivos en uno solo y se obtiene una base de datos con 3.615 registros para las dos vigencias.

La CGR realizó análisis de la base de datos consolidada del recaudo de FEDEARROZ para las vigencias 2022 y 2023 y se establecieron algunas diferencias al compararla con la información declarada en SISRECAUDOS.

Las diferencias se presentan en los meses de julio, octubre y noviembre de 2022 y en marzo y noviembre de 2023. Al respecto en reunión virtual vía Microsoft Teams el 16 de septiembre 2024, a la entidad se le solicitó aclaración a las diferencias encontradas a lo cual manifestaron que lo analizarían y darían la respectiva respuesta.

El día 17 de septiembre de 2024, FEDEARROZ-FNA a través de correo electrónico reconoció las inconsistencias presentadas en la información y dio respuesta a las inquietudes formuladas por la CGR, manifestando lo siguiente:

- Para el mes de Julio de 2022, el archivo denominado “**PLRESTREPO JUL**”, *va con toda la información de todas las plantas, se procedió a eliminarlo de las carpetas y se adjuntan nuevamente.*
- Octubre de 2022, *falto nuestra planta Puerto López por valor de \$2.033.037, se adjunta en la carpeta correspondiente y de denominó “**PLPTOLOPEZ ETC OCT**”.*
- Noviembre de 2022, en el archivo denominado “PLESPINAL NOV”, *no se excluyeron algunas plantas (Restrepo, Valledupar, Pore, Valencia, Espinal Etc y Arabia) por valor de 16.692.091, se reemplaza este archivo y se adjunta nuevamente.*
- Marzo de 2023, *no se había incluido nuestra Planta Puerto López por valor de \$539.672, se adjunta.*
- Noviembre de 2023, *para este caso se encontró una diferencia por valor de \$2.743.974, que correspondía a un valor que iba en el excel denominado “**PLPTOLOPEZ NOV 2023**” y que era de Espinal, ya se procedió a excluirlo y lo adjuntamos nuevamente.*

Lo anterior, obedece a deficiencias en la calidad e integridad de los datos utilizados para la generación de reportes por parte de la Coordinación del Fondo Nacional, lo

que ocasionaría imprecisiones en el análisis de la información entregada, y una subestimación o sobreestimación del valor de recaudo de la cuota de fomento.

Hallazgo administrativo (A).

Respuesta de la entidad

En la respuesta , FEDEARROZ -FNA, informa que: *“En lo relacionado con la información entregada por FEDEARROZ como agente recaudador en donde se informó el detalle del recaudo por parte de cada una de las plantas es preciso indicar que esta información sale de los registros de la FEDERACIÓN desde el sistema de información ERP, más no del sistema SISRECAUDOS y que las diferencias se dan por la distribución de los comprobantes de compra por cada mes y por cada planta, pero en ningún caso se reportó información que no estuviera registrada en la plataforma SISRECAUDOS.*

Por lo anterior y en relación con la calidad e integridad de los datos reportados por parte de la coordinación del FNA tanto por el sistema SISRECAUDOS como la base de datos en Excel suministrada a la CGR es consistente con los reportes, pagos y registros contables y presupuestales de la cuota de fomento arrocero realizada por FEDEARROZ en las vigencias 2022 y 2023 situación que no genera imprecisiones que puedan inferir subestimación o sobreestimación del valor de recaudo de la cuota de fomento”.

Análisis de Repuesta

Fedearroz acepta que las diferencias encontradas por la CGR se deben a la distribución de los comprobantes de pago por cada mes y por cada planta y procedió a realizar los ajustes correspondientes. Se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo administrativo (A).

3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento en la ejecución de recursos parafiscales, en el programa de inversión de Investigación Técnica y Trasferencia de Tecnología - respecto de los siguientes proyectos: investigación técnica, investigación Cambio Climático y Fitosanidad, Feria Tecnológica, AMTEC, y Divulgación y Difusión; en el programa Investigaciones Económicas el proyecto Consumo Áreas de producción y rendimiento del Arroz y Asistencia técnica del programa Incentivo a la producción y Asistencia Técnica, para las vigencias 2022 y 2023, de acuerdo con el marco normativo aplicable.

Programas y Proyectos del FNA

Con el fin de cumplir con lo establecido en el contrato de administración, y en el marco de la ley 101 de 1993, FEDEARROZ- FNA, durante las vigencias 2022 y 2023 ejecutó los programas y proyectos de inversión, que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 2
FEDEARROZ-FNA- EJECUCIÓN PRESUPUESTAL POR PROYECTOS 2022-2023

CUENTAS	2022			2023		
	APROPIACIÓN \$	EJECUTADO \$	% EJECUCIÓN	APROPIACIÓN \$	EJECUTADO \$	% EJECUCIÓN
1. INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA	3.503.908.487	3.368.391.429	96,13%	4.469.775.607	3.928.907.734	87,90%
Investigación técnica	1.419.227.255	1.371.215.462	96,62%	2.369.311.343	2.180.185.879	92,02%
Inv. En cambio climático y fitosanidad	705.709.878	669.590.522	94,88%	551.066.360	544.923.780	98,89%
Feria tecnológica	400.000.000	398.272.436	99,57%	516.260.088	290.558.061	56,28%
Transferencia de tecnología	201.531.231	187.956.020	93,26%	231.760.916	224.885.595	97,03%
Recursos cofinan proyectos investigación	112.790.123	109.549.993	97,13%	109.681.400	101.156.083	92,23%
Adopción masiva de tecnología AMTEC	249.600.000	229.733.031	92,04%	307.040.000	305.108.156	99,37%
Divulgación y difusión	415.050.000	402.073.965	96,87%	384.655.500	282.090.180	73,34%
2. INVESTIGACIONES ECONOMICAS	412.000.000	295.512.692	71,73%	1.635.000.000	1.457.228.258	89,13%
Estudios económicos	40.000.000	13.475.880	33,69%	45.000.000	21.117.361	46,93%
Consumo áreas producción y rend Arroz	372.000.000	282.036.812	75,82%	1.590.000.000	1.436.110.897	90,32%

CUENTAS	2022			2023		
	APROPIACIÓN \$	EJECUTADO \$	% EJECUCIÓN	APROPIACIÓN \$	EJECUTADO \$	% EJECUCIÓN
3. INCENTIVO A PRODUCTORES ASISTENCIA TÉCNICA	-	-	0,00%	3.764.045.706	3.524.784.766	93,64%
Asistencia Técnica	-	-		3.764.045.706	3.524.784.766	93,64%
TOTAL, PROGRAMAS Y PROYECTOS	3.915.908.487	3.663.904.121	93,56	9.868.821.313	8.910.920.757	90,29%

Fuente: FEDEARROZ-FNA

3.2.1. Programa de Investigación Y Transferencia De Tecnología.

Como se aprecia en el cuadro anterior, este programa, está compuesto por siete proyectos de inversión, así:

- Investigación Técnica
- Investigación en cambio climático y Fitosanidad
- Recursos Cofinan Proyectos Investigación
- Transferencia de Tecnología
- AMTEC
- Divulgación y Difusión
- Feria Tecnológica

Teniendo en cuenta que la asignación definitiva para 2022 fue de \$3.503.908,48, el monto ejecutado equivale al 96,13 %, que contrasta con la ejecución de la vigencia de 2023, toda vez que se asignaron \$4.469.775.607,00, de los cuales se ejecutó el 87.90%.

Para este programa la CGR, analizó los proyectos que se describen a continuación:

Investigación Técnica

“Su objetivo es obtener variedades estableciendo las técnicas de manejo agronómico que garanticen al agricultor características de productividad y eficiencia en los distintos ambientes para el sector arrocero colombiano”.

En la vigencia de 2022, se ejecutaron \$1.371.215.462,20 y en 2023, el monto de \$2.180.185.879,00, el cual se incrementó en el 59%

Feria Tecnológica

“Busca generar un espacio de interacción entre los sectores científico, empresarial, financiero y de comercialización de manera que se posibilite la comunicación y negociación entre productores, técnicos y generadores de tecnología, siendo fundamental este espacio para la divulgación de las nuevas tecnologías desarrollada por los diferentes actores buscando el fortalecimiento en la cadena arrocera.”

En las vigencias 2022 y 2023 se ejecutaron \$398.272.436 y \$290.558.061, respectivamente, presentando una disminución del 27,05%.

Adopción masiva de tecnología AMTEC

“Busca la competitividad del sector productivo arrocero mediante la adopción de la tecnología existente, a nivel mundial y la desarrollada a través del tiempo por el programa de investigación de la Federación Nacional de Arroceros - Fondo Nacional del Arroz”.

En la vigencia de 2022, se ejecutaron \$229.733.031, y en 2023, la suma de \$305.108.156, con un incremento del 33.1 %, respecto del año anterior

Divulgación y Difusión

“Tiene como fin el generar, desarrollar y promover actividades para fomentar la divulgación y difusión de la información técnica y económica para el manejo del cultivo del arroz.”

En el 2022, se ejecutaron \$402.073.965,00, frente al 2023, que el monto ejecutado fue menor (\$282.090.180,) con una disminución del 29,84%

Como resultado de la auditoría, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento, las cuales fueron validadas como hallazgo de auditoría.

Investigación en cambio climático y Fitosanidad

“Su propósito es diseñar estrategias locales, regionales y nacionales de mitigación y adaptación al cambio climático a través de información y prácticas de manejo de cultivo que fortalezcan la resiliencia de este a factores climáticos adversos y problemas fitosanitarios derivados.”

En este proyecto, se ejecutaron \$669.590.522,00, en la vigencia de 2022, y en el 2023, la suma de \$544.923.779,60 con disminución del 18,62%

Como resultado de la evaluación del cumplimiento de los criterios de auditoría, aplicados en los contratos, ordenes de servicio y de compra, por parte del administrador del FNA, se detectaron algunos hechos que constituyeron los siguientes hallazgos.

HALLAZGO No. 3. Ley de Transparencia FNA-Recursos Col-Rice (A)

Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1. Objeto. *El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.*

Artículo 2. Principio de máxima publicidad para titular universal. *Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.*

Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. *En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:*

Principio de transparencia. *Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.*

Artículo 5. Ámbito de aplicación. *Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:*

(...)

f) Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.

(...)

Artículo 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. *Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:*

(...)

*e) Su respectivo plan de compras anual, **así como las contrataciones adjudicadas** para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, **los bienes adquiridos**, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas; (Ver artículos 2.1.1.2.1.5. y 2.1.1.2.1.10. Decreto 1081 de 2015)*

Teniendo en cuenta la muestra seleccionada de contratos y consultada la página web de FEDEARROZ y <https://FEDEARROZ.com.co/es/fondo-nacional-del-arroz/ley-de-transparencia/> , a la fecha se evidenció que no se está cumpliendo con el principio de publicidad y transparencia, en tanto no se está publicando la contratación suscrita por la entidad en los términos de la Ley 1712 de 2014, **en su artículo 5, literal F y 9º, literal E.**

Lo dicho en precedencia, refleja deficiencias en la aplicación de los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones con cargo a los recursos del FNA y Col-Rice; lo que trae consigo, la limitación al acceso a la información pública y al control ciudadano.

Hallazgo administrativo (A).

Teniendo en cuenta que para la información de los Recursos FNA y Col-Rice, se observó sobre el mismo hecho “no cumple con el principio de la publicidad”, se unifica el hallazgo con el FNA y se analizan las respuestas para los dos, así:

Respuesta de la entidad

En respuesta a lo observado al FNA: el administrador del fondo parafiscal informa: *“Procederemos a publicar la información indicada por la Contraloría General de la República”.*

En respuesta a lo observado con relación a los recursos Col-Rice: “Como se mencionó en la respuesta a las observaciones anteriores, los recursos Col-Rice NO son recursos públicos, por lo tanto, no estamos obligados al cumplimiento de las normas relacionadas con la ley de transparencia y acceso a la información pública.”

Análisis de la respuesta.

FEDEARROZ-FNA, acepta lo observado, se valida como hallazgo administrativo.

Respecto de los recursos Col-Rice, la CGR enfatiza que los recursos que se generan de las subastas arroceras en virtud del Decreto 728 de 2012, y que administra la Federación Nacional de Arroceros FEDEARROZ, son de naturaleza pública y, por ende, son objeto de control fiscal, razón por la cual la CGR lo incluyó en la **RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA REG-EJE-0128 DE 2024.**

Hallazgo administrativo (A).

HALLAZGO No. 4. Contratación oficina principal de FEDEARROZ- FNA (A)

Ley 101 de 1993. Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

“Artículo 31. Destinación De los Recursos. Los recursos que se generen por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra, con sujeción a los objetivos siguientes:

- 1. Investigación y transferencia de tecnología, y asesoría y asistencia técnicas.*
- 2. Adecuación de la producción y control sanitario.*
- 3. Organización y desarrollo de la comercialización.*
- 4. Fomento de las exportaciones y promoción del consumo.*
- 5. Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo.*
- 6. Programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector respectivo”*

Contrato 198 de 1996. Contrato de Administración de la Cuota de Fomento Arrocerero celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Federación Nacional De Arroceros (FEDEARROZ).

“Clausula Segunda: Inversión de la Cuota de Fomento Arrocerero. 1) Apoyar los programas y proyectos de investigación sobre el desarrollo y adaptación de

tecnologías que contribuyan a mejorar la eficiencia de los cultivos de arroz y su beneficio. 3) Realizar o apoyar la investigación de los principales problemas agronómicos que afectan el cultivo de arroz en Colombia”.

Decreto 403 de 2020

Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

- a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
 - b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*
 - c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.*
 - d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.*
- (...)*

PROCEDIMIENTO DE COMPRAS Y SERVICIOS DE FEDEARAZ, CÓDIGO: PR-042-SE VIGENCIA: 23 - 08 - 2021 VERSIÓN: 11

“6.1.9. El jefe del Departamento de Servicios Generales debe verificar que el proveedor seleccionado no tenga reportes negativos en las listas restrictivas por narcotráfico, lavado de activos y financiación del terrorismo “

(...)

MANUAL PARA LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ÓRDENES DE COMPRA. MA-004-OJ-PR-049 VERSIÓN: 04 VIGENCIA: 23 - 08 - 2021

(...)

“3.2.13 Verificar que los bienes o servicios adquiridos cumplan con las especificaciones técnicas, de calidad y demás características correspondientes y si se cumplen los requisitos exigidos en cada caso expresar el recibo a satisfacción,

en la plantilla PN-004-SE-PR-042 “acta de recibo a satisfacción de bienes y servicios”, cuando sea del caso”.

**PROCEDIMIENTO DE TESORERÍA CÓDIGO: PR-0069-CF EDICIÓN: 04
VIGENCIA: 04/12/2019**

(...) 6. DEFINICIONES ACLARATORIAS

6.1. PRECAUCIONES

(...)

– Se debe verificar por parte del director de la división de tesorería el movimiento de los documentos originados en la fecha respectiva, **y firmar en ellos en señal de conformidad con las operaciones realizadas en:**

- Comprobantes de Ingreso (Mensual)
- Consignaciones en Bancos (Mensual)
- **Comprobantes de Egreso de oficina principal (semanal)**
- Notas débito y crédito por traslados entre cuentas, por gastos bancarios, por reclasificaciones, etc. (Mensual)

(...)

“– Se debe firmar por el trabajador que elabora todo comprobante o documento que se relacione con ingresos o pagos del Fondo Nacional del Arroz como responsable de las operaciones realizadas”.

NUMERAL 7.2 (FLUJOGRA)

(...)

6. Enviar a la Coordinación del Fondo Nacional del Arroz los comprobantes de egreso **debidamente firmado por el Director Ejecutivo de la seccional** como ordenador del gasto, y el beneficiario del mismo junto con los soportes originales que se tuvieron para realizar el pago.

(...)

De la revisión a la soportabilidad de la ejecución en las órdenes de compras y servicios, se evidenció para las ordenes de servicio y/o de compra del cuadro siguiente, que no se adelantó por parte de la entidad, la verificación de que el proveedor seleccionado tenga o no, reportes negativos en las listas restrictivas por narcotráfico, lavado de activos y financiación del terrorismo, como lo exige el Procedimiento Código: PR-042-SE. Vigencia: 23 - 08 – 2021, Versión: 11, de Compras y Servicios, el cual no establece excepción alguna para la consulta.

Cuadro No. 3
CONSULTA REPORTES NEGATIVOS

Identificación del contrato	Objeto	Criterio: Procedimiento de compras y servicios para la oficina principal de FEDEARROZ, Código: PR-042-SE. Vigencia: 23 - 08 – 2021, Versión: 11	Proyecto
Orden de servicio 9996 de 12 /04/ 2022	<i>Servicios derechos de imagen para uso en anuncios. Pauta dirigida al público colombiano, principalmente en ciudades principales y sectores arroceros. Servicio va con cargo al programa de investigación técnica, robo honorarios del Fondo Nacional del Arroz – FNA.</i>		<i>Investigación Técnica</i>
Orden de compra 10128 de 19/07/ 2023	<i>Suministro de 100 Porta documentos - Carta, Medidas Externas: 25,5 cm frente X 31 cm alto X4 cm profundo. 1000 porta documentos - Oficio Medidas Externas: 26 cm frente X 35,5 cm alto X4 cm profundo. 350 tarjetas presentación FEDEARROZ Medidas: 9,5 cm x 5 cm papel ecológico (...) Rubro: Compra de materiales y útiles de oficina de oficina. FEDEARROZ - FNA.</i>	<i>Nral. 6.1.9. El jefe del Departamento de Servicios Generales debe verificar que el proveedor</i>	<i>Feria Tecnológica</i>
Orden de compra No. 10097 de 14/04/2023	<i>Servicio de Ingeniería Especializada en Asistencia, Monitoreo y Soporte de la Red Meteorológica de las estaciones de FNA, para el segundo trimestre de 2023. Este servicio va con cargo a Programa: fitosanidad y cambio climático - Rubro: mantenimiento de equipos del Fondo Nacional del Arroz - FNA</i>	<i>seleccionado no tenga reportes negativos en las listas restrictivas por narcotráfico, lavado de activos y financiación del terrorismo.</i>	INVESTIGACION EN CAMBIO CLIMATICO Y FITOSANIDAD

Identificación del contrato	Objeto	Criterio: Procedimiento de compras y servicios para la oficina principal de FEDEARROZ, Código: PR-042-SE. Vigencia: 23 - 08 – 2021, Versión: 11	Proyecto
Orden de compra 10087 de 27/03/2023	<i>Servicio de material POP. Backing principal de 10 ancho mts x 2.00 altura. Doble cara, material POP. Roll up, tamaño: 2X2 mts con estructura viajera. Ubicación: al lado del telón de proyección. Material POP Roll up, tamaño: 2X1 mts, con estructura viajera (...) Este servicio va con cargo al Programa: Proyecto Divulgación y Difusión, Rubro: Honorarios. FEDEARROZ - FNA</i>		<i>Divulgación y Difusión</i>
Orden de compra 9998 de 21/04/2022	<i>Suministro de cien (100) gorras azules con logo FEDEARROZ - FNA para uso de encuestadores (...). Este suministro va con cargo área, producción y rendimiento del Fondo Nacional del Arroz - FNA.</i>		<i>Consumo Área y producción</i>

Lo anterior, refleja deficiencias en los controles para el cumplimiento de las normas internas del FNA, en cabeza de los jefes de dependencia, el jefe de Servicios Generales y el supervisor designado, lo que genera riesgos de incumplimientos contractuales y pérdida de recursos públicos

Hallazgo administrativo (A).

Respuesta de la entidad

Para las órdenes de compra y/o servicios: 9996 de 12 /04/ 2022, 10128 de 19/07/2023, 10097 de 14/04/2023, 10097 de 14/04/2023, 9998 de 21/04/2022, y 10191 de 16/11/ 2023, en resumen, la entidad argumentó lo siguiente:

-Análisis de la propuesta presentada para la selección del proveedor

el procedimiento en el numeral 7.3 establece que el formato FR- 217-OJ-PR-049 (Evaluación y selección de proveedor) se realiza cuando se considere necesario, lo cual por las razones expuestas no aplicó para estos casos.

-La orden de servicios contiene unas firmas de quien la elaboró y del responsable, no obstante, no se identificaron sus nombres y apellidos.

Los formatos de las OCS no tienen el nombre de los firmantes ya que estos son formatos preestablecidos por el sistema y no permiten ninguna modificación (...)

-Verificación de que el proveedor seleccionado no tenga reportes negativos en las listas restrictivas por narcotráfico, lavado de activos y financiación del terrorismo.

Cuando los proveedores son conocidos no consultamos las listas restrictivas y solo lo hacemos si éstos son nuevos.

Así mismo, para la orden 10191 de 16/11/ 2023 se allegó acreditación de afiliación a EPS, pensión y ARL.

Por último, respecto del Contrato 05- 16 de 23/05/ 2016, se adjuntaron los documentos faltantes: cotización del contratista, justificaciones para las adiciones y modificaciones, aprobación de las pólizas, registro de contratos y convenios, actas de recibo a satisfacción de los bienes y servicios.

Análisis de la respuesta

Con ocasión de las aclaraciones dadas por el auditado en la respuesta y los anexos allegados, la CGR acepta lo argumentado con relación al análisis de la propuesta presentada para la selección del proveedor y la completitud de documentos, por lo que se retira lo observado. Sin embargo, no comparte lo argumentado en torno a la omisión en la que incurrió FDEARROZ -FNA, al no adelantar la *verificación de que el proveedor no tenga reportes negativos en las listas restrictivas por narcotráfico, lavado de activos y financiación del terrorismo*, por cuanto el numeral 6.1.9. del “Procedimiento de compras y servicios”, lo exige y no establece excepción alguna, para que la consulta no se efectúe.

Hallazgo administrativo (A)

HALLAZGO No. 5. Proceso de contratación en las seccionales de FEDEARROZ (A)

Ley 101 de 1993. Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

“Artículo 31. Destinación De los Recursos. Los recursos que se generen por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra, con sujeción a los objetivos siguientes:

1. Investigación y transferencia de tecnología, y asesoría y asistencia técnicas.
2. Adecuación de la producción y control sanitario.
3. Organización y desarrollo de la comercialización.
4. Fomento de las exportaciones y promoción del consumo.
5. Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo.
6. Programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector respectivo”

Contrato 198 de 1996. Contrato de Administración de la Cuota de Fomento Arrocero celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Federación Nacional De Arroceros (FEDEARROZ).

“Clausula Segunda: Inversión de la Cuota de Fomento Arrocero. 1) Apoyar los programas y proyectos de investigación sobre el desarrollo y adaptación de tecnologías que contribuyan a mejorar la eficiencia de los cultivos de arroz y su beneficio. 3) Realizar o apoyar la investigación de los principales problemas agronómicos que afectan el cultivo de arroz en Colombia”.

Decreto 403 de 2020

Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: *En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*

b) Eficacia: *En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*

c) Equidad: *En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o*

servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.

d) Economía: *En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.*

(...)

PROCEDIMIENTO DE COMPRAS Y SERVICIOS DE FEDEARROZ, CÓDIGO: PR-042-SE VIGENCIA: 23 - 08 - 2021 VERSIÓN: 11

Numeral 5.7. *Supervisor: persona responsable de la verificación y control de la debida ejecución de las obligaciones pactadas en cada orden de compra o servicio; de la gestión documental y la trazabilidad de las decisiones relacionadas con el desarrollo de las mismas*

Numera. 7.2. PROCEDIMIENTO EN SECCIONALES

- 1. Identificar necesidad del gasto, de acuerdo con el presupuesto de gastos, previamente aprobado por la Subgerencia Técnica o la División de Investigaciones Económicas según sea el caso.*
- 2. Identificar y seleccionar proveedores que satisfagan las necesidades del bien o servicio a adquirir.*
- 3. Solicitar diligenciamiento del formato FR-213- SE-PR-042 “documentos proveedores nuevos”, con los documentos soporte y enviar al Departamento de Servicios Generales, cotizar, y evaluar las propuestas.*
- 4. Solicitar la información completa sobre el suministro del bien o servicio (costo, garantías, condiciones de entrega, forma de pago, RUT, certificación bancaria, certificado de cámara de comercio si aplica).*
- 5. Solicitar al proveedor el bien o servicio según las especificaciones, calidades y cantidades estimadas para la satisfacción de las necesidades del área solicitante.*
- 6. Recibir el bien o servicio, verificar consistencia con lo solicitado y dejar evidencia documentada de ello.*
- 7. Recibir y firmar factura o cuenta de cobro sin enmendaduras, evaluar la entrega con los parámetros del sello “calificación proveedor” y pasar factura a director ejecutivo para verificación.*
- 8. Verificar la factura o cuenta de cobro teniendo en cuenta que esta no supere los 20 SMMLV; firmar el documento.*
- 9. Enviar a la Subgerencia Técnica la factura o cuenta de cobro sin enmendaduras, y los soportes de uso o destinación del bien o servicio cuando corresponda, por correo electrónico. Continúa procedimiento PR-014-CF “ejecución de gastos en seccionales”.*

MANUAL PARA LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ÓRDENES DE COMPRA DE FEDEARROZ, CÓDIGO MA-004-OJ-PR-049, Versión: 04 Vigencia: 23 - 08 – 2021

Numeral 3.2 Deberes del supervisor o interventor

(...)

Numeral 3.2.13. *Verificar que los bienes o servicios adquiridos cumplan con las especificaciones técnicas, de calidad y demás características correspondientes y si se cumplen los requisitos exigidos en cada caso expresar el recibo a satisfacción, en la plantilla PN-004-SE-PR-042 “acta de recibo a satisfacción de bienes y servicios”, cuando sea del caso.*

Sentencia C-644/16 de la Corte Constitucional.

(...) La administración de contribuciones parafiscales constituye una función administrativa. Su otorgamiento y ejercicio se sujeta a lo que establece el artículo 209 de la Constitución. En esa dirección, el particular a quien le ha sido atribuida la función debe actuar de conformidad con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...) (negritas fuera de texto)

En los procesos de contratación que se detallan a continuación, se evidenciaron situaciones relacionadas con incumplimiento a normas legales, a los procedimientos de contratación con recursos del FNA, así como falencias en el ejercicio de la supervisión:

Cuadro No. 4
CONTRATACION EN SECCIONALES

Identificación del contrato	Valor	Documentos no evidenciados	Criterio: Procedimiento de compras y servicios Código: PR-042-SE Vigencia: 23 - 08 - 2021 Versión: 11	Proyecto
Factura INSU 12630 de 1/08/2022	\$12'177.500	Registro y evaluación de este proveedor. Evaluación del proveedor, plasmando en la factura el sello “calificación proveedor”	Procedimiento de compras y servicios, Nral. 6.1.6 Procedimiento de compras y servicios, Nral. 7.2 (7)	Investigación Técnica
Factura NC 198 de 6 /12/2022	\$8'078.000	Evaluación del proveedor, plasmando en la factura el sello “calificación proveedor”	Procedimiento de compras y servicios, Nral. 7.2 (7)	Investigación Técnica
Factura PIC 673 de 24/09/2023	\$4'243.160	Evaluación del proveedor	Procedimiento de compras y servicios, Nral. 6.1.6.	AMTEC

Identificación del contrato	Valor	Documentos no evidenciados	Criterio: Procedimiento de compras y servicios Código: PR-042-SE Vigencia: 23 - 08 - 2021 Versión: 11	Proyecto
PIC 571 de 12/05/2023	\$2'385.173	Evaluación del proveedor con los parámetros del sello "calificación proveedor"	Procedimiento de compras y servicios Nral. 7.2 (7)	AMTEC
Cuenta de cobro 1819 de 15/07/ de 2023	\$6'400.000	Evaluación del proveedor con los parámetros del sello "calificación proveedor"	Procedimiento de compras y servicios Nral. 7.2 (7)	Asistencia Técnica
Factura FVEC 74 de 16/06/ 2023	\$2'000.000	Evaluación del proveedor con los parámetros del sello "calificación proveedor" No se evidenció una propuesta del contratista donde detallara las condiciones del servicio de transporte público a prestar. No se exigieron a la empresa COLTUREES SAS, tarjetas de propiedad de los vehículos, SOAT y licencias de tránsito de los conductores. No se exigieron al prestador la habilitación expedida por el Min Transporte ni las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual El supervisor en el acta de recibo a satisfacción no especificó en qué sitio se desarrolló la segunda capacitación relacionada con índice de semillas	Procedimiento de compras y servicios Nral. 7.2 (7) Procedimiento de compras y servicios Nral.7.2 (4) Artículos 2.2.1.1.3.1. y 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1079 de 2015 Procedimiento de compras y servicios Nral. 7.2.(6)	Asistencia Técnica
Factura FE-97 de 2022	\$11.416.107	Planes trimestrales de gastos Evaluación del proveedor con los parámetros del sello "calificación proveedor"	Nral. 6.1.5 Procedimiento de compras y servicios Nral. 7.2 (7)	Investigación Técnica
FACTURA EQUIVALENTE 547 de 2023	\$2.050.000	Planes trimestrales de gastos	Nral. 6.1.5	AMTEC
Identificación del contrato	Valor	Documentos no evidenciados	Criterio: Procedimiento de compras y servicios. Código: PR-042-SE Vigencia: 10 - 11 - 2023. Versión: 12	
Orden de compra 340 de 15/12/2023	\$9'000.000	Planes trimestrales de gastos. Evaluación del proveedor, plasmando en la factura el sello "calificación proveedor"	Nral. 6.1.6 Nral. 7.3 (7)	AMTEC

Todo lo dicho en precedencia refleja fallas en la aplicación de los controles en los procesos de contratación adelantados en las seccionales de FEDEARROZ, por parte de los profesionales de las diferentes áreas por donde se gestionaron estas

contrataciones; lo que trae consigo, la vulneración de los manuales de contratación y supervisión adoptados por FEDEARROZ; y, por consiguiente, riesgos de pérdida de recursos o que se den destinaciones diferentes.

Hallazgo administrativo (A).

Respuesta de la entidad

De la respuesta dada por FEDEARROZ-FNA, se destaca lo siguiente

- **Certificados de disponibilidad presupuestal y plan trimestral de gastos**

La entidad explicó el procedimiento para la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal y los planes trimestrales de gastos y afirmó que *“una vez presentado el presupuesto detallado por seccional por parte del área técnica, desde la coordinación del FONDO NACIONAL DEL ARROZ se procede a elaborar un certificado de disponibilidad presupuestal para la totalidad de los gastos a ejecutar durante el trimestral”*. Igualmente, se allegaron los certificados de disponibilidad presupuestal que se echaron de menos en el hallazgo.

- **Registro y evaluación del proveedor.**

“Para el caso de gastos en seccional de acuerdo con el numeral 6.1.6, no se relaciona en la columna DOCUMENTO ASOCIADO algún formato que se deba diligenciar por parte del profesional para adelantar un proceso de registro y evaluación como sí lo contemplan los gastos en oficina principal”.

- **Registro que permita identificar que se adelantó la búsqueda de proveedores que satisfagan las necesidades del bien o servicio a adquirir.**

“De acuerdo con el procedimiento, numeral 7.2, no se requiere un documento asociado que dé cuenta de este proceso, en todo caso es responsabilidad del profesional solicitante del servicio o producto evaluar aspectos como: disponibilidad, precio, facilidad de entrega; y entendiendo que estamos hablando de gastos que se realizan bajo modalidad directa y no requieren orden de servicio, no se requiere la presentación de un soporte adicional”.

- **Certificado de Cámara de Comercio**

“De acuerdo con procedimiento en el numeral 7.2. (4) los documentos relacionados se solicitan si aplica, en este caso el documento relacionado se solicita únicamente para los gastos por oficina principal (órdenes de compra y servicio)”.

- **Evaluación del proveedor, plasmando en la factura el sello “calificación proveedor”**

“Se considera que el acta de recibo a satisfacción logra evidenciar el cumplimiento del proveedor en parámetros como tiempo de entrega, calidad y oportunidad por lo que el sello de calificación de proveedor no aporta una información adicional al proceso”.

- **Documentos de la contratación, donde figura una firma en el espacio del ordenador del gasto, pero no se establece su nombre.**

“Los formatos son generados por la plataforma PCT de manera unificada y no contempla colocar el ítem de nombre al firmante, pero si requiere la aprobación por medio de la firma”.

- **Certificación bancaria**

“De acuerdo con el procedimiento en el numeral 7.2. (4) gastos que se pagan por transferencia bancaria, en el caso de las seccionales los pagos se realizan solo mediante cheque”.

- **Propuesta del contratista donde detallara las condiciones del servicio de transporte a prestar, certificación bancaria, RUT, Cámara de comercio. No se exigieron los documentos del representante legal, tarjetas de propiedad de los vehículos, SOAT y licencias de tránsito de los conductores.**

“Con respecto a la solicitud de certificación bancaria y cámara de comercio de acuerdo con el procedimiento en el numeral 7.2. (4) los documentos relacionados se solicitan si aplican, en este caso no se requieren por cuanto el pago en seccionales se realiza únicamente con cheque”

Se anexa RUT correspondiente en el archivo denominado RUTCOLTURES S.A.S, así como documento denominado COLTURES S.A.S con la información pertinente”.

Análisis de la respuesta

De la respuesta y los documentos allegados se tiene lo siguiente:

-Certificados de disponibilidad presupuestal: se retira lo observado para la contratación relacionada.

-Planes trimestrales de gastos: se mantiene, por cuanto en el Procedimiento para la Contratación en las Seccionales (Nral 7.1 (1)) se asocia el formato: *FR-241-CF-PR-014 -Presupuesto trimestral de gastos*, el cual no se allegó.

- Registro de evaluación del proveedor: Se mantiene dado que el Procedimiento de Compras y Servicio en el Numeral 6.1.6. indica que se debe registrar y evaluar al proveedor por parte del profesional, aunque no se tenga un documento asociado.

-Registro que permita identificar que se adelantó la búsqueda de proveedores que satisfagan las necesidades del bien o servicio a adquirir: Se acepta lo argumentado y se retira este punto.

-Certificado de Cámara de Comercio: Se acepta lo argumentado y se retira este punto.

-Evaluación del proveedor, plasmando en la factura el sello “calificación proveedor”: Se mantiene, dado que el Numeral 7.3 (7) establece que *“7. Recibir y firmar factura o cuenta de cobro sin enmendaduras, evaluar la entrega con los parámetros del sello “calificación proveedor” y pasar factura a director ejecutivo para verificación”*.

-En los documentos de esta contratación, figura una firma en el espacio del ordenador del gasto, pero no se establece su nombre: Se acepta lo argumentado y se retira.

-Certificación bancaria: Se acepta el argumento de la entidad y se retira el punto.

-Propuesta del contratista donde detallara las condiciones del servicio de transporte a prestar, certificación bancaria, RUT, Cámara de comercio. No se exigieron los documentos del representante legal, tarjetas de propiedad de los vehículos, SOAT y licencias de tránsito de los conductores:

Se ajusta este punto dado que se acepta excluir el requisito de la certificación bancaria, el RUT, la cámara de comercio y los documentos del representante legal, porque fueron aportados en la respuesta. En los demás aspectos se mantiene, pues al tratarse de una contratación de servicio de transporte, además de no allegarse la propuesta del contratista, se omitió exigir **las tarjetas de propiedad de los vehículos, SOAT y licencias de tránsito de los conductores**. Y, de conformidad con los Artículos 2.2.1.1.3.1. y 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1079 de 2015;

no se le exigió al prestador la habilitación expedida por el Mintransporte ni las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Se aclara que FEDEARROZ-FNA, con la respuesta allega documentos relacionados con tarjetas de propiedad, SOAT, licencia de tránsito, así como una resolución de habilitación del Min Transporte, que corresponden a otra empresa denominada TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL REY DE REYES S. EN C, identificada con el NIT. 808002390-8, y no a la empresa COLTUREES SAS, identificada con el NIT 901673842-0.

El Hallazgo se ajusta según lo analizado y se configura con incidencia administrativa

3.2.2. PROGRAMA DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS:

“Es un programa que entrega información en relación con el área sembrada, producción, rendimiento y consumo de arroz. Analiza el comportamiento de los precios, las importaciones y la variación de los costos de producción a través del tiempo.

Evalúa la tecnología aplicada en la producción de arroz mecanizado y realiza estudios de coyuntura arroceros con el fin de mantener informados a los agentes asociados al sector arroceros. Así mismo, promociona herramientas de gestión del cultivo de arroz como el SACFA Sistema de Administración Computarizado de Fincas Arroceras, facilitando el proceso de adopción de tecnología y la competitividad de los agricultores arroceros de Colombia.”

El presupuesto ejecutado durante la vigencia 2022, ascendió a \$295.512.692, que corresponden al 71,73% de la asignación definitiva, y para la vigencia 2023, la ejecución presupuestal fue de \$1.457.228.258, equivalente al 89,13% del presupuesto asignado para dicho programa.

3.2.2.1 Consumo, Área, Producción y Rendimiento de Arroz

“Este proyecto tiene como propósito proporcionar información estadística estratégica y actualizada de las Unidades Productoras de Arroz Mecanizado (riego y seco mecanizado) y sus productores en Colombia con el fin de apoyar la toma de decisiones en los ámbitos económico, social y ambiental del sector arroceros.”

En la vigencia de 2022, se ejecutaron \$282.036.812,00 y en 2023, la suma de \$1.436.110.896.78, con un incremento del 409%

Como resultado de la auditoría, se detectó una deficiencia de control, cuyo hecho fue comunicado consolidado en la observación No. 5, por tratarse del tema de contratación, ordenes de servicio y órdenes de compra. FEDEARROZ-FNA, en la repuesta D-1006 del 1-11-2024, no desvirtuó este punto, por lo tanto, se mantiene como parte del hallazgo No. 4. Contratación en la oficina principal de FEDEARROZ, administradora del FNA (A) (Ver cuadro No. 3)

3.2.3. PROGRAMA INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

Asistencia Técnica

“Su propósito es formar profesionales con los conocimientos necesarios para llevar a cabo la asistencia técnica encaminada a la implementación del Programa de Adopción masiva de Tecnología AMTEC contribuyendo a la expansión e impacto en las zonas de las prácticas que conlleven a la competitividad del sector arrocero1.”

Este programa está conformado por el proyecto “Asistencia Técnica”, sobre el cual no se le asignaron recursos para la vigencia 2022.

El presupuesto total ejecutado en este proyecto, para la vigencia 2023, ascendió a \$3.524.784.766, que corresponden al 93,64% del total del presupuesto asignado, para dicho programa.

Como resultado de la auditoría, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento, las cuales fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO No. 6, Facturas PIC 611 del 19/07/2023 y PIC 603-2023 del 10/07/2023, para el suministro de almuerzos, seccional de FEDEARROZ en MONTERÍA (A)

Ley 101 de 1993. Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

“Artículo 31. Destinación De los Recursos. Los recursos que se generen por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra, con sujeción a los objetivos siguientes:

- 1. Investigación y transferencia de tecnología, y asesoría y asistencia técnicas.*
- 2. Adecuación de la producción y control sanitario.*
- 3. Organización y desarrollo de la comercialización.*
- 4. Fomento de las exportaciones y promoción del consumo.*

5. Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo.
6. Programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector respectivo”

Contrato 198 de 1996. Contrato de Administración de la Cuota de Fomento Arrocerero celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Federación Nacional De Arroceros (FEDEARROZ).

“Clausula Segunda: Inversión de la Cuota de Fomento Arrocerero. 1) Apoyar los programas y proyectos de investigación sobre el desarrollo y adaptación de tecnologías que contribuyan a mejorar la eficiencia de los cultivos de arroz y su beneficio. 3) Realizar o apoyar la investigación de los principales problemas agronómicos que afectan el cultivo de arroz en Colombia”.

Decreto 403 de 2020

Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

(...)

Sentencia C-644/16 de la Corte Constitucional.

(...) **La administración de contribuciones parafiscales constituye una función administrativa.** Su otorgamiento y ejercicio se sujeta a lo que establece el artículo 209 de la Constitución. En esa dirección, el particular a quien le ha sido atribuida la función debe actuar de conformidad con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...) (negritas fuera de texto)

PROCEDIMIENTO DE COMPRAS Y SERVICIOS DE FEDEARROZ, CÓDIGO: PR-042-SE VIGENCIA: 23 - 08 - 2021 VERSIÓN: 11

“Numeral 5.7. Supervisor: persona responsable de la verificación y control de la debida ejecución de las obligaciones pactadas en cada orden de compra o servicio; de la gestión documental y la trazabilidad de las decisiones relacionadas con el desarrollo de las mismas (..)”

Numera. 7.2. PROCEDIMIENTO EN SECCIONALES

Según este procedimiento le corresponde al Profesional del proceso misional que requiere bien o servicio: *“6. Recibir el bien o servicio, verificar consistencia con lo solicitado y dejar evidencia documentada de ello.”*

MANUAL PARA LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ÓRDENES DE COMPRA DE FEDEARROZ, CÓDIGO MA-004-OJ-PR-049, Versión: 04 Vigencia: 23 - 08 – 2021

Numeral 3.2 Deberes del supervisor o interventor

(...)

***Numeral 3.2.13.** Verificar que los bienes o servicios adquiridos cumplan con las especificaciones técnicas, de calidad y demás características correspondientes y si se cumplen los requisitos exigidos en cada caso expresar el recibo a satisfacción, en la plantilla PN-004-SE-PR-042 “acta de recibo a satisfacción de bienes y servicios”, cuando sea del caso.”*

Según el análisis a los expedientes de las facturas **PIC 611 de 19/07/2023** y **PIC 603-2023 de 10/07/2023**, se observó lo siguiente:

Frente a la primera factura expedida en la Seccional de FEDEARROZ de la ciudad de Montería, en cuantía de \$4.160.000, de la empresa PROVEEDORA INTEGRAL DE CORDOBA S.A.S, en la que se detalló la venta de **208 ALMUERZOS**, cada uno, equivalente a \$20.000, se evidenció la orden de pago No. 3443 del 28/07/2023 por valor de \$4.014.400, por concepto de *“Suministro de **208 refrigerios** curso arroz los días 10, 11,12,13,14,15,17,18 y 19 de julio”*; así como el comprobante de egreso No. 2248 del 28/07/2023, por el mismo monto y concepto; documentos expedidos por el ordenador del gasto y la tesorería de FEDEARROZ.

No obstante, se observó, según el acta sin fecha, suscrita por el supervisor de la prestación del servicio que, lo entregado por el proveedor, fueron **208 refrigerios** y no **208 almuerzos**.

Esta situación igualmente fue validada en los 9 formatos de asistencia de participantes "*Reporte transferencia tecnología o capacitación*", de fechas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 de julio de 2023 donde consta que lo recibido fueron **refrigerios**.

Similar situación se presentó en la segunda factura PIC 603, mediante la cual se cobraron **116 almuerzos** en virtud del curso de arroz realizado del 4 al 8 de julio de 2023, por valor de \$2.216.000, correspondiente a **90 almuerzos** a \$20.000 cada uno y 26 almuerzos a \$16.000 cada uno.

Para este servicio, en el acta de recibo a satisfacción de bienes y servicios sin fecha, el supervisor designado, certificó **116 refrigerios, y no almuerzos**, en contradicción a lo consignado en el comprobante de egreso No. 2129 del 21 de julio de 2023 y en la orden de pago No.3205 de la misma fecha, donde se estableció que lo pagado fueron de **116 almuerzos**.

Las situaciones detectadas, obedecieron a falta de seguimiento y control por parte de la división de tesorería y el supervisor, quien dio el recibo a satisfacción, sin aclarar sí lo suministrado a los participantes en las capacitaciones mencionadas, fueron refrigerios o almuerzos. Esto genera riesgos de adelantar pagos por servicios que no fueron solicitados.

Hallazgo administrativo (A).

Respuestas de la entidad

Para el ITEM 150-PIC 611, se indicó que para el gasto de refrigerios el rubro aprobado en la ficha del proyecto de TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA es denominado como "INSUMOS (REFRIGERIOS)", "*el cual contempla gastos desde hidratación, refrigerios y almuerzos*" y que por ello "los formatos establecidos dentro del sistema de gestión de calidad solo contemplan la marcación de gastos por refrigerio".

Concluyó la entidad "*que la diferencia en el concepto no desvirtúa el objeto del gasto relacionado con los temas de transferencia de tecnología, y en ningún momento se genera riesgo de adelantar pago por servicios que no fueron solicitados ya que el interventor hace el requerimiento directo al proveedor y éste provee el servicio*".

requerido y expresa claramente en la factura para este caso que el servicio prestado fue de almuerzos y su correspondiente valor unitario”.

Respecto del ITEM 156: PIC 603, el auditado reproduce lo anteriormente expuesto y añade que *“ para este caso el servicio prestado fue de almuerzos por valor de \$20.000 y refrigerios por valor de \$16.000, en razón a que el proveedor en la codificación de la factura no podía expresar refrigerios, así que los dos quedan enmarcados como almuerzos pero se cobra el valor correspondiente al tipo de alimentación que se suministró, pudiéndose identificar en el valor cobrado cuando es un refrigerio (\$16.000) y cuando es un almuerzo (\$20.000).*

Análisis de la respuesta

Se mantiene lo observado, en tanto que, de acuerdo con la respuesta dada por FEDEARROZ-FNA, la palabra refrigerio en la ficha técnica involucra **hidratación, refrigerios o almuerzos**, términos conceptualmente distintos, que comprende precios diferentes, lo que genera ambigüedad y/o confusiones para la definición del gasto.

Hallazgo administrativo (A).

HALLAZGO No. 7. Acuerdo de cooperación FEDEARROZ- FNA- ASIATOL, de fecha 26/12/2023. Cláusulas contractuales. (A)

Ley 101 de 1993. Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

“Artículo 31. Destinación De los Recursos. Los recursos que se generen por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra, con sujeción a los objetivos siguientes:

- 1. Investigación y transferencia de tecnología, y asesoría y asistencia técnicas.*
- 2. Adecuación de la producción y control sanitario.*
- 3. Organización y desarrollo de la comercialización.*
- 4. Fomento de las exportaciones y promoción del consumo.*
- 5. Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo.*
- 6. Programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector respectivo”*

Contrato 198 de 1996. Contrato de Administración de la Cuota de Fomento Arrocero celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Federación Nacional De Arroceros (FEDEARROZ).

“Clausula Segunda: Inversión de la Cuota de Fomento Arrocero. 1) Apoyar los programas y proyectos de investigación sobre el desarrollo y adaptación de tecnologías que contribuyan a mejorar la eficiencia de los cultivos de arroz y su beneficio. 3) Realizar o apoyar la investigación de los principales problemas agronómicos que afectan el cultivo de arroz en Colombia”.

Decreto 403 de 2020

Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

(...)

Convenio ASIATOL de 26/12/2023

(...)

6. Coordinación y Seguimiento. Para el seguimiento a la ejecución técnica y financiera de los recursos así como la oportuna realización de las actividades financiables se constituirá un Comité de coordinación encargado de acordar las acciones requeridas para la ejecución efectiva del proyecto de “cofinanciación asistencia técnica implementando el programa AMTEC” y el cronograma para su desarrollo, verificar su oportuno cumplimiento y evaluar y resolver los asuntos técnicos y operativos que estime útiles para la gestión del proyecto y los que le sean consultados por el Ejecutor.

(...)

7. Atribuciones y competencias del Comité. El Comité tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

7.1 Revisar, ajustar y aprobar el plan de trabajo del PROYECTO.

7.2 Dirimir asuntos relacionados con la ejecución del PROYECTO.

7.3 Estudiar las modificaciones al plan de trabajo y aprobarlas si fuera del caso.

7.4 Aprobar los términos de referencia para la selección de quienes deban realizar la asistencia técnica integral de que trata el proyecto por ejecutar y demás profesionales que se deban vincular al proyecto (Anexo Perfiles).

7.5 Revisar y aprobar los informes.

7.6 Coordinar la ejecución del PROYECTO.

(...)

Sentencia C-644/16 de la Corte Constitucional.

(...) La administración de contribuciones parafiscales constituye una función administrativa. Su otorgamiento y ejercicio se sujeta a lo que establece el artículo 209 de la Constitución. En esa dirección, el particular a quien le ha sido atribuida la función debe actuar de conformidad con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...) (negrillas fuera de texto)

Revisado el expediente del convenio de cooperación celebrado el día 26/12/2023 entre FEDEARROZ -FNA- y la Asociación de Ingenieros Agrónomos del Tolima-ASIATOL, en cuantía de \$2.959.262.423, ejecución que inició el 2/08/2024, según acta de la misma fecha, se observaron las siguientes situaciones:

1- La póliza de garantía exigida para amparar el buen manejo y correcta inversión del anticipo constituida el día 26/06/2024 e identificada con el número No. 3953081-7, con Seguros Generales Suramericana S.A, y que tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, resulta insuficiente, como quiera que no cubrió toda la vigencia del contrato, si se tiene en cuenta que inició el 2/08/2024, y su duración es de 24 meses.

2- Se observó incumplimiento de la cláusula 7 del convenio, dado que no se evidenció la existencia de lo siguiente:

- Aprobación por parte del Comité de Coordinación del cronograma para el desarrollo del convenio.
- Aprobación del plan de trabajo por el comité de coordinación.

- Aprobación por parte del Comité de Coordinación de los términos de referencia para la selección de quienes deban realizar la asistencia técnica integral.

Todo lo dicho en precedencia refleja fallas en los controles del proceso de contratación; en cabeza del Comité de Coordinación del convenio y el supervisor, consecuentemente, la vulneración a los procedimientos internos adoptadas por FEDEARROZ- FNA, las cláusulas del contrato y los principios constitucionales y legales aplicables a la administración de las contribuciones parafiscales, lo que pone en riesgo su administración eficiente y eficaz.

Hallazgo administrativo (A).

Respuesta de la entidad

“RESPUESTA NUMERAL 1:

Teniendo en cuenta que se trata de un convenio el cual se firmó en el marco de la ficha de proyecto de inversión denominada ASISTENCIA TÉCNICA la cual fue aprobada al interior del máximo órgano de dirección del FONDO NACIONAL DEL ARROZ en el año 2023, el cual fue realizado por medio de una convocatoria a través FIACOL (Federación Colombiana de ingenieros agrónomos), en donde como resultado arroja a ASIATOL como entidad proponente y que cumplió con los requisitos exigidos para seleccionar al ejecutor del proyecto “COFINANCIACION ASISTENCIA TECNICA IMPLEMENTANDO EL PROGRAMA AMTEC”, tales como:

Acreditar su existencia y representación legal, presentación de Estados Financieros comparativos años 2021 y 2022, experiencia mínima de 2 años en proyectos similares, acreditar la condición de prestadora del servicio de asistencia técnica Agropecuaria (EPSEA), contar con profesionales con experiencia en el cultivo de arroz preferiblemente Ingenieros agrónomos o agrónomos, por lo tanto no se hace necesario diligenciar una evaluación de proveedor. Se anexan nuevamente los documentos que certifican que ASIATOL cumplió con los requisitos”.

“RESPUESTA NUMERAL 2:

La suma acordada para ser entregada en calidad de anticipo está señalada en el parágrafo 1 de la cláusula 4 desembolsos del convenio y asciende a \$110.323.910, cifra que está suficientemente cubierta con la garantía constituida para asegurar el buen uso y correcto manejo del anticipo (\$369.907.803), suma que la Fiduciaria gestora de los recursos del convenio podría poner a disposición de ASIATOL

cuando hiciese el requerimiento con el cumplimiento del requisito de tener constituida la póliza correspondiente.

Con relación al termino de vigencia de esa garantía, efectivamente hay la necesidad de ampliarla hasta el 22 de agosto del 2026, en razón a que la iniciación efectiva del término para la ejecución del convenio se produjo únicamente a partir de la fecha del primer desembolso del aporte de FEDEARROZ-FNA, esto es el día 22 de agosto de 2024, lo que se requerirá una vez se realice el comité de coordinación técnico.

Por otro lado, es necesario aclarar que en razón de lo establecido en el convenio el 30% del valor del convenio equivalente a \$887.778.726 no fue entregado en calidad de anticipo”.

“RESPUESTA NUMERAL 3:

Se anexa documento PDF con nombre aprobación póliza 3953081-7 en donde se evidencia la trazabilidad de los correos aprobando la póliza”.

“RESPUESTA NUMERAL 4:

- *El cronograma para el desarrollo del convenio aprobado por el comité de coordinación.*

(...) el cronograma de actividades se encuentra inmerso en el POA, el cual fue remitido en el ITEM 132 al hacer parte integral del acta de inicio, este POA contempla las actividades a desarrollar y su frecuencia, sin embargo, se anexa la sección correspondiente al cronograma a la presente comunicación.

- *Actas de las reuniones del comité de coordinación*

El acta de inicio con fecha 2 de agosto del 2024 (...) da constancia del comienzo del convenio, como se indica numeral 6 del convenio el comité debe reunirse cada 3 meses para dar cuenta de la ejecución técnica y financiera, tiempo que no ha transcurrido aún.

- *Comunicación en la que cada parte designa la persona responsable del seguimiento a cada actividad del proyecto.*

Se anexa comunicación con la delegación por parte de ASIATOL y FEDEARROZ-FNA.

- *Aprobación del plan de trabajo por el comité de coordinación.*

El POA fue anexado al acta de inicio donde se da aval de la programación de actividades de acuerdo con el objetivo general y específico, un presupuesto asignado, resultado esperado, indicador, medio de verificación y frecuencia de las mismas.

- *Aprobación del comité de coordinación de los términos de referencia para la selección de quienes deban realizar la asistencia técnica integral.*

Los términos de referencia para la selección corresponden a los aprobados en la ficha del proyecto de ASISTENCIA TÉCNICA de acuerdo con lo siguiente:

-Firmar declaración de asistencia a las capacitaciones de las tecnologías del programa AMTEC (...)

-Disposición a realizar todo el proceso técnico y administrativo para evidenciar el cumplimiento de los indicadores del proyecto.

-Que acredite título de una Universidad con pensum académico reconocido por el MEN, vigencia de su tarjeta profesional que lo acredite como ingeniero agrónomo o agrónomo.

-No tener reportes disciplinarios que lo inhabiliten a desarrollar la labor de extensión rural o asistencia técnica”.

Análisis de la respuesta

Se aceptan los argumentos para los numerales 1,2 y 3 de la observación inicial, y numeral 4 en los puntos 2 y 3, los cuales se retiran. Se mantiene lo observado y se configura hallazgo administrativo para el numeral 4 en los puntos 1,4 y 5, por las siguientes razones:

- Se allegó el cronograma inmerso en el plan de trabajo del convenio más no su aprobación por parte del Comité de Coordinación, según lo exige la cláusula 6ª y 7ª, Nral. 7.1 del convenio.
- No se evidenció la aprobación del plan de trabajo por el Comité, y según la cláusula 7ª, Nral. 7.1 del convenio, esa instancia tiene la función de “Revisar, ajustar y aprobar el plan de trabajo del **PROYECTO**”.
- No se observó el documento mediante el cual el comité aprobó los términos de referencia para la selección de quienes deben realizar la asistencia técnica integral, según lo ordena la cláusula 7a, Nral. 7.4 del convenio.

Respecto de la vigencia de la póliza, FEDEARROZ- FNA, acepta lo observado e indica *“Con relación al termino de vigencia de esa garantía, efectivamente hay la necesidad de ampliarla hasta el 22 de agosto del 2026, en razón a que la iniciación efectiva del término para la ejecución del convenio se produjo únicamente a partir de la fecha del primer desembolso del aporte de FEDEARROZ-FNA, esto es el día 22 de agosto de 2024, lo que se requerirá una vez se realice el comité de coordinación técnico”*

Por lo anterior, el hallazgo se ajusta y se valida como hallazgo, en los términos mencionados en el análisis.

Hallazgo administrativo (A)

Adicional al hallazgo anterior, la auditoría, detectó deficiencias de control, relacionadas con la Cuenta de cobro 1819 de 15/07/ de 2023 y con la Factura FVEC 74 de 16/06/ 2023, hechos que fueron comunicados consolidado en la observación No. 2 Proceso de contratación en las seccionales de FEDEARROZ (A), por tratarse del tema de contratación, ordenes de servicio y órdenes de compra.

FEDEARROZ-FNA, en la repuesta D-1006 del 1-11-2024, no desvirtuó estos puntos, por lo tanto, se mantiene como parte del hallazgo No. 5. Proceso de contratación en las seccionales de FEDEARROZ (A), (Ver cuadro No.4 línea *Asistencia Técnica*)

3.3. RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Evaluar la eficiencia y eficacia de las inversiones realizadas por FEDEARROZ, de los recursos obtenidos en el Contingente Arancelario COL-RICE, así como la reinversión de sus rendimientos, para las vigencias 2022 y 2023, conforme al numeral 6, artículo 5, Decreto 728 de 2012

Ingresos COL-RICE

En el marco de este objetivo y como complemento para evaluar la eficiencia y eficacia de las inversiones realizadas por FEDEARROZ, con los recursos obtenidos en el Contingente Arancelario COL-RICE, se realizó el análisis de los montos correspondientes a ingresos.

En desarrollo de la negociación del tratado de libre comercio -TLC, con Estados Unidos, se determinó el establecimiento del mecanismo de subasta para el ingreso

de los contingentes arroceros, aprobados, en virtud del Decreto 728 de 2012. aplicándose una desgravación progresiva hasta el 2029, con 6 años de gracia.

A partir del año 7 y hasta el año 18, el arancel disminuye en 6.66% anual hasta llegar a cero. A partir del año 2030 el ingreso de arroz será ilimitado.

Teniendo en cuenta el mecanismo de subasta, se expidió el Decreto No. 728 de 2012, el cual establece que, “(...) el 50% de los ingresos obtenidos por la Export Trading Company, luego de deducidos los costos de funcionamiento, sean para los Sectores Gremiales representativos en Colombia. Estos ingresos serán destinados a financiar el desarrollo directo de proyectos de desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector de la producción objeto del Contingente correspondiente en Colombia (...).”.

Estos recursos son administrados por FEDEARROZ, gremio que presenta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los proyectos para su aprobación y los y los recursos a utilizar.

Ingresos por Subastas

De acuerdo con la información suministrada por FEDEARROZ, ingresaron en el año 2022, USD 3.698.191 y en el 2023, USD 2.080.769, por concepto de Subastas arroceras, que equivalen a \$15.581.760.521,84 y \$9.887.101.762,26 respectivamente a la TRM de la fecha de la monetización, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 5
SUBASTAS AÑO 2022 Y 2023

Descripción	Dólares	*Tasa	COP -Pesos	Fecha transferencia
1ra Subasta año 2022 - enero 24	1.631.362,70	3.811,00	6.217.008.919,70	22-04-2022
2da Subasta año 2022- junio 2	910.653,12	4.111,00	3.743.571.646,32	29/06/2022
3ra Subasta año 2022 - octubre 6	1.156.175,61	4.862,00	5.621.179.955,82	16/11/2022
Total año 2022	3.698.191,43		15.581.760.521,84	
1ra Subasta año 2023- enero 23	1.681.694,09	4937,00	8.302.375.612,33	21/02/2023
2da Subasta año 2023 - junio 1 -	0,00		0,00	
3ra Subasta año 2023 -octubre 5	399.074,83	3971,00	1.584.726.149,93	17/02/2024
Total año 2023	2.080.768,92		9.887.101.762,26	

Fuente: Información suministrada por FEDEARROZ- documento Resultados de la Subasta y Nota Crédito compra de Divisas

*Tasa. Tipo de cambio negociado.

La segunda subasta de 2023 no dejó rendimientos a distribuir.

Ingresos por Rendimientos Financieros Cuentas Bancarias

Los recursos COL-RICE son administrados en las cuentas de ahorro empresarial del BBVA, de ahorro del Banco de Bogotá, de ahorro del Scotiabank Colpatría y en Fondo de Inversión Colectiva Abierto sin Pacto de Permanencia Occirenta – Fiduciaria de Occidente-, los rendimientos financieros generados en las cuentas mencionadas son los siguientes:

Cuadro No. 6
RENDIMIENTOS FINANCIEROS-VIGENCIAS 2022 Y 2023
Cifras en pesos colombianos

Entidad	2022	2023
BOGOTA	27.080,00	16.197,00
FID OCCIDENTE	7.730.897,57	783.272.794,66
BBVA	620.224.815,00	1.392.113.358,00
COLPATRIA	1.974.405.244,50	3.650.022.555,62
Total	2.602.390.059,07	5.825.426.928,28

Fuente: Información suministrada por FEDEARROZ- libros auxiliares rendimientos Financieros y extractos bancarios.

Ingresos por Servicios prestados -Plantas de secamiento, almacenamiento y trilla

FEDEARROZ con recursos COL-RICE y de otros aportantes, ha adelantado Proyectos de Infraestructura de secamiento, almacenamiento y trilla en Pore (Casanare) con inversión de \$66.609 millones, en Puerto López (Meta) por \$62.510 millones, en Valledupar (Cesar) por \$15.396 millones, en Espinal (Tolima) y en La Mojana (Sucre) por \$12.468 millones. (valores tomados del informe de Gerencia)

Por los servicios prestados en las plantas de secamiento, almacenamiento y trilla se recaudaron \$13.992.018.519 y \$19.607.925.385 para los años 2022 y 2023, respectivamente, como se muestra en la tabla siguiente:

Cuadro No. 7
INGRESOS COL-RICE -SERVICIOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS
Vigencia 2022-2023
cifras en pesos

Concepto	2.022	2.023
Ingresos Ordinarios - Servicios		
Almacenamiento	3.879.808.567	4.448.786.632
Empaques y Empaquetado	2.511.038.521	4.071.935.387
Prelimpieza y Secamiento	3.773.280.835	5.985.683.532
Servicio de Trilla	3.248.535.046	4.122.094.484
Subproductos de Molinería	169.632.007	456.793.637
Total Servicios	13.582.294.976	19.085.293.672

Concepto	2.022	2.023
Otros Ingresos	408.341.661	520.688.584
Ingresos Financieros	1.381.883	1.943.128
Total Ingresos	13.992.018.519	19.607.925.385

Fuente: Información suministrada por FEDEARROZ.

Ingresos por Créditos para la compra de maquinaria y montaje de plantas de secamiento

En desarrollo de lo ordenado en el Decreto No. 728 de 2012, “*los ingresos obtenidos por la Export Trading Company, serán destinados a financiar el desarrollo directo de proyectos de desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector de la producción objeto del Contingente correspondiente en Colombia (...).*”, FEDEARROZ destina unos recursos para financiar a los agricultores en la compra de maquinaria y montaje de plantas de secamiento a través de créditos.

Los ingresos por concepto de intereses corrientes y de mora generados por los créditos vigentes en 2022 y 2023, ascendieron a \$539.934.826 y \$754.791.400, respectivamente, como se indica a continuación:

Cuadro No.8
RENDIMIENTOS FINANCIEROS- VIGENCIA 2022-2023
Cifras en pesos colombianos

Concepto	2.022	2.023
Intereses de Financiación	372.632.664	557.525.527
Intereses por mora	167.302.162	197.265.873
Total Intereses	539.934.826	754.791.400

Fuente: Información suministrada por FEDEARROZ.

EJECUCIÓN- RECURSOS COL-RICE

FEDEARROZ, con la aprobación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con el artículo 6 del decreto 728 de 2012, determinó que los proyectos destino de estos recursos, son:

- Infraestructura de secamiento, almacenamiento y trilla
- Proyectos para financiar a los agricultores la compra de maquinaria y montaje de plantas de secamiento
- Proyectos para prestación de servicios de asistencia técnica, adquisición de equipos para la implementación del programa AMTEC y asesoría jurídica.
- Proyecto de desarrollo de variedades (con el CIAT)
- Proyecto para la conformación e implementación de un centro de gestión del recurso hídrico en el cultivo del arroz

En el cuadro siguiente, incluye los montos aprobados para la vigencia 2022, para financiar los proyectos que allí se detallan. Para el 2023, el MADR, a excepción del proyecto “Apoyo para el proceso de postcosecha del cultivo del arroz como estrategia de reactivación económica en el Departamento del Huila Asojuncal” por \$3.600.000.000, no aprobó recursos COL-RICE, por las razones que se explicaron en el objetivo específico 4.

Cuadro No. 9
APROBACIÓN RECURSOS COL-RICE A PROYECTOS 2022-2023
Cifras en pesos colombianos

Código Proyecto	Nombre proyecto	Asignación Recursos 2022
ETC 4	Planta de Secamiento, Almacenamiento y Trilla de arroz en el Municipio de Pore, Departamento de Casanare	4.279.045.952
ETC 5	Mantenimiento y Seguro de Equipos	521.072.683
ETC 8	Planta de Secamiento, Almacenamiento y Trilla de arroz en el Municipio en Valencia, Departamento de Cesar	1.728.338.665
ETC 9	Planta de Secamiento, Almacenamiento y Trilla de arroz en el Municipio de Puerto López, Departamento de Meta	1.250.884.249
ETC 15	Planta de secamiento, almacenamiento y trilla en el Departamento del Tolima	349.123.435
ETC 20	Equipos de Agricultura de Precisión en el programa AMTEC 2.0	1.112.742.000
ETC 21	Conformación e implementación de un centro de gestión del recurso hídrico en el cultivo del arroz	346.862.937
ETC 23	Asesoría Técnica Integral – Programa AMTEC FASE 2	5.104.360.516
ETC 25	Cofinanciación Asistencia Técnica Implementando el programa AMTEC	1.024.058.985
TOTAL		15.716.489.421

Fuente; FEDEARROZ

La CGR realizo análisis de la ejecución de los siguientes proyectos:

3.3.1. Infraestructura de secamiento, almacenamiento y trilla

ETC 4: Destinado a mejorar la comercialización y sostenibilidad del cultivo del arroz en beneficio de los agricultores del departamento del Casanare, mediante la mejora en el sistema de control temperatura en los silos metálicos de almacenado en la planta de secamiento, almacenamiento y trilla de arroz.

ETC,8,9,15 Destinados a mejorar la comercialización y sostenibilidad del cultivo del arroz en beneficio de los agricultores de los departamentos de Casanare (Pore),

Meta Pto López) y Tolima (Espinal); mediante la mejora en la recepción de materia prima y la ampliación de la capacidad de empaquetado en la planta de secamiento, almacenamiento y trilla de arroz

Una vez analizada la información, este ente de control evidenció los siguientes hallazgos:

HALLAZGO No. 8. Modificación cantidades de obra construcción bodegas planta Valencia -Valledupar OCS No. 28-2023 (A)

Constitución Política de Colombia:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Decreto 728 de 2012 Por la cual se reglamenta la aplicación del contingente arancelario de cuartos traseros de pollo arroz del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América

Decreto 403 de 2020 Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Artículo 3:

Principios de la vigilancia y el control fiscal. *La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:*

a) *Eficiencia:* *En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*

b) *Eficacia:* *En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos*

(...)

d) *Economía:* *En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. (...)*

GUÍA PARA LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ORDENES DE COMPRA/ SERVICIOS CÓDIGO MA-F0001-OJ-PR-F0055-VIGENCIA 23-08-2021- EDICIÓN 1

Numeral 3.2 Deberes del supervisor o interventor

Numeral 3.2.1 Conocer los documentos y antecedentes del correspondiente contrato, convenio u orden de compra/ servicio y leer todas las instrucciones establecidas en esta guía para hacer cumplir las obligaciones tanto del contratista como las de FEDEARROZ

Numeral 3.2.29 Justificar y tramitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, convenio u orden de compra/servicio.

MANUAL DE CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS -PR-F-0055 -OJ EDICIÓN 1 23-08-2021

Numeral 6.1.10. El interventor o supervisor debe solicitar, justificando, con la debida anticipación, la autorización para cualquier modificación del contrato o convenio a la dependencia que haya solicitado el contrato, cuyo jefe dará curso al trámite

La Contraloría General de la República observó que la Federación Nacional de Arroceros, contrató según OCS No. 28 la construcción de 5 bodegas en la planta de Valencia- Valledupar con la firma Fervar Ingenieros EU.

La obra se inició el 2 de marzo y terminó el 24 de julio de 2023, según certificación de bienes y servicios donde indica: *“a los 24 días del mes de julio del año 2023, se reunieron el Representante Legal o delegado de Fervar EU interventores o supervisores designados por FEDEARROZ, con el fin de verificar la conclusión y cumplimiento de la OCS No. 28 y dejar constancia de ello en esta acta, así como de su liquidación. Para los efectos manifestaron: “Que la OCS No. 28 expedida el día 02 de marzo de 2023 concluyó por la finalización de actividades que dan cabal cumplimiento al objeto del contrato”.*

De acuerdo con la documentación analizada se determinó que se realizaron cambios en las cantidades de obra y en el costo de estas, sin que mediara autorización por parte de la Gerencia de FEDEARROZ, en los términos que indica *“Numeral 3.2.29 Justificar y tramitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, convenio u orden de compra/servicio. guía para la supervisión o la interventoría de contratos, convenios y órdenes de compra/ servicios código ma-f0001-oj-pr-f0055-vigencia 23-08-2021- edición 1”*, toda vez que se encontró que la

solicitud de autorización y aprobación a las modificaciones se presentó el mismo día en que se firmó la liquidación de la OCS.

Esta situación se originó por deficiencias en la supervisión, al omitir la exigencia de la solicitud de manera oportuna, generando riesgos en la calidad de la obra y pérdidas de recursos.

Hallazgo administrativo (A).

Respuesta de la entidad

“En lo referente a las modificaciones en las cantidades y costos de obra, estos ajustes fueron necesarios debido a ajustes técnicos durante la ejecución de los trabajos. Todo esto para optimizar las condiciones y mejorar la funcionalidad en el almacenamiento seguro de productos agroquímicos, materiales plásticos y otros insumos, que requieren espacios diferenciados para evitar riesgos de contaminación cruzada.

Para llevar a buen término un proyecto de construcción, es necesario implementar cambios y tomar decisiones de manera oportuna. Es común, entre particulares, realizar modificaciones técnicas en respuesta a necesidades que surgen durante las etapas de ejecución, ya que la complejidad de los procesos constructivos y la diversidad de variables implicadas —como el clima, las condiciones específicas del terreno, la disponibilidad de materiales en el mercado y factores sociales y culturales, entre otros— generan situaciones que evolucionan constantemente o presentan novedades que no siempre son evidentes a simple vista pero tienen un papel crucial en el desarrollo del proyecto. Por esta razón, es esencial evaluar continuamente los métodos, materiales y otros aspectos constructivos, manteniendo un equilibrio adecuado entre el alcance, el presupuesto y el cronograma. Así, a lo largo de las distintas etapas del proyecto, se implementan ajustes técnicos que facilitan el cumplimiento óptimo de los objetivos del contrato.

Para manejar estos cambios, se ha establecido que las modificaciones se informen y gestionen de manera continua. Posteriormente, la formalización de estas autorizaciones se valida y consolida en el documento denominado "cuadro de control de cambios", el cual se anexa como requisito para efectuar los pagos por avances o finalización de obra. Por lo anterior, si bien el documento que consolida y documenta estos cambios fue firmado el mismo día de la liquidación de la OCS No. 28, el equipo de interventoría, supervisión y Gerencia estaban al tanto de los ajustes a medida que se implementaban, lo que permitió la continuidad de las actividades sin interrupciones, el cumplimiento de los estándares de calidad requeridos y la exitosa culminación del objeto contractual”

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta de FEDEARROZ, es importante aclarar que la CGR, no cuestiona la justificación o finalidad de la obra sino la omisión de la autorización para realizar modificaciones en las cantidades de obra. Esta autorización se otorgó al momento de la liquidación del contrato.

La CGR evidenció que los cambios en las cantidades de obra y en su costo se realizaron sin cumplir el requisito establecido en el *Manual de Celebración de Contratos y Convenios- PR-F-0056-OJ Edición 1, Vigencia -23-08-2021- Numeral 6.1.10. “El interventor o supervisor debe solicitar, justificando, con la debida anticipación, la autorización para cualquier modificación del contrato o convenio a la dependencia que haya solicitado el contrato, cuyo jefe dará curso al trámite”,* por lo que no se acepta para este caso la respuesta de FEDEARROZ

Se valida como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 9. Licencia de construcción de cinco bodegas en la planta de Valencia -Valledupar, orden de servicio No. 28 -2023 (A) (D1)

Constitución Política de Colombia:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Decreto 728 de 2012 Por la cual se reglamenta la aplicación del contingente arancelario de cuartos traseros de pollo arroz del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

Decreto 403 de 2020 por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Artículo 3:

Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: *En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*

b) Eficacia: *En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos*

(...)

d) Economía: *En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. (...)*

LEY 1952 de 2019 Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario
ARTÍCULO 69. Normas aplicables. *El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.*

ARTÍCULO 70. Sujetos disciplinables. *El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.*

GUÍA PARA LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA DE CONTRATOS,
CONVENIOS Y ORDENES DE COMPRA/ SERVICIOS CÓDIGO MA-F0001-OJ-
PR-F0055-VIGENCIA 23-08-2021- EDICIÓN 1

Numeral 3.2 Deberes del supervisor o interventor

Numeral 3.2.1 Conocer los documentos y antecedentes del correspondiente contrato, convenio u orden de compra/ servicio y leer todas las instrucciones establecidas en esta guía para hacer cumplir las obligaciones tanto del contratista como las de FEDEARROZ

Numeral 3.2.2 Verificar que se cuente con licencias y permisos requeridos para la ejecución del contrato, convenio u orden de compra/ servicio, y en caso de que hagan falta informar al jefe del área solicitante.

La Contraloría General de la República observó que la Federación Nacional de Arroceros con recursos COL RICE, contrató según la orden de servicio No. 28 la

construcción de 5 bodegas en la planta de Valencia- Valledupar con la firma Fervar Ingenieros EU, con las siguientes características y costos:

No	BODEGA	M2	VALOR
1	Rechazo	30	\$ 73.277.972
2	Agroquímicos	22.5	45.439.150
3	Plástico	30	58.069.034
4	Fique	30	58.069.034
5	Repel	22.5	50.575.173
TOTALES		135	285.430.363

Fuente: Información FEDEARROZ

De acuerdo con la información la construcción es la exigencia del Ministerio del Medio Ambiente como se lee a continuación: *“Lo anterior se realiza para dar cumplimiento a la Resolución 2184 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Resolución 2674 de 2013, capítulo 1, edificaciones e instalaciones, artículo 6, numeral 2.8, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y de conformidad con el Instituto de Vigilancia y Control de Alimentos, Medicamentos y Bebidas (INVIMA), donde se requiere una infraestructura que se separe físicamente y de manera ordenada cada tipo de residuo, por lo anterior se debe aislar los empaques de plástico, los empaques de fique, los subproductos y los insecticidas para control de plagas en la planta, construyendo bodegas para el almacenado de cada uno de los productos en mención. Todo lo anterior en el marco de la aprobación del Ministerio de Agricultura para proyectos de inversión con recursos de la Export Trading Company Col-Rice”.*

La CGR encontró, que la obra se inició el 2/03/2023 según Acta No. 1 de fecha 5 de junio de 2023, y se terminó el 24 de julio del mismo año, sin contar con la licencia de construcción, requisito exigible para iniciar construcciones, hacer modificaciones, o adecuaciones.

Según documento entregado por FEDEARROZ, la licencia “Resolución No. 20001-2-23-134 del 10 de agosto de 2023”, evidencia que la misma se otorgó en fecha posterior a la finalización de la mencionada obra, lo que indica deficiencias de control por parte de la supervisión de la OCS exponiendo los Recursos Col -Rice al pago de sanciones, multas o demolición de la obra.

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria (A)(D).

Respuesta de la entidad

FEDEARROZ, en su respuesta indica lo siguiente:

“A continuación, presentamos la cronología de lo ocurrido con esta obra, junto con los documentos de soporte correspondientes, que se referencian entre paréntesis.

-Radicación para iniciar gestión de trámite de licencia de construcción 10 de enero de 2023 (01 SOLICITUD INICIO TRAMITES).

-Inicio de actividades preliminares de obra 2 de marzo de 2023 (05 CORTE A).

-Expedición de liquidación para pago de licencia 26 de abril de 2023 (02 LIQUIDACIÓN LICENCIA).

-Primer corte de obra 5 de junio de 2023 (05 CORTE A).

-Liquidación final de obra 24 de julio de 2023 (06 RECIBO Y LIQUIDACIÓN).

-Expedición de la Resolución de licencia 14 de agosto de 2023 (07 LICENCIA RESOLUCIÓN)

Como se puede evidenciar, la liquidación para el pago de la licencia fue expedida el 26 de abril. Este documento demuestra que ya se habían aprobado todos los aspectos evaluados por la curaduría, y que solo quedaba pendiente el trámite administrativo interno para la expedición de la resolución definitiva. De esta manera, al momento de realizarse el primer corte de obra, ya habían transcurrido 40 días desde la fecha de recepción de la liquidación. Este periodo corresponde al tiempo empleado para avanzar con los trabajos de obra propiamente dichos, ya que antes de esa fecha se habían llevado a cabo actividades preliminares, las cuales se autorizaron teniendo en cuenta la mencionada liquidación y la certeza que se iba a obtener la licencia, sin embargo, no contábamos con que la autoridad se tomaría la totalidad del término previsto en la norma para expedir la respectiva resolución.

Reitero que este proyecto fue diseñado conforme a las exigencias de los entes de control y se desarrolló bajo criterios de emergencia operativa, con el fin de mejorar la funcionalidad y cuidar de mejor manera los recursos de la planta. La licencia de construcción fue obtenida conforme a la normativa vigente. Aunque ya se tenía certeza de que el proyecto había sido aprobado, la expedición formal de la licencia se concretó después de la finalización de la obra, debido a los trámites administrativos habituales que se llevan a cabo”.

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta se establece que:

Carrera 69 N° 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 518 7000
CGR@contraloria.gov.co www.contraloriagen.gov.co . Bogotá D.C. Colombia •

FEDEARROZ describió a detalle el proceso de trámite de una licencia de construcción, sin embargo, no desvirtúa lo observado por la CGR, toda vez, que el artículo **2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística** del Decreto 1077 de 2015, establece lo siguiente:

*“Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, **se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística** correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes. (subrayado y negrilla fuera de texto).*

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, ...(...)”.

La aplicación de la norma atrás mencionada, le fue indicado a FEDEARROZ con el oficio No OAPM-0048 del 12 de enero de 2023, de la Oficina de Planeación Municipal de Valledupar.

La inobservancia de este requisito puede establecer sanciones urbanísticas tal como lo establece la Ley 810 de 2003, en su artículo 103 y siguientes, afectando los recursos públicos Col-Rice.

Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria (A)(D).

HALLAZGO No. 10 - Formalización tarifas servicios plantas de secamiento, almacenamiento y trilla – (A)

Decreto 0728 de 2012, artículo 5°. Numeral 6°. “...financiar el desarrollo directo de proyectos de desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector de la producción objeto del contingente correspondiente en Colombia”.

El Decreto 403 del 2020 en su artículo 2° que define el control fiscal así:

“Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello. (...).”

Y en su artículo 3. “Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios”

- a) *Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
- b) *Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*
- c) *, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de c*
- d) *Economía: En virtud de este principio alidad en sus resultados.*

Resolución No.000335 de 2012, expedida por el Ministerio de Agricultura “Por la cual se habilita a una Export Trading Company, para la administración del contingente libre de arancel de la cantidad acumulada de mercancías de arroz establecido en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, de conformidad con el Decreto 782 de 2012”

En desarrollo de los procedimientos de la auditoria de cumplimiento a los recursos COL-RICE, se realizó visita fiscal a las plantas de secamiento, almacenamiento y trilla construidas con recursos COL-RICE, ubicadas en los municipios de Valencia (Cesar) y Pore (Casanare), se validaron transacciones generadas en la actividad de prestación de servicios de báscula, prelimpieza y secamiento, almacenamiento, trilla, envasado y empaque y venta de subproductos, a partir de la entrada o recibo del Arroz Paddy hasta el cobro y registro del pago en bancos.

Para esta actividad se seleccionaron registros del libro auxiliar de ventas, tomando transacciones realizadas con clientes agricultores y con cliente FEDEARROZ.

Dentro del procedimiento de validación se solicitó a los jefes de planta, el documento administrativo en el que FEDEARROZ establece las tarifas para el cobro de los servicios correspondiente a los años 2022 y 2023. Mediante correo electrónico se suministraron sendos mensajes describiendo la trazabilidad sobre las tarifas en mención, uno fechado 18 de julio de 2022, remitido por el director de la planta de Puerto López, con asunto "tarifas 2022 servicios plantas" y que adjunta cuadro con las "tarifas definitivas aprobadas para campaña 2022", y un segundo correo del mismo día, remitido por la asistente de la gerencia comercial, reenviando el mensaje mencionado con anterioridad, y que indica que las tarifas son aprobadas a partir del 18 de julio de 2022.

Nuevamente el 30 de octubre de 2024, se solicitó a FEDEARROZ (Secretaria General) el Catálogo de las tarifas de los servicios vigencias 2022 y 2023, e indicar si hay "tarifas preferenciales", como información complementaria a la visita fiscal.

En la respuesta, se recibió, archivo en "pdf" con la trazabilidad de correos electrónicos respecto a las tarifas vigentes por los años 2022 y 2023, y archivo en excel de las tarifas aprobadas y la facturación. En la misma, la Secretaria General indica que, *"la determinación y comunicación de las tarifas lo lleva a cabo el comité de gerencia, como se observa en el anexo, por la Subgerencia Comercial de FEDEARROZ"*.

El archivo Excel citado, muestra imágenes de la información solicitada.

En la imagen 1, se relaciona con las tarifas de servicios plantas de secamiento, almacenamiento y trilla, para los periodos 2015-2022 y 2022 – actualidad.

Imagen 1.

TARIFAS SERVICIOS PLANTAS DE SECAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRILLA FEDEARROZ			
SERVICIOS MOLINOS FEDEARROZ	TARIFAS POR AÑO		OBSERVACIONES
	2015 - 2022 (Julio 17)	2022 (Julio 18) - Actualidad	
Prelimpieza y Secado/ kg Arroz P. Verde	\$ 65,0	\$ 88,0	/Kg sobre producto ingresado
Almacenamiento / Kg P. Seco / Mes	\$ 12,0	\$ 16,0	/Kg paddy seco / mes o proporcional día
Trilla / Kg Arroz Paddy Seco	\$ 60,0	\$ 80,0	/Kg paddy seco (No incluye empaque)
Empacado / Kg Arroz Blanco	\$ 40,0	\$ 50,0	/Kg arroz elaborado (No incluye empaque)

*A las tarifas de los servicios de almacenamiento y empacado se les debe incluir IVA del 19%.

La siguiente imagen (2) muestra las tarifas de servicios, plantas de secamiento, almacenamiento y trilla para el cliente FEDEARROZ, por los periodos 2015-2022 y 2022 – actualidad.

Imagen 2.

TARIFAS SERVICIOS FEDEARROZ PLANTAS DE SECAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRILLA FEDEARROZ			
SERVICIOS MOLINOS FEDEARROZ	TARIFAS POR AÑO		OBSERVACIONES
	2015 - 2022 (Julio 17)**	2022 (Julio 18) - Actualidad	
Prelimpieza y Secado/ kg Arroz P. Verde	\$ 52,0	\$ 70,4	/Kg sobre producto ingresado
Almacenamiento / Kg P. Seco / Mes	\$ 9,6	\$ 12,8	/Kg paddy seco / mes o proporcional día
Trilla / Kg Arroz Paddy Seco	\$ 48,0	\$ 64,0	/Kg paddy seco (No incluye empaque)
Empacado / Kg Arroz Blanco	\$ 32,0	\$ 40,0	/Kg arroz elaborado (No incluye empaque)

*A las tarifas de los servicios de almacenamiento y empacado se les debe incluir IVA del 19%.

Respecto al tema de tarifas diferenciales, FEDEARROZ precisa que, *“No existen “tarifas preferenciales” para los usuarios de las citadas plantas. Para FEDEARROZ las hay diferenciales teniendo en cuenta el apoyo administrativo (manejo de personal, logística, contabilidad, tesorería, comercial, etc.), de tecnologías de la información, entre otras, cuyos costos no se cargan a los propios de operación de las plantas”*. A esta respuesta no se adjuntó documento alguno que soporte la existencia de estos apoyos y que justifiquen las tarifas diferenciales.

En visita fiscal realizada por la CGR a las plantas de secamiento, almacenamiento y trilla construidas con recursos COL-RICE, ubicadas en los municipios de Valencia (Cesar) y Pore (Casanare), para la verificación de registros contables y los soportes documentales, respecto a los ingresos generados por los servicios de báscula, prelimpieza y secamiento, almacenamiento, trilla, envasado y empaque y venta de subproductos, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- 1- No se presentó a la CGR documento de formalización de las tarifas por los servicios prestados en las plantas de secamiento, almacenamiento y trilla construidas con recursos COL-RICE.
- 2- Se determinó que por los servicios prestados en las plantas de secamiento,

almacenamiento y trilla se cobra una tarifa a los clientes agricultores (terceros) y otra tarifa de menor valor al cliente FEDEARROZ.

Lo anterior, se ocasiona por falta de formalización de los procedimientos para la operación de las plantas de secamiento, almacenamiento y trilla, y a la ausencia de aprobación oficial de tarifas por servicios y por clientes, lo que genera limitación en el control y seguimiento de los resultados operacionales de estos recursos públicos; y el no socializar al público las tarifas puede crear confusión para los usuarios que quieren acceder a los servicios.

Hallazgo administrativo (A).

Repuesta de la entidad

Sobre este aspecto es importante mencionar que FEDEARROZ como ente privado y para maneje de sus recursos determina los procedimientos que requiera formalizar y socializar entre las diferentes áreas y dependencias, en tal sentido no tiene establecido ni está obligado a elaborar actas sobre las reuniones que lleve a cabo el Comité de Gerencia de FEDEARROZ, en el evento que sea necesario comunicar alguna de sus decisiones el Gerente General imparte las instrucciones de la forma como debe hacerse, para el caso puntual de las tarifas lo realizó mediante correo electrónico la Subgerencia Comercial a los directores de molinos

Análisis de la respuesta

En su respuesta FEDEARROZ argumenta que, por tratarse de un ente privado, no tiene establecido procedimientos para formalizar y socializar decisiones relacionadas con tarifas de servicios prestados por los molinos construidos con recursos Col-Rice, razón por la cual para el caso de las tarifas se formalizaron y socializaron mediante correo electrónico.

En el entendido que los recursos Col-Rice son públicos, para la CGR no es aceptable que la determinación y fijación de las tarifas de los servicios prestados por las plantas de almacenamiento y secamiento no se encuentren formalizadas de tal forma que permitan un control más eficiente sobre las transacciones económicas desarrolladas con este recurso.

Se valida como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 11. Contratación con cargo a los recursos Col-Rice plantas Valencia y Centro Experimental (A) (F1)

Ley 610 de 2000

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Decreto 403 del 2020:

Artículo 2º, que define el control fiscal así:

“Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello. (...)”

Artículo 3. “Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios”

Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con

austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

Decreto 728 de 2012 “por el cual se reglamenta la aplicación del contingente arancelario de cuartos traseros de pollo y arroz del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América”

(...)

6. Que el 50% de los ingresos obtenidos por la Export Trading Company, luego de deducidos los costos de funcionamiento, sean para los Sectores Gremiales Representativos en Colombia, Estos ingresos serán destinados a financiar el desarrollo directo de proyectos de desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector de la producción objeto del Contingente correspondiente en Colombia.

(...)

Artículo 6°. Informe de destinación de recursos. Si en la constitución de la Export Trading Company participan los Sectores Gremiales Representativos en Colombia, estos deberán informar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de los primeros seis (6) meses del año, los proyectos que pretende realizar en beneficio del sector de la producción objeto del Contingente en Colombia en los que se destinará el 50% de los recursos que le correspondieron por su participación. Antes de la ejecución de los proyectos de inversión, estos deberán contar con la aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad que verificará que en efecto se trate de proyectos de desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector de la producción objeto del Contingente correspondiente en Colombia.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA REG-EJE-0128 DE 2024, “Por la cual se actualiza la sectorización de los sujetos de control fiscal y se asigna competencia a las Contralorías Delegadas Sectoriales para ejercer la vigilancia y el control fiscal”.

Artículo 2°. Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario. La Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario será competente para ejercer vigilancia y control fiscal a las siguientes entidades.

(...)

26. Contingente Arancelario del Arroz COL RICE....

Resolución No.000335 de 2012, expedida por el Ministerio de Agricultura “Por la cualse habilita a una Export Trading Company, para la administración del contingente libred de arancel de la cantidad acumulada de mercancías de arroz establecido en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, de conformidad con el Decreto 782 de 2012”

Artículo 1°. Habilitar a COLOMBIA RICE EXPORT QUOTA, Inc (COL-RICE), Corporación del Estado de Delaware, para administrar el contingente arancelario de arroz establecido en el Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, sus cartas adjuntas y sus entendimientos

Artículo 2°. *ibidem*, señala de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°. del Decreto 728 de 2012, lo siguiente:

(...)

“habida cuenta de la participación de la Federación Nacional de Arroceros de Colombia — FEDEARROZ y la Cámara de la Industria del Arroz — INDUARROZ, se deberá informar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de los primeros seis (6) meses del año, los proyectos que pretende realizar en beneficio del sector de la producción de arroz de la República de Colombia en los que se destinará el 50% de los recursos que le correspondieron por su participación. Antes de la ejecución de los proyectos de inversión, estos deberán contar con la aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad que verificará que en efecto se trate de proyectos de desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector de la producción de arroz de la República de Colombia.”

Sentencia C-152 de 1997 (marzo 19), M. P. Jorge Arango Mejía, sistematizó los rasgos sobresalientes de la figura en mención, de la siguiente manera:

“Según la Constitución y la ley orgánica de presupuesto, y de conformidad con la jurisprudencia de esta Corte, las características esenciales de las contribuciones parafiscales son:

- 1a. Son obligatorias, porque se exigen, como todos los impuestos y contribuciones, en ejercicio del poder coercitivo del Estado.*
- 2a. Gravan únicamente un grupo, gremio o sector económico;*

3a. Se invierten exclusivamente en beneficio del grupo, gremio o sector económico que las tributa. (Subraya resalto)

4a. Son recursos públicos, pertenecen al Estado, aunque están destinados a favorecer solamente al grupo, gremio o sector que los tributa. (Subraya resalto)

5a. *El manejo, la administración y la ejecución de los recursos parafiscales pueden hacerse por personas jurídicas de derecho privado (...)*

Aunado a lo anterior, el alto tribunal en lo Constitucional, en Sentencia C-132 de 24 de febrero de 2009, frente a la naturaleza y alcance de estos recursos, se ha pronunciado en los siguientes y términos:

“En nuestro ordenamiento jurídico la figura de la parafiscalidad constituye un instrumento para la generación de ingresos públicos, caracterizado como una forma de gravamen que se maneja por fuera del presupuesto -aunque en ocasiones se registre en él- afecto a una destinación especial de carácter económico, gremial o de previsión social, en beneficio del propio grupo gravado, bajo la administración, según razones de conveniencia legal, de un organismo autónomo, oficial o privado.

(...) Por su origen, como se deduce de lo expresado, las contribuciones parafiscales son de la misma estirpe de los impuestos o contribuciones fiscales, y su diferencia reside entonces en el precondicionamiento de su destinación, en los beneficiarios potenciales y en la determinación de los sujetos gravados.”

Sentencia C-437 de 2011 de la Corte Constitucional que, en sus apartes pertinentes indicó:

*“Cabe recordar que la Corte ha desarrollado una amplia jurisprudencia al respecto (...). En ese sentido merecen mención los siguientes asuntos concretos: las características de los recursos parafiscales (sentencia C-152 1997); la participación de los aportantes en la administración de los recursos (sentencia C-152 de 1997); los mecanismos de participación en la gestión de los recursos (sentencia C-191 de 1996); el principio de que los recursos deben redundar en beneficio de quienes los aportan, **y la prohibición de destinar contribuciones parafiscales a particulares (sentencia C-211 de 1997)**(...)”* (Negrilla y subraya extra texto)

Frente a la prohibición de destinar contribuciones parafiscales a particulares, precisamente, la Sentencia C-211 de 1997, indicó lo siguiente:

“En efecto, esta Corporación sostuvo en la sentencia C-273 de 1996:

“Los recursos parafiscales son recursos públicos, son del Estado. Cuando su administración corresponde a una persona jurídica de derecho privado, tal

Carrera 69 N° 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 518 7000

CGR@contraloria.gov.co www.contraloriagen.gov.co. Bogotá D.C. Colombia •

administración se cumple en virtud de un contrato entre la Nación y la persona jurídica de derecho privado. Es el caso del Fondo Nacional del Café, cuya administración corresponde a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en virtud de contratos celebrados por ésta con la Nación, desde el mes de diciembre de 1940.

La Constitución no autoriza el que se exija una contribución parafiscal para que el Estado la entregue directamente a los particulares, como acontece en el caso que se analiza. En este caso la facultad impositiva se ejerce, no en favor del Estado, sino en favor de una persona jurídica de derecho privado.

(...)

En síntesis: **la Constitución no permite destinar, por ley, un impuesto o una contribución parafiscal, a un particular.** La facultad impositiva se ejerce por el Estado en su propio beneficio. **En el caso de las contribuciones parafiscales, el producto de éstas es un recurso público, no forma parte del patrimonio de una persona jurídica de derecho privado,** como acontece con el recaudo autorizado por la norma acusada." (M.P. Dr. Jorge Arango Mejía)". (Negritillas y subraya extra texto)

Como parte de la muestra seleccionada la CGR en desarrollo de la auditoria de cumplimiento vigencias 2022 y 2023, analizó los siguientes contratos:

Cuadro No. 10
CONTRATOS COL RICE

Programa	Año	Contrato-OS	Proyecto	Proveedor	Lugar	Objeto	Valor
Centro de Gestión de Recursos Hídricos	2020	contrato 21-20	ETC 21	Fervar Ingenieros Nit 804008992-4	Centro de Recursos Hídricos-Espinal	Consultoría y Ejecución de obra para la construcción del centro de experimentación Hídrica de Fedearroz-Espinal	\$ 4.883.046.606
Infraestructura	2022	OS 211	ETC 8	Ingenieros Exacta Nit 900190855	Planta de Secamiento, Almacenamiento y trilla de Valencia	Suministro de acometidas eléctricas	\$ 88.268.744
Infraestructura	2023	OS 28	ETC 8	FERVAR Ingenieros EU Nit 804008992-4	Planta de Secamiento, Almacenamiento y trilla de Valencia	Construcción de 5 Bodegas para Plástico, Fique, Rechazo, agroquímicos, Repel para planta Valencia-Valledupar	\$ 285.430.363

Programa	Año	Contrato-OS	Proyecto	Proveedor	Lugar	Objeto	Valor
Fuente: Contratos suministrados FEDEARROZ							\$ 5.256.745.713

Del análisis realizado, se evidenció que, los terrenos donde se ejecutaron las obras correspondientes a los objetos de los contratos arriba detallados son de propiedad de FEDEARROZ como gremio privado, como consta en las notas en los certificados de tradición y libertad, así:

Planta	No.de matrícula inmobiliaria	Escritura Pública	Titular del derecho real de dominio
Planta de Valencia	190-160363	No. 3141 del 14-09-2015 de la Notaría Primera deValledupar	FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ, gremio.
Centro del Recurso Hídrico del Espinal	357-40084	Escritura 2302 del 12-09-2019 Notaría 25 de Bogotá, D.C.	FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ, gremio, en un 63.74%

De acuerdo con los criterios, los recursos Col-Rice, asignados y ejecutados a través de los diferentes procesos contractuales son de carácter público, los cuales tienen su origen en las subastas de arroz, y son administrados por FEDEARROZ, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 728 de 2012, y en la Resolución No.000335 de 2012, lo que lleva, a que su destinación sea específica para beneficio del sector arrocero. Sin embargo, los hechos irregulares evidenciados por la CGR, en el sentido que la inversión de los recursos COL RICE, en predios de FEDARROZ entidad privada, desdibuja su naturaleza jurídica para los cuales fueron creados, por cuanto genera un incremento injustificado del patrimonio en favor de un particular como es FEDEARROZ, hecho que por ley está expresamente prohibido.

La anterior circunstancia, es contraria a las inversiones de las Plantas de secamiento de Pore, Puerto López y Espinal que se construyeron en terrenos adquiridos con recursos COL RICE.

Así las cosas, los hechos evidenciados por la CGR, obedece a deficiencias en el control de la destinación de los Recursos Col-Rice, por parte del administrador lo que va en contravía del principio de Economía, causando un daño fiscal en cuantía de \$5.256.745.713,70, monto que resulta de la suma de los tres contratos ejecutados, arriba relacionados, de acuerdo al Artículo 6º de la ley 610 de 2000.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal (A) (F).

Respuesta de la entidad

En la respuesta a la observación FEDEARROZ, indica “que los recursos que FEDEARROZ percibe por su participación en la sociedad extranjera Colombia Rice Export Quota Inc. (a los que hemos denominado recursos Col-Rice o ETC) son de naturaleza privada y de propiedad exclusiva de la Federación (...); en tal sentido se refirió a los siguientes aspectos:

1. *Los recursos Col-Rice no son recursos públicos.*
2. *Tales recursos no son producto del recaudo de una cuota parafiscal ni se pueden asimilar a estas.*
3. *La formulación de las observaciones excede los postulados de la Guía de la Auditoría de Cumplimiento expedida por la CGR.*

Siguiendo este orden, la parte auditada señaló lo siguiente:

- *Que una vez conoció de “la expedición de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 062 de 2020 (...), mediante escrito del 1º de julio de 2020, se solicitó al señor Contralor de la época la exclusión como objeto de vigilancia y control fiscal, de los recursos que en esa norma, y en las posteriores que se han expedido para establecer los sujetos de vigilancia y control fiscal, se denominaron “Contingente Arancelario del Arroz COL-RICE – Adm. – Federación Nacional de Arroceros FEDEARROZ (..)*
- *Que, en dicho oficio “archivo en PDF “CGR Radicado 805077”, hicieron “un extenso análisis de los diferentes recursos de naturaleza pública: impuestos, contribuciones, tasas, etc., llegando a la conclusión que los recursos Col-Rice no quedaban cubiertos bajo ninguna de estas categorías, y no podría serlo porque la naturaleza de la sociedad que los generaba era privada, sus actividades privadas y las relaciones se daban entre particulares (con domicilio en Estados Unidos de América)”. Que, tanto “en esta auditoría como en otras realizadas con anterioridad la CGR ha señalado que tales recursos son públicos y que se asimilan a las contribuciones parafiscales del sector agropecuario y pesquero, con base en un concepto emitido por la oficina jurídica de la contraloría mediante oficio 2021EE0073487 del 6 de septiembre de 2021”.*
- *Que ratifican desacuerdo con el mismo, “toda vez que ni formal ni materialmente el Congreso de la República ha expedido una ley que determine su carácter de contribución parafiscal y por ende la naturaleza de públicos a estos ingresos que percibe FEDEARROZ, adicionalmente, en dicho concepto le otorga la calidad de administrador a la Federación, cuando*

no existe ni podría existir un contrato de administración, como ocurre con las cuotas parafiscales”.

- *Que, de la lectura de los Arts. 117 y 119 de la Constitución Nacional, “no se denota la facultad de la Contraloría de determinar la naturaleza pública de un recurso, menos que lo pueda hacer vía interpretación y mediante concepto jurídico, emitido por su oficina jurídica, cuando esta dependencia señala que” sus conceptos “son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares”; y que, “En cuanto a su alcance, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes, en materia de control fiscal”*
- *Que, “(...) al tenor de lo dispuesto en el artículo 150, numeral 12, solo el Congreso de la República, podría establecer la naturaleza y carácter de tales recursos (...)”*
- *Que, “Si bien es cierto que FEDEARROZ ha permitido y facilitado la realización de las diversas auditorías programadas por la CGR a los recursos Col-Rice, no es menos cierto que las mismas y sus conclusiones exceden las previsiones que la misma Contraloría ha establecido para orientar la realización de las auditorías de cumplimiento (...)”. Concluye que, “El pretender darle el carácter de público a los recursos Col-Rice asimilándolos a una contribución parafiscal, va en contravía de la naturaleza de la auditoría de cumplimiento toda vez que no existe ley que, en virtud de la previsión constitucional citada en el punto anterior, se hubiere expedido donde, entre otros, se determinen los sujetos activos y pasivos, la actividad gravada, su tarifa, etc.”*
- *Que, “se ha pretendido señalar a FEDEARROZ como administrador de tales recursos, apreciación que no es correcta porque no existe tal contrato de administración, por el contrario, la autoridad señalada en el Decreto 728 de 2012, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene una función encomendada que consiste en aprobar los proyectos de inversión de los recursos, entidad que en todos sus documentos, formatos y actos se refiere a dichos recursos como privados (...)”.*

“Es preciso recordar que como se mencionó en la respuesta del oficio No. 2024EE0216583, los recursos que la Federación percibe por su participación en la sociedad extranjera ColombiaRice Export Quota Inc NO son recursos públicos, por lo cual no estamos violando ninguna norma como ustedes lo mencionan, ni desdibujando la naturaleza de los mismos al haber construido

la planta de Valencia y el Centro de Gestión del Recurso Hídrico en predios adquiridos por FEDEARROZ con los recursos provenientes de su actividad comercial.

Sin la compra de estos inmuebles no hubiese sido posible la ejecución de estos proyectos (planta de Valencia y el Centro de Gestión del Recurso Hídrico), toda vez que los recursos provenientes de Col-Rice no eran suficientes, privando a los agricultores de contar con los beneficios que hoy reportan tales instalaciones. En ningún caso ha pretendido FEDEARROZ obtener un beneficio propio y por el contrario, lo que sí ha hecho es favorecer a los agricultores con este tipo de inversiones en procura de la competitividad y sostenibilidad del sector.

Contrario a lo que se insinúa en esta observación por parte del equipo auditor en el sentido de la violación de un marco legal que no existe para estos recursos, FEDEARROZ sí ha cumplido cabalmente con lo establecido en el Decreto 728 de 2012, prueba de ello han sido las aprobaciones impartidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la ejecución de los proyectos de inversión, manifestando expresamente que se trata de recursos privados”.

Análisis de la respuesta

La CGR ha adelantado la labor auditora no solo a los recursos del FNA, sino también a los recursos del Contingente Arancelario del Arroz, COL-RICE, en virtud del mandato constitucional y de los actos administrativos expedidos por el Contralor General de la República, de la sectorización de los sujetos de control fiscal. Igualmente, se asigna la competencia en las Contralorías Delegadas Sectoriales, para ejercer la vigilancia y el control fiscal de las entidades y los particulares que manejan fondos o bienes públicos. Es así que, en la RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA REG-EJE-0128 de febrero 2024; en su **Artículo 2º. Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario**, incluyó como sujeto de control el **Contingente Arancelario del Arroz COL RICE**. Vale precisar, que este acto esta, amparado por la presunción de legalidad.

Si bien es cierto que FEDEARROZ en el transcurso de estas auditorías manifiesta su desacuerdo al control fiscal de la CGR, de los recursos Col-Rice, también lo es que acepta este control y ha adelantado planes de mejoramiento para optimizar su administración.

En contraposición con lo alegado por FEDEARROZ, la CGR se remite al concepto No. CGR-OJ-PI-80112-2021, con radicado 2021IE0073487 de 6/9/2021 emanado

de la Oficina Jurídica que, determina su **posición institucional**, como se lee en los siguientes apartes:

“Se aclara que no todos los conceptos implican la adopción de una doctrina e interpretación jurídica que comprometa la posición institucional de la CGR, porque de conformidad con el artículo 43, numeral 16 del Decreto Ley 267 de 2000, esta calidad sólo la tienen las posiciones jurídicas que hayan sido previamente coordinadas y con la(s) dependencia(s) implicada(s)”.

2.1. Posición institucional

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43, numeral 16 del Decreto Ley 267 de 2000, el presente concepto tiene la calidad de posición institucional toda vez que el mismo fue coordinado con la Oficina de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 267 de 2000”.
(Negrillas y subraya fuera de texto)

Este concepto jurídico, después de adelantar el análisis legal, constitucional y jurisprudencial, concluyó que (...) *Los recursos que maneja la administradora del contingente arancelario para el arroz establecido por el Acuerdo de Promoción Comercial (TPA) entre Estados Unidos y Colombia, Colombia Rice Export Quota, Inc., (COL-RICE), la cual a su vez es administrada por la Federación Nacional de Arroceros FEDEARROZ, son de naturaleza pública y, por ende, son objeto de control fiscal.*

De este concepto de la Oficina Jurídica de la CGR, destacamos los siguientes apartes:

- 1- Los fondos recaudados por la subasta serán utilizados primero para cubrir los costos administrativos de la subasta y para cubrir los gastos legales, contables y administrativos relacionados con el establecimiento de COL-RICE de la industria arrocera de los Estados Unidos y de los productores de arroz de Colombia. De lo restante, el 50% se utilizará para financiar el desarrollo de proyectos de investigación en beneficio de la industria arrocera de los Estados Unidos, **y el 50% se utilizará para financiar desarrollos del mercado y/o proyectos de competitividad en beneficio del sector de producción de arroz de Colombia.***
- 2- (...) se puede concluir que los recursos que maneja COL — RICE, en calidad de administrador del contingente arancelario mediante el mecanismo de subasta abierta pública, producto de un Acuerdo bipartita, con la finalidad de desarrollar mercados y generar competitividad, son de naturaleza pública lo*

que justifica el control que ejercen, entre otras entidades, el Ministerio de Agricultura.

- 3- (...) *Recuérdese que el gobierno de Colombia suscribió el Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América y que mediante Ley 1166 de 2007, se aprueba el "Protocolo Modificador al Acuerdo de Promoción Comercial Colombia — Estados Unidos", firmado en Washington, Distrito de Columbia, el 28 de junio de 2007, y la Carta adjunta de la misma fecha y mediante Ley 1143 de 2007 se aprobó el "Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América", sus "Cartas Adjuntas" y sus "Entendimientos", suscritos en Washington el 22 de noviembre de 2006.*
- 4- (...) *Como se denota, se trata de un Acuerdo entre Estados, lo cual es ratificado por el legislador e instrumentalizado a través del reglamento, razón por la cual no es la voluntad del gremio, sino que es la Ley quien determina las condiciones bajo las cuales se administran e invierten los recursos que genera la Export Trading Company objeto del Contingente en Colombia correspondiente al 50% de los recursos que le correspondan por su participación.*
- 5- (...) *es precisamente en razón de la naturaleza de los recursos; la regulación del mercado, productividad y competencia en cabeza del Estado, máxime tratándose de un sector gremial sobre el cual el Estado ejerce un permanente control para evitar conductas calificadas como abusivas, lo que justifica que deba rendírsele un reporte al Ministerio de Agricultura y este a su vez hacer el respectivo seguimiento y control, pues si se tratara de dineros privados, no se entendería esta supervisión de parte de dicha entidad*
- 6- (...) *los recursos administrados por COL-RICE, tienen una destinación específica establecida en el numeral 6°24 del artículo 5° y en el artículo 6 del Decreto 728 de 2012, por lo que, al tenor de lo dispuesto en dichas normas, estos recursos pueden enmarcarse dentro del concepto de la parafiscalidad.*
- 7- (...) *En ese orden de ideas, la Federación Nacional de Arroceros FEDEARROZ, en calidad de administrador de COL-RICE Colombia Rice Export Quota, Inc., continuará siendo sujeto de control fiscal por parte de la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva No.0093 de 2021, "por la cual se actualiza la sectorización de los sujetos de control*

fiscal y se asigna competencia a las Contralorías Delegadas Sectoriales para ejercer la vigilancia y el control fiscal".

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 267 de 2000, "(...), modificado por el artículo 2 del Decreto 405 de 2020, "por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República".

De lo anteriormente expuesto, la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario, acata lo dispuesto en la RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA REG-EJE-0128 DE 2024, de la CGR "por la cual se actualiza la sectorización de los sujetos de control fiscal", sobre el *Contingente Arancelario del Arroz COL RICE*. Así mismo, se acoge la posición institucional establecida en el concepto de la Oficina Jurídica sobre el particular.

Se valida como hallazgo administrativo con incidencia fiscal

3.3.2 Conformación e implementación de un centro de gestión del recurso hídrico en el cultivo del arroz

El objetivo de este proyecto es establecer un centro de estudios que permita realizar actividades de investigación y transferencia de tecnología relacionadas con el uso, aprovechamiento y gestión eficiente del recurso hídrico, basado en la relación entre el suelo, agua, planta y atmósfera. En tal sentido definió el proyecto.

Para la vigencia 2022, se aprobó el proyecto "ETC 21 conformación e implementación de un centro de gestión del recurso hídrico en el cultivo del arroz", al cual se destinaron \$346.862.937. Igualmente, durante esta vigencia, se ejecutaron recursos asignados en años anteriores a través del contrato 21-20 para la consultoría y ejecución de obra para la construcción del centro de experimentación de la gestión hídrica de FEDEARROZ en el espinal, por \$4.883.046.606.

Una vez analizada la información y documentación respecto a este proyecto, se determinó un presunto daño fiscal en cuantía \$4.883.046.606., valor que se encuentra consolidado en el hallazgo **con incidencia fiscal No. 11 Contratación con cargo a los recursos Col-Rice plantas Valencia y Centro Experimental (A)(F)**, en razón a que el terreno donde se ejecutó la obra de infraestructura, es de propiedad de FEDEARROZ, en su condición gremio privado.

3.3.3. Proyectos para prestación de servicios de asistencia técnica, adquisición de equipos para la implementación del programa AMTEC y asesoría jurídica.

Durante la vigencia 2022, se asignaron recursos por \$7.762.234.184, así: ETC 5 Mantenimiento y Seguro de Equipos por \$521.072.683, ETC 20 Equipos de Agricultura de Precisión en el programa AMTEC 2.0 por \$1.112.742.000, ETC 23 Asesoría Técnica Integral – Programa AMTEC FASE 2 por \$5.104.360.516 y ETC 25 Cofinanciación Asistencia Técnica Implementando el programa AMTEC por \$1.024.058.985.

CONVENIO ASIATOL

El programa AMTEC, involucra nuevas tecnologías como la agricultura de precisión, manejo agronómico por ambientes, y el empleo del método de siembra por trasplante lo cual da origen al programa AMTEC 2.0. dentro de este programa se contempla el proyecto de *cofinanciación de Asistencia Técnica implementando el programa AMTEC*.

FEDEARROZ suscribió dos acuerdos para Asistencia técnica Cofinanciada con la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AGRONOMOS DEL TOLIMA- ASIATOL; uno en 2021¹ que da cobertura a 24.000 Hectáreas (Has.) acumuladas en los semestres 2021 A, 2021 B, 2022A y 2022 B por valor de \$1.632.055.040 y un segundo acuerdo en 2023 que da cobertura a 12.000 Has acumuladas en los semestres 2023 B y 2024 A por un valor de \$1.024.058.985.

La Cofinanciación de Asistencia Técnica e implementación del PROGRAMA AMTEC en el periodo 2021-2024, representó \$ 2.656.114.025 recursos Col-Rice, de estos \$1.800 millones destinados al pago de *asistentes técnicos cofinanciados*, consistente en el pago de \$50.000 por hectárea (ha) de cultivo de arroz, como aporte de cofinanciación con recursos Col-Rice, más el aporte del Agricultor² de otros \$50.000 por ha para complementar el *valor del servicio de Asistencia Técnica*, tasado en proyecto en \$100.000 por ha. Estos Recursos así programados dieron cobertura a 36.000 hectáreas de cultivos, localizados en la zona centro y oriente del país.

Cobertura Cofinanciación AT.

¹ Acuerdo Suscrito en 2020 para Ejecutar en 2021, incluido en muestra auditoria por la ejecución en 2022

² Aporte del Agricultor no es representado en la inversión, se estima en \$1.800 millones sobre el área de cobertura establecida en los dos acuerdos. (24.000 ha. y 12.000 ha. respectivamente)

En el siguiente cuadro, se exponen los indicadores de cobertura de 36.000 ha distribuidos por semestre en el periodo de 2021 a 2024, de asistencia técnica cofinanciada y transferencia AMTEC, con los Acuerdos FEDEARROZ-ASIATOL. El semestre de mayor relevancia en cobertura corresponde al 2021-B se atendieron 9.701 has de cultivo, con la participación de 35 Asistentes técnicos, 128 agricultores suscribieron compromiso de cofinanciación de AT para 623 lotes sembrados en 25 municipios de la zona 1.

Durante el semestre 2023-A no se contrató cobertura de AT. mediante Acuerdos de Cofinanciación con recursos Col-Rice.

CUADRO No. 11
**COBERTURA POR SEMESTRE. ACUERDO COFINANCIACIÓN ASISTENCIA TÉCNICA-
IMPLEMENTACION PROGRAMA AMTEC**

Asistencia Técnica Acuerdo- 24.000 ha					Asistencia Técnica Acuerdo- 12.000 ha	
<i>Ítem Cobertura</i>	<i>Semestre 2021A</i>	<i>Semestre 2021B</i>	<i>Semestre 2022A</i>	<i>Semestre 2022AB</i>	<i>Semestre 2023-B</i>	<i>Semestre 2024-A</i>
<i>Área (ha)</i>	3.556	9.701	6.967	3.776	6.985,90	5.014,10
<i>No. Agrónomo</i>	21	35	29	22	27	22
<i>No. Agricultores.</i>	81	128	108	50	102	64
<i>No. Lotes</i>	254	623	350	218	351	240
<i>No. Municipios</i>	15	25	26	15	21	18
<i>Área Promedio/Agrónomo. (ha)</i>	169,3	277,2	240,2	171,6	258,73	227,91

Fuente: Informes Técnicos Acuerdo FEDEARROZ-ASIATOL

Cobertura Según Tipo de Productor

La cobertura de AT según el tipo de productor se aprecia en el cuadro No. 12 observando que en el periodo del semestre 2021-A a 2024-B, el grupo con mayor participación fue, el de *grandes productores* con 216 cultivos mayores de 50 ha, seguido de 178 *medianos agricultores* con cultivos de 10 a 50 Ha y, 139 *pequeños agricultores* con cultivos menores de 10 ha. El semestre con mayor número de agricultores (128) se ubicó en el semestre 2021-B que incluye además el mayor número de *grandes productores* (53) de los semestres cofinanciados con AT.

Cuadro No. 12
COBERTURA DE PEQUEÑOS-MEDIANOS Y GRANDES PRODUCTORES POR SEMESTRE

Tipo Productor	2021-A	2021-B	2022-A	2022-B	2023B	2024A	Total
<i>Pequeños (menores a 10 ha.)</i>	31	39	39	6	17	7	139

Medianos (de 10 a 50 ha.)	31	36	24	25	40	22	178
Grandes (mayor a 50 Ha)	19	53	45	19	45	35	216
Total	81	128	108	50	102	64	

Fuente: informes técnicos Asiatol.

Cobertura por departamentos.

En los proyectos de cofinanciación de Asistencia técnica (AT) e implementación del programa AMTEC, periodo (2021-A al 2024-A) que se desarrollan en la Zona Centro Oriente del País, incluye seis departamentos Tolima, Casanare, Meta, Valle del Cauca, Huila y Antioquia.

En el cuadro No 13 se observa la cobertura por departamento, siendo el Tolima donde se ejecutó el 76.1 % de la cofinanciación de AT-AMTEC. Seguido por el departamento del Casanare con 17.2 %. Meta, Valle de Cauca, Huila y Antioquia son los departamentos de menor participación con 3.2%; 0,70%; 2,42 % y 0,22% respectivamente.

Cuadro No.13
**DISTRIBUCIÓN DE COFINANCIACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA- IMPLEMENTACIÓN
PROGRAMA AMTEC. ZONA CENTRO Y ORIENTE DEL PAÍS**

Departamento	2021-A	2021-B	2022-A	2022-B	2023-B	2024-A	Total	%
Tolima	3.265	8.245	4.602	2.977,1	4.986,9	3.348	27.424	76.1
Casanare	293	1.040	1.524	200	1.799	1.360	6.216	17.2
Meta	0	309	450	0	200	200	1.159	3.2
Valle del cauca	0	107	126.4	19	0	0	252.4	0.70
Huila	0	0	265.5	500	0	106	871.5	2.42
Antioquia	0	0	0	80	0	0	80	0.22
Total	3.558	9.701	6.967.9	3.776.1	6.985.9	5.014	36.000	99.83

Fuente: Cifras Informes ASIATOL

De la información analizada respecto al proyecto para prestación de servicios de asistencia técnica, adquisición de equipos para la implementación del programa AMTEC y asesoría jurídica, se evidenció el siguiente hallazgo:

HALLAZGO No. 12. Carta -contrato del 29/07/2019 asesoría implementación del tratado de libre comercio (TLC) entre Estados Unidos y Colombia. vigencias 2022 y 2023 (A) (F2)

Ley 610 de 2000

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que

realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Decreto 403 del 2020:

Artículo 3. "Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE COLOMBIA RICE EXPORT QUOTA INC (COL-RICE), DE FECHA OCTUBRE DE 2013

4.2 Elaboración Órdenes de Compra

Todas las Órdenes de Compra las elabora el Departamento de Servicios Generales y los Contratos, cuando haya lugar a ellos, la Oficina Jurídica. Cuando la naturaleza y cuantía de la negociación lo ameriten o se autoricen anticipos, el proveedor o contratista otorgará las garantías que se le exijan, mediante la constitución de pólizas expedidas en formatos para entidades particulares a través de una Compañía de Seguros legalmente establecida y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Departamento de Servicios Generales controlará el cumplimiento de plazos o términos de entrega de equipos, trabajos o servicios, verificará la vigencia de las garantías constituidas y con base en las inconsistencias que se presenten o reporten las áreas involucradas en el proceso, formulará los reparos y/o

reclamaciones que fueren necesarios al respectivo proveedor. (Negrillas fuera de texto)

CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS, CÓDIGO PR-F0055-OJ DE 23/08/2021

5. DEFINICIONES

5.1. Contrato: es el acuerdo de voluntades, plasmado en uno o varios documentos escritos, convenido entre FEDEARROZ, y otra u otras personas, tendiente a constituir, modificar, regular o extinguir obligaciones de carácter patrimonial, para facilitar el cumplimiento de los objetivos.

5.2. Convenio: es el acuerdo de voluntades logrado entre FEDEARROZ, y otra u otras personas, plasmado en uno o varios documentos escritos, con la finalidad de constituir, modificar, regular o extinguir una relación jurídica con prevalencia de aspectos de carácter científico, de investigación o de cooperación, que puede o no generar obligaciones o derechos de carácter patrimonial, para facilitar el cumplimiento de los objetivos. Expresiones que para los efectos de este procedimiento deben entenderse como convenios: Cartas de intención, memorando de entendimiento, acuerdo de voluntades, etc. (Resaltados fuera del texto original)

6. CONDICIONES GENERALES

6.1. CONSIDERACIONES ACLARATORIAS

*6.1.1. El jefe o líder del área interesada debe evaluar previamente, la necesidad y pertinencia del bien o servicio que se pretende contratar, de conformidad con los programas y proyectos planeados o en ejecución.
(...)*

6.1.4. El jefe o líder del área interesada debe justificar que el bien o servicio objeto del contrato satisfaga las necesidades de FEDEARROZ.

6.1.5. El jefe o líder del área interesada debe allegar la totalidad de la documentación requerida para la elaboración o revisión del contrato o convenio, según aplique, lo requerido en el formato FR-F0038-OJ-PR-F0055 “Solicitud de celebración o modificación de contrato o convenio”

6.1.6. Suscrito el documento por el representante Legal de FEDEARROZ, en el cual se exprese la participación de ésta, el jefe o líder del área interesada o quien este delegue debe gestionar la suscripción del contrato o convenio por quienes deban hacerlo en representación de la otra parte, posterior a esto debe allegar a la Oficina

Jurídica un ejemplar del contrato o convenio acompañado de las garantías pactadas (si hay lugar a ellas) y sus anexos para la revisión de éstas por parte del jefe de la Oficina Jurídica o quien este delegue.

6.1.7. La persona responsable de la supervisión o interventoría del contrato o convenio debe allegar a la Oficina Jurídica copias de las actas de inicio, recibo, suspensión, terminación y/o liquidación, según corresponda en cada caso, así como copia de los estudios, reportes o informes que se generen, dependiendo de la modalidad o condiciones que se establezcan en cada contrato o convenio que se celebre.

6.1.8. La persona responsable de la supervisión o interventoría del contrato o convenio, debe consultar con la Oficina Jurídica cualquier modificación o situación con potencial incidencia jurídica, que en ejecución del contrato o convenio se evidencie con el fin de explorar acciones correctivas o preventivas

6.1.10. El interventor o supervisor debe solicitar, justificando, con la debida anticipación, la autorización para cualquier modificación del contrato o convenio a la dependencia que haya solicitado el contrato, cuyo jefe dará curso al trámite correspondiente dirigido a la oficina jurídica haciendo uso del formato FR-F0038-OJ-PR-F0055: “Solicitud de celebración o modificación de contrato o convenio”.

6.1.11. Se debe documentar y validar con la firma de las partes cualquier modificación en el contrato o convenio (plazo, valor, obligaciones, exclusiones, entre otros).

6.1.12. Previo a la elaboración del contrato o convenio y por solicitud del área interesada, el Departamento de Servicios Generales debe verificar que el proveedor seleccionado no tenga reportes negativos en las listas restrictivas por narcotráfico, lavado de activos y financiación del terrorismo. (...) (Resaltados fuera del texto original).

“7. PROCEDIMIENTO

- 1- Establecer y justificar la necesidad de los bienes o servicios a contratar y realizar el análisis y recomendación de la oferta con base en el formato FR-F0040-OJ-PR-F0055 Selección de proveedores.*
- 2- Requerir al Departamento de Servicios Generales la verificación de que el proveedor seleccionado no tenga reportes negativos en las listas restrictivas por narcotráfico, lavado de activos y financiación del terrorismo, y tramitar la aprobación de la contratación.*

- 3- Remitir a la Oficina Jurídica el formato FR-F0038-OJ-PR-F0055 Solicitud de celebración o modificación de contrato o convenio con los demás documentos junto con la propuesta debidamente aprobada.
- 4- Verificar que la documentación e información esté completa y su contenido corresponda a los requerimientos para la contratación. ¿Documentación completa y correcta? **No:** en caso de inconsistencias o faltantes se devuelve la documentación indicando los pendientes y reinicia etapa 3. **Si:** pasa etapa 5.
- 5- Registrar la solicitud en el FR-F0043-OJ-PR-F0055: Registro de contratos y convenios FEDEARROZ de la Oficina Jurídica.
- 6- Elaborar el proyecto de contrato o convenio, o revisar el documento preparado por una entidad externa, teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, así como los requisitos propios de cada tipo de contrato previstos en las normas vigentes, gestionar la suscripción de los documentos y exigir las garantías de acuerdo con el anexo AX-F0051-OJ-PR-F0055.
- 7- Generar el proyecto de contrato o convenio, y remitirlo a Secretaría General para la suscripción por parte del Gerente General. Una vez firmado por el Gerente se remitirá al jefe del área solicitante o interventor o supervisor designado para obtener la firma de la otra parte.
- 8- Remitir el proyecto de contrato o convenio para firma de la otra parte contratante, solicitando la devolución de un ejemplar acompañado de las respectivas garantías, si hay lugar a su constitución, y previa revisión remitirlas a la Oficina Jurídica.
- 9- Verificar por parte de la oficina jurídica:
 - Que el contrato o convenio venga firmado.
 - Que las garantías se hayan constituido de conformidad con lo exigido en el contrato o convenio en cuanto a beneficiario, riesgos a amparar, cuantías, plazos y suscripción por el afianzado y el pago de la prima del seguro, cuando a ello haya lugar. En caso de inconsistencias o faltantes se devuelve la documentación indicando los pendientes y reinicia etapa 8.
- 10- Enviar copia del contrato o convenio, y de la garantía, cuando sea del caso, en medio magnético a la subgerencia o despacho de nivel directivo que corresponda, División de Control Interno, a la jefatura del área responsable, así como al interventor o supervisor designado para el seguimiento oportuno y adecuado de la ejecución.
- 11- Incluir datos del contrato o convenio en el cuadro FR-F0043-OJ-PR-F0055: Registro de contratos y convenios FEDEARROZ.
- 12- Incorporar la información del contrato o convenio en el módulo de contratos del ERP de FEDEARROZ y velar por su debida ejecución.
- 13- Velar por la debida ejecución del contrato o convenio hasta su terminación, de conformidad con el manual para supervisión o la interventoría de contratos, convenios u órdenes de compra/ servicio MA-F0001-OJ-PR-F0055. Si se requieren modificación pasa a la etapa 14, si no se requieren modificaciones pasa a la etapa 15.

- 14- Solicitar las modificaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las necesidades que se evidencien en la ejecución del contrato o convenio. Para el efecto se deberá gestionar el diligenciamiento, autorización y remisión del formato FR- F0038-OJ-PR-F0055 con los documentos soporte pertinentes.
- 15- **Verificar el cumplimiento del objeto del contrato o convenio, una vez se presente alguna de las causales de terminación del mismo. Realizar recibo a satisfacción de los bienes adquiridos o servicios prestados, si es del caso, y formalizar la terminación o liquidación; cuando a ello haya lugar.** (Resaltados fuera del texto original)

GUÍA PARA LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ORDENES DE COMPRA/ SERVICIOS CÓDIGO MA-F0001-OJ-

PR-F0055, DE 23/08/2021

“3.1 Designación de supervisor o interventor

3.1.1 El subgerente, jefe o director del área solicitante debe designar el supervisor o interventor para el contrato, convenio u orden de compra/ servicio, designación que quedará documentada en el formato FR-F0038-OJ-PR-F0055 solicitud de celebración o modificación de contrato o convenio o el formato FR-F0041-SE-PR-F0014 requerimiento de bienes o servicios, según sea el caso. Cuando se trate de interventor externo procede la recomendación de la persona, empresa, organización o entidad y la decisión será adoptada por el ordenador del gasto”. (Negrillas y subraya extra texto)

La CGR evidenció que el día 29 de julio de 2019, FEDEARROZ, con cargo a los recursos COL-RICE, convino y acordó con la firma extranjera HOGAN LOVELLS US LLP, el servicio de una asesoría jurídica; el mencionado acuerdo o convenio, se plasmó a través de una carta-contrato, y su objeto se refería a la implementación de las disposiciones del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Estados Unidos y Colombia que afectan las importaciones/exportaciones de arroz.

Según el documento en comento, la prestación del servicio profesional (**asesoría legal**) había comenzado el 1 de junio del 2019 y se extendió hasta el 1 junio del 2020. El costo de la asesoría se fijó en cuantía de 4.000 dólares por mes, con la salvedad de que, si se excedían de 5 horas en un mes, se acordarían honorarios para asuntos específicos.

En la carta – contrato, en cuanto al objeto contractual y la base de honorarios, se estipuló lo siguiente:

Alcance de los Servicios

La Firma acepta este compromiso para representar a Fedearroz y continuar proporcionando asesoría legal relacionada con la implementación de las disposiciones del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Colombia (TLC) que afectan las importaciones/exportaciones de arroz, como se describe en la Carta de Envío Transmisión. A menos que se incluya específicamente como parte de este compromiso, nuestra representación no incluye otros asuntos, ni la responsabilidad de revisar pólizas de seguro para determinar la cobertura de posibles reclamaciones relacionadas con el asunto en el cual le estamos representando, la notificación a aseguradoras sobre dichos asuntos, ni el asesoramiento sobre obligaciones de divulgación bajo las leyes federales de valores u otras leyes aplicables”. (negrilla y subraya fuera de texto)

Base de los Honorarios de la Firma

Durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2019 y el 1 de junio de 2020, prestaremos nuestros servicios bajo una tarifa fija de \$4,000 por mes, con la salvedad de que, si nuestras horas superan las 5 horas en un mes dado, coordinaremos con Fedearroz para acordar los honorarios correspondientes a asuntos específicos”. (subraya y negrilla fuera de texto)¹

En este orden de ideas, vía correo electrónico del 25 de febrero del 2022 – 5:47 p.m., la Oficina Jurídica de la Federación Nacional de Arroceros- Fedearroz, le comunicó a la Subdirección Financiera, lo siguiente:

(...) “Revisada la documentación enviada y hechas las aclaraciones del caso sobre los periodos facturados ... encuentro que el valor facturado

¹ 2. *Scope of Services* The firm accepts this engagement to represent Fedearroz to continue to represent the Company in providing advice and counsel regarding the implementation of the United States-Colombia Free Trade Agreement (FTA) provision affecting imports/exports of rice, as is described in the Transmittal Letter. Unless specifically made a part of this engagement, our engagement does not include any other matter, or responsibility for review of insurance policies to determine the possibility of coverage for any claims that have been or might be asserted in a matter in which we are representing you, for notification of insurance carriers about such matters, or for advice about disclosure obligations concerning the matter under the federal securities laws or any other applicable law.

4. *Basis of the Firm’s Charges* For the period beginning June 1, 2019 through June 1, 2020, we will provide our services on flat-fee basis at \$4,000 per month, with the caveat that if our exceed 5 hours in a given month, we will coordinate with Fedearroz to agree upon fees for specific matters.

corresponde efectivamente a lo acordado en la última modificación hecha al contrato ... De otra parte, vale recordar la recomendación de actualizar la vigencia de este acuerdo” (...) (Subraya y negrilla resalto).

De acuerdo con lo expuesto, la CGR colige que se pagaron servicios mensuales hasta el día 21/08/2023, sin que se evidenciara documento escrito alguno que actualizara o prorrogara el acuerdo inicial, omitiéndose con ello lo ordenado en los manuales de contratación de la entidad transcritos anteriormente (Manual para el manejo de los Recurso Col-rice Nral. 4.2 y Manual para la Celebración de Contratos y Convenios Nral. 5, 6.1.5, 6.1.6, 6.1.7, 6.1.10, 6.1.11 y Nral 7, actividades 3,6,7,10 y 14).

De otra parte, la CGR, mediante reiteración de solicitud de información, radicado bajo No.2024EE0203179, del 16 de octubre del 2024, en cuanto a la **ASESORÍA – HOGAN LOVELLS**, solicitó a FEDEARROZ -en el capítulo o título: **“COLRICE”** del oficio, puntualmente lo siguiente:

“Se requiere el contrato y/o acuerdo vigente a 31 de diciembre del 2022 y 31 de diciembre del 2023 y los informes de la firma contratista, que sustenten los pagos mensualizados por efecto de las asesorías jurídicas recibidas”

En respuesta a lo anterior, el día miércoles 23 de octubre del 2024, Fedearroz mediante el oficio con consecutivo No. D-967 del 22 de octubre del 2024, expresó lo siguiente:

“Asesoría con Hogan Lovells: Anexamos el archivo en PDF “CARTA HOGAN LOVELLS 2019 – FIRMADA” que establece los términos de la asesoría contratada con esta empresa. No existe obligación de entregar informes de gestión” (negrilla y subraya fuera de texto)

Posteriormente, el día 25 de octubre del 2024, la CGR adelantó visita fiscal a la entidad, y en el marco de esta labor recibió la facturación de Hogan Lovells: **21 facturas**, pagadas con recursos Col-Rice, durante los años 2022 y 2023, como se detalla a continuación:

Cuadro No.14
RELACIÓN DE FACTURAS DE HOGAN LOVELLS

Ítem	Factura numero	Fecha factura	Concepto	Valor - US	Comprobante de Egreso	*TRM BanRepública	Total Pago \$
1	22200150264	1/02/2022	Servicios mayo 2021	4.000	No. 33 de 07/03/2022	3.942,73	15.770.920

Ítem	Factura numero	Fecha factura	Concepto	Valor - US	Comprobante de Egreso	*TRM BanRepública	Total Pago \$
2	2,22002E+11	3/02/2022	Servicios Dic 2021	4.000	No se evidenció	3.928,05	15.712.200
3	22200175321	9/02/2022	Servicios enero 2022	4.000	No se evidenció	3.965,41	15.861.640
4	22200178302	9/03/2022	Servicios Feb. 2022	4.000	No. 69 de 05/04/2022	3.787,18	15.148.720
5	22200181442	7/04/2022	No se indicó fecha de prestación del servicio	4.000	No se evidenció	3.746,51	14.986.040
6	22200185644	1/06/2022	Servicios abril 2022	4.000	No se evidenció	3.776,52	15.106.080
7	22200188156	10/06/2022	Servicios mayo 2022	4.000	No se evidenció	3.833,34	15.333.360
8	22200193602	1/08/2022	Servicios junio 2022	4.000	No se evidenció	4.300,30	17.201.200
9	22200196609	26/08/2022	Servicios julio 2022	4.000	No se evidenció	4.407,95	17.631.800
10	22200198105	15/09/2022	Servicios agosto 2022	4.000	No. 185 de 07/10/2022	4.389,80	17.559.200
11	22200201851	1/11/2022	Servicios septiembre- No se indicó el año	4.000	No se evidenció	4.898,74	19.594.960
12	22200204339	8/12/2022	Servicios octubre 2022	4.000	No se evidenció	4.885,66	19.542.640
13	22200208214	14/12/2022	Servicios noviembre 2022	4.000	No se evidenció	4.791,57	19.166.280
14	22200212771	1/02/2023	Servicios Dic.2022	4.000	No. 80 de 20/04/2023	4.648,70	18.594.800
15	22200214815	05/02/2023	Servicios enero 2023	4.000	No se evidenció	4.669,74	18.678.960
16	22200222339	05/02/2023	Servicios febrero 2023	4.000	No se evidenció	4.669,74	18.678.960
17	22200221904	05/02/2023	Servicios marzo 2023	4.000	No se evidenció	4.669,74	18.678.960
18	22200223648	05/27/2023	No se indica fecha de prestación del servicio	4.000	No se evidenció	4.461,66	17.846.640
19	2220228355	30/06/2023	Servicios mayo 2023	4.000	No se evidenció	4.191,28	16.765.120
20	22200229750	19/07/2023	Servicios junio 2023	4.000	No se evidenció	3.991,15	15.964.600

Ítem	Factura numero	Fecha factura	Concepto	Valor - US	Comprobante de Egreso	*TRM BanRepública	Total Pago \$
21	2220232708	17/08/2023	Servicios julio 2023	4.000	No se evidenció	4.130,33	16.521.320
			TOTALES	84.000			360.344.400

Nota: *TRM Banco de la Republica a la fecha de la factura, en razón a que no se cuenta con todos los comprobantes de pago. Página web del Banco de la Republica. Fuente: información suministrada por FEDEARROZ. Preparado por equipo auditor.

Con fundamento en todo lo expuesto, para la CGR no se contó con un acuerdo contractual escrito vigente para el 2022-2023, según los criterios establecidos en los manuales de contratación; tampoco existen informes, actas y/o seguimientos donde se haya verificado los servicios prestados o los productos generados con ocasión de la asesoría profesional contratada. Con lo único que se cuenta es con los pagos efectuados de las facturas que no cuentan con los soportes respectivos que reflejen el seguimiento sobre el cumplimiento del objeto del convenio, en términos de una adecuada ejecución de los recursos públicos.

Las circunstancias descritas obedecen a deficiencias de control por parte de la alta dirección de FEDEARROZ que permitió que se adelantaran pagos en ausencia de un acuerdo contractual vigente para el periodo 2022 y 2023 y de la soportabilidad del gasto que nos permita evidenciar objetivamente toda y cada una de las actividades realizadas en aras de verificar el cumplimiento del objeto contractual.

Por lo anterior, se generó, un detrimento patrimonial en cuantía de \$360.344.400, que resultan de multiplicar la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de expedición de la factura por el valor de esta.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal (A)(F).

Respuesta de la Entidad

“Observación No. 21 carta -contrato del 29/07/2019. Asesoría implementación del tratado de libre comercio (TLC) entre Estados Unidos y Colombia. Vigencias 2022 y 2023.

Frente a la mención que se hace en el oficio sobre la naturaleza de los recursos Col-Rice, nos remitimos a las respuestas anteriores.

Con Hogan Lovells comenzamos a trabajar desde el año 2013 y fue en el año 2019 donde se renegoció y pacto una nueva tarifa USD\$4.000 mensuales, tal como se lee en la cláusula 4 del contrato, la vigencia de la tarifa pactada rige durante el periodo 1 de junio de 2019 al 1 de junio de 2020, pero no quiere decir que esa sea la vigencia de la relación contractual. Como dicha tarifa no sufrió ninguna

modificación durante los años siguientes, no fue necesario suscribir un nuevo documento que reflejara alguna modificación porque no la hubo.

Ratificamos lo manifestado en la diligencia de visita fiscal en el sentido que tratándose de particulares no se requiere la formalización o actualización periódica de los términos contractuales como ocurriría cuando interviene una entidad pública. Tampoco consideramos necesario que los asesores presentaran informes detallados de las actividades o gestiones realizadas, porque las mismas estaban acordes con la necesidad del servicio.

*Teniendo en cuenta las situaciones antes descritas, en el ajuste que se realizó al numeral 6.1.15 del procedimiento PR-F0055-OJ de Celebración de contratos, se especifica que: “No se requiere la formalización de un contrato o convenio documentado que cumpla lo establecido en este procedimiento, para la adquisición de seguros, prestación de servicios profesionales y **asesoría jurídica**, compra de servicios de transporte aéreo, servicios públicos, suscripción a publicaciones”, resaltado fuera del texto”. (sic)*

Análisis de la respuesta

Sea lo primero indicar que, la Entidad frente a los hechos observados, manifiestan lo siguiente ...” *comenzamos a trabajar desde el año 2013” “la vigencia de la tarifa pactada rige durante el periodo 1 de junio de 2019 al 1 de junio de 2020, pero no quiere decir que esa sea la vigencia de la relación contractual...”*

Dado lo anterior, se evidenció un tipo de la relación contractual denominada – CARTA-CONTRATO- contiene unas fechas que hacen alusión a la ejecución y finalización de las actividades contractuales, en donde se estableció entre el 1 de junio del 2019 al 1 de junio del 2020, es decir, la duración del contrato era a un (1) año, sin embargo, para las vigencias 2022 y 2023 no se cumplió con dicha formalidad, dado que las mismas están consagradas en los procedimientos de contratación de la Entidad, donde se concluye que tampoco se cuenta con soporte alguno legal y contractual que nos permita evidenciar que lo pagado corresponde a lo contratado.

Como corolario, acota la entidad:

*... “en el ajuste que se realizó al numeral 6.1.15 del procedimiento PR-F0055-OJ de Celebración de contratos, se especifica que: “No se requiere la formalización de un contrato o convenio documentado que cumpla lo establecido en este procedimiento, para la adquisición de seguros, prestación de servicios profesionales y **asesoría jurídica**, compra de servicios de*

transporte aéreo, servicios públicos, suscripción a publicaciones”, resaltado fuera del texto” ...

Cabe precisar, que durante la vigencia 2022 y 2023, se evidenció que firma contratista HOGAN LOVELLS, presentó para el pago un total de 21 facturas y fueron cancelada por FEDEARROZ con recursos Col-Rice, estando VIGENTE el procedimiento para CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS - CÓDIGO PR-F0055-OJ- de fecha: 23 de agosto del 2021, valga aclarar, que estas facturas (expedidas del 1 de febrero del 2022 al 18 de agosto del 2023), por lo tanto, contienen fechas en vigencia del procedimiento establecido por la entidad. El ajuste a este procedimiento se llevó a cabo con vigencia al 7 de noviembre del 2023.

Si bien es cierto, no se tiene contrato con el cual se autorice la realización de ciertas actividades, igualmente no se cuenta con la soportabilidad que demuestren los bienes y servicios contratados y prestados.

Por otra parte, ante la falta de documentación que permita evidenciar si la inversión de los recursos corresponde al servicio prestado por la firma HOGAN LOVELLS, la entidad manifestó que:

*... “Tampoco **consideramos necesario** que los asesores presentaran **informes detallados de las actividades o gestiones realizadas**, porque las mismas **estaban acordes** con la necesidad del servicio” ... (negrilla y subraya fuera de texto).*

Frente a la explicación dada por la entidad, no conlleva, a ninguna razón jurídica, para contemplar o justificar la ausencia de los respectivos soportes, pues no permite evidenciar la ejecución plena de lo contratado, ejecutado y pagado a la firma HOGAN LOVELLS, en tratándose, sobre la inversión de recursos públicos, la entidad que los administra y lo entrega debe realizar un control estricto que permita evidenciar que, con la inversión de los mismos, se cumpla con la función social del Estado.

Cabe precisar, no es de buen recibo para la CGR que, como justificación la entidad manifieste que la firma contratada para la adquisición de bienes o servicios, no presente o no tenga la información que permita evidenciar que lo pagado corresponda a lo contratado. Por la falta de soportabilidad del gasto y por ausencia de un contrato escrito vigente con la firma HOGAN LOVELLS, se valida como hallazgo administrativo y fiscal en cuantía de **\$ 360.344.400,00**

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal (A) (F)

3.3.4 Proyectos para financiar a los agricultores la compra de maquinaria y montaje de plantas de secamiento

ETC 5: Consiste en facilitar a los agricultores herramientas (maquinaria y equipo) que permitan la adopción de las nuevas tecnologías.

En desarrollo de lo mandado en el Decreto No. 728 de 2012, “*los ingresos obtenidos por la Export Trading Company, serán destinados a financiar el desarrollo directo de proyectos de desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector de la producción objeto del Contingente correspondiente en Colombia (...).*”, FEDEARROZ destina unos recursos para financiar a los agricultores en la compra de maquinaria y montaje de plantas de secamiento a través de créditos.

Durante el año 2022 se otorgaron 7 créditos por valor de \$1.131.573.000 y en la vigencia 2023, 15 créditos por \$2.448.424.283, como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro No. 15
CRÉDITOS PARA LA COMPRA DE MAQUINARIA Y MONTAJE DE PLANTAS DE SECAMIENTO

Vigencias 2022 y 2023
Cifras en pesos colombianos

Destino del crédito	2022		2023	
	Créditos Otorgados	Valor total \$	Créditos Otorgados	Valor total \$
Compra de Maquinaria y Equipo	6	631.573.000	14	1.464.144.816
Montaje de Plantas	1	500.000.000	1	984.279.467
Totales	7	1.131.573.000	15	2.448.424.283

Fuente: Información suministrada por FEDEARROZ.

Como resultado del análisis de la información, respecto a los créditos para la compra y maquinaria y montaje de plantas de secamiento, se evidenciaron los siguientes hallazgos:

HALLAZGO No. 13. Gestión documental Créditos Plantas y Maquinaria -COL-RICE (A)

Decreto 0728 de 2012, artículo 5°. Numeral 6°. “*...financiar el desarrollo directo de proyectos de desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector de la producción objeto del contingente correspondiente en Colombia*”

Decreto 403 de 2020

Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

(...)

Memorando 651881 del 11 de septiembre de 2013 de la Gerencia General donde se indicó que para compra de maquinaria y equipo para adecuación, siembra y fertilización sería por un **monto de \$75.000.000**.

Manual de Políticas Generales de Créditos de FEDEARROZ¹, Código PR-0100-CR vigente desde el 7 de enero de 2013.

Manual de Créditos de FEDEARROZ, Código PR-F0063-CRE vigente desde el 30 de septiembre de 2022.

Manual de Procedimientos para la Administración de los Recursos provenientes de Colombia Rice Export Quota Inc – COL-RICE, de fecha octubre de 2013. En su numeral 6. Préstamos con Recursos provenientes de Col-Rice, establece:

6.1 Políticas de Crédito con Recursos provenientes de Col-Rice

6.1.1 Procedimiento para asignación de Créditos

¹ Objetivo: el presente manual tiene como objetivo establecer políticas y directrices para el otorgamiento de créditos. El crédito como tal es un servicio respaldado jurídicamente por un documento legal que genera una obligación a cargo del deudor y a favor de la entidad que lo otorga, en este caso FEDEARROZ. El cumplimiento de las políticas y directrices tiene como objetivo evitar el deterioro del patrimonio de la entidad por aumento de la cartera vencida.

(...)

Estos documentos serán evaluados por los analistas de crédito, verificados por la dirección del Departamento de Crédito y posteriormente sometidos a decisión del Comité Nacional de Crédito.

En cada Comité Nacional de Crédito se deberá elaborar el Acta numerada en forma consecutiva, correspondiente a la reunión donde se registran todos y cada uno de los asuntos tratados en el orden del día, la cual debe estar firmada por el Presidente y Secretario del mismo. El acta servirá como fuente de información para comunicar tanto al (los) solicitante (s) de crédito como al(los) codeudor (es) las 1decisiones y condiciones específicas exigidas por el comité para el otorgamiento de crédito.

(...)

Aprobado el crédito por parte de Finagro –en caso de ser necesario- y previa presentación de la carta donde así lo indique, la dirección del Departamento de Crédito verificará que el pagaré y las garantías estén debidamente formalizadas y dará paso en el sistema y enviará un correo a la División de Tesorería para que proceda a generar el cheque a nombre del (los) proveedor(es) y realizar la debida consignación al mismo, previa autorización por escrito del solicitante.

6.2 Líneas de Crédito y Condiciones

6.2.1 Financiación para compra de maquinaria para la adecuación de suelos y labores del cultivo.

El esquema de financiación será con recursos provenientes de Col-Rice hasta el 50% del valor de la inversión sin superar los \$75 millones de pesos, como mínimo el 20% con recursos propios y el monto restante con recursos de crédito Finagro u otras líneas de crédito.

El solicitante que obtenga financiación con estos recursos debe comprometerse a implementar el programa AMTEC en su finca donde se utilicen los equipos a adquirir.

Con el propósito de mantener el valor del dinero en el tiempo se reconocerá mensual, trimestral o semestralmente el porcentaje correspondiente a la variación del IPC. En caso de registrarse mora en el pago de la obligación se generarán intereses que se liquidarán a la tasa máxima legal vigente de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia Financiera. El plazo será hasta 7 años con 1 años de gracia para el pago de capital.

La cuota parte del capital y el % de variación del IPC deberá pagarse bajo las modalidades de Mes Vencido Trimestre Vencido o Semestre Vencido.

Las garantías personales o reales serán las definidas por el Comité de Crédito de acuerdo con la capacidad de pago, en el caso DE GARANTÍAS PERSONALES EN TODO CASO SE DEBERÁ EXIGIR UN CODEUDOR SOLIDARIO (...)

6.2.2 Financiación para Montaje de Plantas de Secamiento y Almacenamiento.

El esquema de financiación será con recursos provenientes de Col-Rice hasta el 50% del valor de la inversión sin superar los \$300 millones de pesos, como mínimo el 20% con recursos propios y el monto restante con recursos de crédito Finagro u otras líneas de crédito.

Con el propósito de mantener el valor del dinero en el tiempo se reconocerá mensual, trimestral o semestralmente el porcentaje correspondiente a la variación del IPC. En caso de registrarse mora en el pago de la obligación se generarán intereses que se liquidarán a la tasa máxima legal vigente de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia Financiera.

El plazo será hasta 10 años con 3 años de gracia para el pago de capital.

La cuota parte del capital y el % de variación del IPC deberá pagarse bajo las modalidades de Mes Vencido Trimestre Vencido o Semestre Vencido.

Las garantías personales o reales serán las definidas por el Comité de Crédito de acuerdo con la capacidad de pago, en el caso de garantías personales en todo caso se deberá exigir un codeudor solidario.

Los valores máximos de crédito contemplados en los numerales 6.2.1 Financiación para compra de maquinaria para la adecuación de suelos y labores del cultivo y 6.2.2 Financiación para Montaje de Plantas de Secamiento y Almacenamiento del Manual de Procedimientos para la Administración de los Recursos provenientes de Colombia Rice Export Quota Inc – COL-RICE, de fecha octubre de 2013, fueron actualizados por FEDEARROZ mediante Memorando 651881 del 11 de septiembre de 2013 de la Gerencia General.

Memorando 6650035 del 2 de junio de 2015, mediante el cual la Gerencia realizó incremento de los montos para adquisición de maquinaria hasta \$150.000.000.

En la cláusula del contrato de prenda del Crédito otorgado al señor Diego Fernando Roa Espinoza, de Fecha 14 de julio de 2023, determina:

“(..). Clausula DÉCIMO TERCERA: El DEUDOR PRENDARIO se obliga a mantener asegurado contra TODO RIESGO, el bien o bienes objeto de la prenda por todo el tiempo de vigencia de la presente garantía y por una suma no inferior al valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$282.000.000,00) seguro que debe contratarse con una compañía legalmente establecida y autorizada, obligándose a entregar a EL ACREEDOR PRENDARIO dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato , una comunicación suscrita por el Agente o la Compañía Aseguradora en la cual conste que los contratos de seguro que amparan el bien dado en prenda se endosan a favor del ACREEDOR PRENDARIO. EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a mantener vigentes durante el término de duración de esta garantía, el contrato de seguro citado (...).”

Para el análisis, la CGR, seleccionó una muestra de 13 créditos aprobados por valor de \$3.007.424.467, que se relacionan en la tabla siguiente:

Cuadro No. 16
MUESTRA DE CRÉDITOS CON RECURSOS COL-RICE
Vigencias 2022 y 2023
Cifras en pesos

Ítem	Proyecto	Valor Crédito \$	Plazo
1	Montaje de Plantas	984.279.467	10 años
2	Montaje de Plantas	500.000.000	10 años
3	Compra de Maquinaria y Equipo	225.600.000	7 años
4	Compra de Maquinaria y Equipo	210.000.000	7 años
5	Compra de Maquinaria y Equipo	142.500.000	7 años
6	Compra de Maquinaria y Equipo	141.000.000	7 años
7	Compra de Maquinaria y Equipo	130.000.000	7 años
8	Compra de Maquinaria y Equipo	121.394.000	7 años
9	Compra de Maquinaria y Equipo	120.000.000	5 años
10	Compra de Maquinaria y Equipo	117.500.000	7 años
11	Compra de Maquinaria y Equipo	114.000.000	5 años
12	Compra de Maquinaria y Equipo	105.000.000	5 años
13	Compra de Maquinaria y Equipo	96.151.000	7 años

Fuente: información suministrada por FEDEARROZ

Preparado por Equipo Auditor

Del análisis documental se determinó que:

1. El Anexo 3 correspondiente a los formatos de solicitud (Código SIN-FOR-01-001) no presentan firma del solicitante, del codeudor y del funcionario

planificador.

2. Suministrados por FEDEARROZ los soportes de la solicitud de créditos para personas naturales (Anexo 4) de los créditos de la muestra, como respuesta a las observaciones comunicadas, se evidenció que para el crédito otorgado al señor ITEM 6, el solicitante ni el codeudor, figuran como titulares de derecho real de dominio el certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No.35026110.
3. En los “Formatos Evaluación de Riesgo personal Natural” (para estudio del crédito) se encuentran espacios como los de "CONCEPTO DIRECTOR EJECUTIVO" y "DECISIÓN DEL COMITÉ" sin diligenciar y el formato no se encuentra firmado por el responsable de la actividad. (Excepto Consorcio Agrícola Buenos Aries y RECADEL SAS); Adicionalmente en el expediente se encuentra el documento en mención incompleto en el caso del crédito al señor ITEM 7.
4. En las Actas del Comité Nacional de Créditos en las que se estudian las solicitudes de los créditos, no se precisa la decisión de la aprobación y en la firma no se evidencia la dignidad dentro del comité.
5. En los documentos soporte del crédito de la señora ITEM 12, se evidencia que el certificado de tradición y libertad del predio objeto de garantía del crédito tiene fecha de octubre de 2018.
6. En el expediente del crédito otorgado al señor ITEM 3, se evidenció que la Póliza No. 25-19-101000493 expedida por Seguros del Estado, fue constituida el día 31/07/2024, es decir, después de haber transcurrido un año desde que se suscribió el contrato de prenda de maquinaria el 14/07/2023. Asimismo, el deudor prendario no entregó a FEDEARROZ dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del contrato de prenda la comunicación suscrita por la Compañía de Seguros del Estado, en la cual debía constar que el contrato de seguro que amparaba el bien dado en prenda se endosaba a favor del acreedor prendario.

Lo anterior, se ocasiona por falta de rigurosidad en el trámite de solicitud de créditos COL-RICE en el marco de los manuales internos que regulan este tipo de créditos, situación que genera que estos recursos públicos no se estén manejando bajo los principios de legalidad, eficacia y eficiencia.

Respuesta Entidad

FEDEARROZ dio repuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, aclaramos que el Memorando 651881 del 11 de septiembre mencionado por ustedes corresponde al año 2013 y no 2012.

Respondemos cada uno de los aspectos observados, en el mismo orden que trae el oficio:

- 1. Los Agricultores interesados en acceder a Créditos con recursos Col-Rice, realizan su solicitud de manera personal en la Oficina de FEDEARROZ de su área de influencia. El agricultor se reúne con el director de la oficina o con el analista de crédito y plantea directamente la necesidad específica de crédito de acuerdo con la inversión a realizar. Hasta este momento no se ha considerado la firma de ningún documento, pues los necesarios vendrán posterior a la aprobación del crédito por el comité. Una vez aprobado el crédito y para la formalización de este, el solicitante y su codeudor firman el pagaré correspondiente, otorga las garantías exigidas y mediante documento escrito firmado autoriza a FEDEARROZ el desembolso.*
- 2. Anexamos la carpeta contentiva de los créditos objeto de la muestra evaluada en la que hemos incorporado los expedientes completos de los créditos de personas naturales.*
- 3. En la carpeta contentiva de los créditos objeto de la muestra evaluada hemos incorporado los expedientes completos de los créditos de personas jurídicas.*

Los reportes de centrales de información, si bien es cierto en todos los casos son consultados, revisados y valorados en el proceso de evaluación del crédito por parte del analista, estos no se imprimen ni se anexan a la carpeta de cada cliente en atención a la cantidad de folios que contienen. En los expedientes reposa la autorización del cliente para la consulta en las centrales de información.

- 4. Si bien es cierto, en algunos casos, que no se evidencia el concepto escrito del director, es a través suyo que el agricultor plantea la necesidad del crédito y si lo considera viable imparte las instrucciones al analista para continuar con el proceso de perfeccionamiento de la operación.*

En el campo donde indica Decisión del comité, normalmente no se diligencia toda vez que la misma consta en la respectiva acta. En lo referente al estudio del señor José Ramon Molina, se procedió a escanear nuevamente, en razón a que las páginas habían quedado trocadas (6 páginas).

- 5. La Decisión del Comité Nacional de Crédito queda plasmada en el documento*

ACTA DE COMITÉ indicando hasta el valor máximo del crédito evaluado y cuando una solicitud no es viable, se especifica Negado o Aplazado. Este documento es firmado por el Subgerente Comercial quien Preside el Comité, el Subgerente Financiero y el Jefe del Departamento de Crédito quien actúa como Secretario, los tres reunidos forman quorum para conformar este Comité. Tal como se les informo en la reunión virtual sostenida con algunos integrantes del grupo auditor, la forma en que se redactan las actas corresponde al estilo que tradicionalmente utiliza la Federación para plasmar las decisiones del comité de crédito, con base en esta observación evaluaremos la conveniencia de incluir en el texto de las actas la mención expresa de la aprobación y en las firmas las dignidades de los integrantes que hacen parte del comité.

6. *De acuerdo con los procedimientos internos de FEDEARROZ, no previstos en esa oportunidad en el Manual, procedemos con la elaboración de una orden de Compra y la orden pago a nombre del proveedor dando paso en el sistema SEVEN (estas órdenes de compra se adjuntaron en los 13 créditos en el Ítem 05 DESEMBOLSO).*

Una vez se da paso en el sistema, el Departamento de Crédito remite correo con todos sus anexos a la División de Control interno, toda vez que dentro de los procesos de FEDEARROZ está establecido que esta área ejerce mesa de control. Posteriormente la División de Control interno emite concepto favorable y reenvía los documentos a la División de Tesorería para que procedan con el respectivo pago. En el Ítem 05 DESEMBOLSO también se encuentran relacionados los respectivos comprobantes de egreso de cada pago realizado por la División de Tesorería. Todos los desembolsos realizados derivados de las operaciones de crédito con recursos Col-Rice se efectuaron mediante transferencia bancaria, no se realizaron pagos con cheque.

7. *FEDEARROZ cuenta con pólizas de vida Grupo Deudores colectiva (adjuntamos las vigentes en los dos años que comprende la auditoría. Los documentos que se anexan en este capítulo aseguran todas las operaciones de crédito de la federación, es decir las tradicionales como aquellas donde se utilizan los recursos Col-Rice, existen pólizas para deudores menores y mayores de 70 años, las mismas se renuevan anualmente.*
8. *En los documentos que conforman el expediente del crédito del señor Diego Fernando Roa, encuentran la póliza todo riesgo actualmente vigente. Estas pólizas se constituyen anualmente y son renovadas a su vencimiento de conformidad con las políticas de las compañías de seguro. Adjuntamos la póliza todo riesgo con la cual se realizó el desembolso del crédito en el año*

2023. Se incluyó en el Ítem 04 GARANTIAS.

9. *El memorando 651881 del 11 de septiembre de 2013 firmado por la Gerencia, corresponde al valor máximo inicialmente aprobado para acceder a los créditos de maquinaria.*

Teniendo en cuenta el incremento en el valor comercial que han venido presentando esta maquinaria y equipo, la Federación ha venido actualizando estos montos con el objetivo de que los agricultores puedan acceder a los mismos y realizar sus prácticas de AMTEC, siempre financiando hasta el 50% del valor comercial de los equipos o proyecto presentado.

De esta manera la Gerencia realizó incremento de actualización de estos montos a través de comunicado interno y mediante los siguientes memorandos: memorando 6650035 del 2 de junio de 2015 el valor para adquisición de maquinaria fue incrementado hasta \$150 millones, comunicado de fecha 23 de agosto de 2022 en donde fue incrementado hasta \$300 millones y en Memorando 822357 de 23 de enero de 2023.

De acuerdo con lo anterior, el monto aprobado para esta empresa se encuentra conforme con las cuantías establecidas en el memorando 6650035 del 2 de junio de 2015, documento vigente para el desembolso de este préstamo. En cuanto al seguro de vida de la empresa Agro Porvenir, este no fue cobrado por cuanto se trata de una persona Jurídica y no una persona natural. (En la Carpeta memorandos recopilamos los anunciados, algunos de ellos los habíamos entregado en oportunidades anteriores)

Análisis de la respuesta

1. La entidad da explicación sobre la actividad de solicitud de crédito e indica que *“Hasta este momento no se ha considerado la firma de ningún documento”*, esta respuesta no desvirtúa la observación, en razón a que la solicitud se hace de forma presencial y el formato “Anexo 3” contiene el espacio y el enunciado para la firma del solicitante, codeudor y del funcionario planificador, además en el procedimiento de créditos se exige que los documentos de solicitud deben estar debidamente diligenciados, adicionalmente, porque la ausencia de firmas pone en riesgo la autenticidad del documento.

2. FEDEARROZ adjuntó carpetas de los créditos observados. Revisados los documentos, se determinó que el certificado de tradición y libertad relacionado con el crédito ítem.6 (matrícula inmobiliaria No.xxx6110) el solicitante ni el codeudor, no figuran como titulares de derecho real de dominio.
3. FEDEARROZ allegó carpeta de los créditos incorporando los expedientes completos de los créditos. Revisados los documentos se determinó que se encuentran los establecidos en el Anexo 5, excepto la consulta de los reportes de centrales de información.

Referente a los reportes de centrales de información, la entidad indica que en todos los casos son consultados, revisados y valorados en el proceso de evaluación del crédito, no se imprimen ni se anexan a la carpeta por la cantidad de folios que contienen, aunque si se incluye la autorización del cliente para la consulta en las centrales de información.

Se desvirtúa esta parte de la observación.

4. Respecto al "Concepto del director ejecutivo", FEDEARROZ indicó en su respuesta, que como el agricultor de forma directa solicita el crédito al director de la seccional, quién imparte instrucciones respecto a esta solicitud, no se diligencia este espacio en el formato mencionado. No obstante, lo anterior, el procedimiento de créditos en el *numeral 6.1.1 Verificación de existencia de los documentos requeridos: Se debe verificar.... que todos los documentos soporte para la solicitud del crédito se encuentren debidamente diligenciados...*, Además, el manual de crédito en su numeral 14 *Procedimiento de Crédito, ítem 8 indica: Generar concepto: Se debe emitir por escrito un concepto sobre la solicitud del crédito y su recomendación.*

Adicionalmente, indica sobre el tema de la Decisión del Comité, que no se diligencia el espacio en los "Formatos Evaluación de Riesgo Personal Natural" en razón a que ésta consta en el acta de aprobación del crédito.

Para la CGR la explicación no es aceptable, en razón a que como se expresa en el numeral 5 de la observación, el acta no plasma explícitamente la decisión del Comité, además, en la respuesta de la entidad aceptó que se debe agregar expresamente la decisión de aprobación o rechazo.

5. En la repuesta de la entidad, se aceptó la conveniencia de incluir en las actas la *"mención expresa de la aprobación y en las firmas las dignidades de los integrantes que hacen parte del comité"*

6. *Para el crédito Ítem. 12 aparece un certificado de tradición y libertad del año 2018, fecha en la que constituyó hipoteca a favor de FEDEARROZ para garantizar todas las obligaciones presentes y futuras que aquella contrajera; no obstante, para el estudio del crédito con recursos Col-Rice se solicitó un certificado de tradición de enero del año 2023, el cual hemos incorporado en el Ítem 02 ESTUDIO-*

Si bien es cierto, FEDEARROZ en su respuesta entregó un certificado de tradición y libertad de enero de 2023, el mismo se encuentra desactualizado para el trámite del crédito, toda vez que: *“el manual de crédito en su numeral 13 Certificados de tradición y libertad: La información contenida en los certificados de tradición y libertad...en consecuencia es necesario que estos certificados sean solicitados periódicamente y se encuentren actualizados para el comité de crédito”.*

7. La entidad hace un recuento de la actividad, indicando que la *“División de Control interno emite concepto favorable y reenvía los documentos a la División de Tesorería para que procedan con el respectivo pago”* y que *“todos los desembolsos realizados derivados de las operaciones de crédito con recursos Col-Rice se efectuaron mediante transferencia bancaria, no se realizaron pagos con cheque”.*

Se desvirtúa esta parte de la observación, en razón a que esta actividad se realiza a través del sistema SEVEN.

8. FEDEARROZ indica que *“las pólizas de vida Grupo Deudores colectiva aseguran todas las operaciones de crédito de la federación, es decir las tradicionales como aquellas donde se utilizan los recursos Col-Rice, existen pólizas para deudores menores y mayores de 70 años, las mismas se renuevan anualmente”.*

Se desvirtúa esta parte de la observación, en razón a que los documentos fueron anexados a la repuesta.

9. Se acepta la nueva evidencia allegada respecto de la póliza todo riesgo renovado, sin embargo, FEDEARROZ no desvirtuó lo relacionado con la mora en la constitución de la póliza y lo relacionado con el endoso a favor de FEDEARROZ del contrato de seguros, por lo anterior, se mantiene los hechos así:

En el expediente del crédito otorgado al señor Ítem 6, se evidenció que la Póliza No. 25-19-101000493 expedida por Seguros del Estado, fue constituida el día 31/07/2024, es decir, después de haber transcurrido un año desde que se suscribió el contrato de prenda de maquinaria el 14/07/2023. Asimismo, el

deudor prendario no entregó a FEDEARROZ dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del contrato de prenda la comunicación suscrita por la Compañía de Seguros del Estado, en la cual debía constar que el contrato de seguro que amparaba el bien dado en prenda se endosaba a favor del acreedor prendario.

10. Se acepta los documentos allegados, en consecuencia, se retira esta parte de la observación para AGRO-PORVENIR S.A.S.

Por lo anterior, el hallazgo se ajusta según el análisis, y se valida con incidencia administrativa.

HALLAZGO No. 14 - IPC aplicado en intereses de créditos otorgados con recursos COL-RICE (A)

Decreto 0728 de 2012, artículo 5°. Numeral 6°. “...financiar el desarrollo directo de proyectos de desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector de la producción objeto del contingente correspondiente en Colombia”

El Decreto 403 de 2020 establece en su artículo 3. *Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:*

a) Eficiencia: *En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*

b) Eficacia: *En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*

c) Equidad: *En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.*

d) Economía: *En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.*

(...)

Manual de Políticas Generales de Créditos de FEDEARROZ, Código PR-0100-CR vigente desde el 7 de enero de 2013.

Manual de Créditos de FEDEARROZ, Código PR-F0063-CRE vigente desde el 30 de septiembre de 2022.

Manual de Procedimientos para la Administración de los Recursos provenientes de Colombia Rice Export Quota Inc – COL-RICE, de fecha octubre de 2013. En su numeral 6. Préstamos con Recursos provenientes de Col-Rice, establece:

6.1 Políticas de Crédito con Recursos provenientes de Col-Rice,

6.2.1 Financiación para compra de maquinaria para la adecuación de suelos y labores del cultivo.

(...)

Con el propósito de mantener el valor del dinero en el tiempo se reconocerá mensual, trimestral o semestralmente el porcentaje correspondiente a la variación del IPC. En caso de registrarse mora en el pago de la obligación se generarán intereses que se liquidarán a la tasa máxima legal vigente de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia Financiera.

6.2.2 Financiación para Montaje de Plantas de Secamiento y Almacenamiento.

(...)

Con el propósito de mantener el valor del dinero en el tiempo se reconocerá mensual, trimestral o semestralmente el porcentaje correspondiente a la variación del IPC. En caso de registrarse mora en el pago de la obligación se generarán intereses que se liquidarán a la tasa máxima legal vigente de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia Financiera

En relación con los préstamos para la financiación para el montaje de plantas de secamiento y almacenamiento y para compra de maquinaria para la adecuación de suelo y labores del cultivo, con recursos COL-RICE, la CGR analizó las condiciones para los desembolsos y pagos de intereses corrientes, de mora y amortización al capital en el marco del “Manual para la administración de recursos Col-Rice”, al igual que se verificaron las fechas de pago de las cuotas causadas durante las vigencias 2022 y 2023, resultado de este estudio se determinó lo siguiente:

Las tasas aplicadas a los intereses corrientes mostradas en las tablas de amortización de los créditos y los intereses efectivamente cobrados y recibidos en el 100% de la muestra auditada, no guardan coherencia con el criterio definido en el manual en el punto” 6.2.2 Financiación para Montaje de Plantas de Secamiento

y Almacenamiento”, que indica *“Con el propósito de mantener el valor del dinero en el tiempo se reconocerá mensual, trimestral o semestralmente el porcentaje correspondiente a la variación del IPC”*.

En correo de fecha 25 de octubre del año en curso, como respuesta a solicitud verbal realizada por la CGR, en reunión virtual del 23 de octubre con FEDEARROZ, respecto a las bases para calcular la tasa de interés efectiva anual, la entidad indicó que *“la tasa efectiva anual es la variación del IPC año corrido, tomando el que esté vigente 7 meses antes de la fecha de pago”*.

Lo anterior, se ocasiona por que el Manual de Procedimientos para la Administración de los Recursos provenientes de Colombia Rice Export Quota Inc – COL-RICE en su numeral 6.2.1 *Financiación para compra de maquinaria para la adecuación de suelos y labores del cultivo* y 6.2.2 *Financiación para Montaje de Plantas de Secamiento y Almacenamiento* respecto a *“Con el propósito de mantener el valor del dinero en el tiempo se reconocerá mensual, trimestral o semestralmente el porcentaje correspondiente a la variación del IPC. En caso de registrarse mora en el pago de la obligación se generarán intereses que se liquidarán a la tasa máxima legal vigente de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia Financiera”* es ambiguo y por consiguiente genera dudas y confusión en la liquidación de los intereses.

Hallazgo administrativo (A).

Repuesta de la entidad.

La Federación dio repuesta en los siguientes términos:

1- En el manual de manejo de recursos Col Rice, en la parte correspondiente a los créditos se contempla una tasa equivalente al IPC. Se está calculando el IPC correspondiente al año corrido tomando el que esté vigente 7 meses antes de la fecha de pago en razón a que es el que se encuentra vigente en el periodo de inicio de la causación de ese reconocimiento.

Con estos créditos más que pretender obtener una utilidad por la colocación de los recursos lo que se quiere es facilitarle al agricultor hacer las inversiones necesarias para la implementación del programa AMTEC.

El fin de los recursos de Col Rice es invertir en programas que propendan por la competitividad y desarrollo de mercados, brindando el apoyo necesario al agricultor para el logro de estos objetivos y es así como desde el inicio de la entrada de los recursos provenientes de las subastas a través de Col Rice se han desarrollado entre otros, programas de asistencia técnica y la compra de

maquinaria de equipos, que si bien no generan rendimientos financieros y en algunos casos, como asistencia técnica ni siquiera el retorno de capital, si facilitan la implementación de prácticas agronómicas que permiten al agricultor arrocero lograr la competitividad frente al mercado externo. Los créditos con recursos Col Rice son el complemento ideal para que con la adquisición de maquinaria e implementos puedan realizar las actividades recomendadas por los asistentes técnicos.

2- Respecto a la relación de cliente mencionados en el oficio, se presentaron las siguientes situaciones:

2-1- 6 clientes que pagaron antes a su vencimiento real:

En la información que ustedes relacionan como fecha de pago, vemos que se están refiriendo a la fecha de elaboración del recibo a caja. Aclarando que esta fecha no corresponde a la fecha de consignación tal y como lo muestran los soportes de consignación y la confirmación de la División de Tesorería que se adjuntaron a dicho documento.

Internamente cuando se va a elaborar el recibo de caja el sistema permite colocar la fecha de consignación real, (diferente a la fecha de elaboración del recibo de caja que es la que ustedes relacionan como fecha de pago) por tal motivo tal y como lo muestran los ingresos a caja de los siguientes clientes el sistema NO les genera mora, pues NO aplica dicho rubro. Cancelaron anticipadamente así:

ITEM	CLIENTE	VALOR DESEM-BOLSO	FECHA DESEMBOLSO	FECHA LIMITE PAGO CUOTA	FECHA RELACIONADA POR USTEDES	FECHA CONSIGNACION REAL	VALOR PAGADO
2	xxxxxx	500,000,000	21/07/2023	21/01/2023	13/02/2023	6/01/2023	23,617,000
7	xxxxxx	130,000,000	9/11/2022	9/05/2023	16/05/2023	5/05/2023	7,714,070
8	xxxxxx	121,394,000	20/03/2023	29/09/2023	29/09/2023	22/09/2023	2,088,220
10	RECADEL SAS	117,500,000	29/03/2023	29/09/2023	2/10/2023	28/09/2024	2,021,235
13	AGRO-PORVENIR	96,151,000	16/05/2022	16/11/2022	22/11/2022	10/11/2022	4,339,487

1.1 Cliente que canceló un sábado:

Con relación al siguiente cliente, el pago fue efectuado un sábado, fecha en la que la FEDERACION no labora por lo tanto su confirmación solo se puede efectuar el día hábil siguiente es decir el lunes. Por lo tanto, NO APLICA la mora.

ITEM	CLIENTE	VALOR DESEMBOLSO	FECHA DESEMBOLSO	FECHA LIMITE PAGO CUOTA	FECHA RELACIONADA POR USTEDES	FECHA CONSIGNACION REAL	VALOR PAGADO
3	xxxxxxx	225,600,000	30/03/2023	30/09/2023	13/12/2023	3/10/2023	3,880,771

1.2 *Cientes que pagaron fuera de la fecha la cuota de intereses:*

Con relación a los siguientes clientes y que ustedes relacionan que se encuentran en mora y que el recibo de caja no les registra los intereses por este concepto, les informamos que para estos casos no hay lugar al cobro de intereses de mora, en razón a que la cuota cobrada era únicamente de interés corriente, toda vez que se encontraban en periodo de gracia, de lo contrario si se cobrara incurriríamos en anatocismo.

ITEM	CLIENTE	VALOR DESEMBOLSO	FECHA DESEMBOLSO	FECHA LIMITE PAGO CUOTA	FECHA RELACIONADA POR USTEDES	FECHA CONSIGNACION REAL	VALOR PAGADO
1	xxxxxxx	984,279,467	26/04/2023	26/10/2023	13/12/2023	7/12/2023	22,191,565
2	xxxxxxx	Segundo pago		21/07/2023	21/09/2023	8/09/2023	31,789,500
4	xxxxxxx	210,000,000	23/12/2022	23/06/2023	11/07/2023	23/06/2023	12,768,420
5	xxxxxxx	142,500,000	28/04/2023	28/10/2023	27/11/2023	27/11/2023	3,212,805
6	xxxxxxx	141,000,000	31/07/2023	31/01/2024	14/02/2024	14/02/2024	4,271,031

Análisis de la respuesta

En la respuesta FEDEARROZ indica que “Se está calculando el IPC correspondiente al año corrido tomando el que esté vigente 7 meses antes de la fecha de pago en razón a que es el que se encuentra vigente en el periodo de inicio de la causación de ese reconocimiento”. Para la CGR, este criterio no se encuentra definido en el Manual de Procedimientos para la Administración de los Recursos provenientes de Colombia Rice Export Quota Inc – COL-RICE, numeral 6.2.1 y 6.2.2, lo que confirma la ambigüedad observada, al no contarse con una tasa definida o un criterio específico que indique el valor de la tasa a aplicar, lo que deja en riesgo los recursos COL-RICE en su manejo económico y eficiente.

Los demás puntos de la observación se retiran, por lo que el hallazgo se ajusta de acuerdo con el análisis.

Por lo anterior se mantiene como hallazgo lo concerniente al IPC aplicado a los créditos COL-RICE

Hallazgo Administrativo (A)

3.4. RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Verificar las acciones de seguimiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR respecto de la ejecución de los recursos del FNA y COL-RICE, en las vigencias 2022-2023.

FEDEARROZ-FNA

En virtud del contrato de administración 198 de fecha 18 de diciembre de 1996 y sus modificaciones, establece en términos generales las competencias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, de vigilar, seguir, inspeccionar y controlar el recaudo de la cuota parafiscal, la gestión presupuestal, la ejecución técnica y financiera de los planes, programas y proyectos de inversión, ejecutados por FEDEARROZ como administrador de los recursos del FNA.

Ante la solicitud de información hecha por la CGR al MADR, para corroborar el cumplimiento de vigilancia de los recursos parafiscales a cargo de FEDEARROZ, se indicó lo siguiente:

“La vigilancia administrativa, en estricto sentido, consiste en el seguimiento y control que hace el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Departamento Cadenas Agrícolas y Forestales DCAF) a los planes, programas y proyectos que ejecuta FEDEARROZ del FNA y de los Recursos Col Rice en particular, la cual se ejerce en dos momentos, por un lado, con la aprobación del presupuesto de gastos e inversión, y por el otro, en el seguimiento y vigilancia a su ejecución, actuaciones que, en todo caso, se hacen en conjunto o de la mano con el órgano de dirección del respectivo fondo (Auditoría Interna.)

Igualmente, desde el equipo técnico de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales se realiza el seguimiento a través de los proyectos de acuerdos que presentan el Fondo, en donde se analiza que el presupuesto de la cuota se esté ejecutando acorde con lo proyectado para la vigencia, y aprobado en la comisión de Fomento del mes de diciembre del año inmediatamente anterior a la aprobación del presupuesto del siguiente año.

Por lo tanto, estas reuniones son, sin lugar a duda, otro mecanismo utilizado por la DCAF para adelantar el debido seguimiento, control y vigilancia, como quiera que en ellas se realiza la presentación y discusión de los diferentes instrumentos que se

presentarán a consideración y/o aprobación de la Comisión de Fomento, que incluye el informe del administrador (informe del recaudo, la ejecución presupuestal, los estados financieros, el plan de mejoramiento frente a hallazgos de los entres de control y la ejecución técnica y financiera de los programas y proyectos), el informe de la Auditoría Interna y los Acuerdos Presupuestales.”

Del análisis que realizó La CGR evidenció que existe una regulación, un cuerpo normativo, que obedece al carácter especial del contrato de administración del Fondo, por medio del cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, ejecuta actuaciones encaminadas a verificar los ingresos, las inversiones, los gastos y, en general, las operaciones ejecutadas por el FNA, que se hayan ajustado a los objetivos, al presupuesto y principalmente a los acuerdos de gastos aprobados.

La CGR comprobó que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) por intermedio del Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, hace el seguimiento de la administración de FEDEARROZ a los recursos de la cuota parafiscal en virtud de lo pactado en el contrato de administración y lo ordenado por las normas, con la finalidad de determinar si la gestión y sus resultados se ajustan a los principios, programas, proyectos, presupuestos y normativas aplicables y logran el objetivo final que es el beneficio del gremio arrocero.

Se comprobó, la exigencia de los informes de gestión, los informes semestrales de ejecución de los proyectos en el marco de la Resolución 9554 de 2000, *“por la cual se aprueba el instructivo para la Presentación de los Presupuestos y los Proyectos de Inversión de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros”* y el procedimiento versión 9 de 2020 *“control Presupuestal, Técnico y Financiero de la Participación del Ministerio en los Fondos Parafiscales y de Estabilización de Precios Agrícolas y Forestales”*

La CGR, estableció lo siguiente:

Para la vigencia de 2022 y 2023, el MADR a través de la Dirección de Cadenas Agrícolas revisó los proyectos de presupuesto y plan de inversiones, previo a la aprobación de los mismos que se dieron en el 10 de diciembre de 2021, por parte de la Comisión Nacional Arrocería según acta de Comisión de Fomento 156 y 161 del 9 de diciembre de 2022, respectivamente.

Igualmente se verificó la existencia de los informes semestrales presentados por la auditoría interna para el 2022 y trimestrales para el 2023.

Recursos COLRICE -Decreto 728 de 2012

Por otra parte, y en cuanto a la administración de los recursos proveniente de los contingentes arancelarios en cabeza de FEDEARROZ, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) ejerció de manera directa un control a la inversión y destinación de los recursos Col-Rice; aplicando los criterios establecidos por el Decreto 728 de 2012, la Resolución 000335 de 2012 y el procedimiento interno

El Decreto 728 de 2012, “Por el cual se reglamenta la aplicación del contingente arancelario de cuartos traseros de pollo y arroz del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América”, establece en el Artículo 5, numeral 6 y Artículo 6, lo siguiente:

(...)

6. Que el 50% de los ingresos obtenidos por la Export Trading Company, luego de deducidos los costos de funcionamiento, sean para los Sectores Gremiales Representativos en Colombia, Estos ingresos serán destinados a financiar el desarrollo directo de proyectos de desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector de la producción objeto del Contingente correspondiente en Colombia.

Artículo 6°. Informe de destinación de recursos. Si en la constitución de la Export Trading Company participan los Sectores Gremiales Representativos en Colombia, estos deberán informar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de los primeros seis (6) meses del año, los proyectos que pretende realizar en beneficio del sector de la producción objeto del Contingente en Colombia en los que se destinará el 50% de los recursos que le correspondieron por su participación.

Antes de la ejecución de los proyectos de inversión, estos deberán contar con la aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad que verificará que en efecto se trate de proyectos de desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector de la producción objeto del Contingente correspondiente en Colombia.

En cumplimiento de lo anterior, FEDEARROZ presentó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR, para su aprobación, los proyectos indicados en el cuadro No. 17 conforme con lo establecido en el procedimiento “Definición de los Criterios de Evaluación para la Aprobación de Proyectos Financiados con Recursos Privados y su Seguimiento” en los formatos PR-CAF- 04 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

De acuerdo con la información allegada, la CGR comprobó, el análisis realizado y la aprobación de los proyectos y los recursos asignados a cada uno de ellos, por valor total de \$15.716.489.412,00, para la vigencia 2022, como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 17
**RELACION DE PROYECTOS PRESENTADOS POR
FEDEARROZ.
VIGENCIA 2022**

FECHA	NOMBRE DE PROYECTO	Valor del proyecto	Vo Bo MADR
18/11/2022	Inversión en la planta de secamiento, almacenamiento y trilla en el municipio de Pore	\$ 4.081.899.989,00	Cumple con los requerimientos exigidos para su viabilidad, y está dirigido al desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del subsector arrocero.
3/06/2022	Asesoría técnica Integral IV - Programa AMTEC	\$ 5.104.360.516,00	Cumple con los requerimientos técnicos exigidos para su viabilidad, y está dirigido al desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector arrocero.
11/07/2022	Inversión en la planta de secamiento, almacenamiento y trilla en el municipio de Tolima.	\$ 6.530.228.907,00	Cumple con los requerimientos técnicos exigidos para su viabilidad, y está dirigido al desarrollo de mercados y/o competitividad en beneficio del sector arrocero.
	Inversión en la planta de secamiento, almacenamiento y trilla en el municipio de Pore.		
	Inversión en la planta de secamiento, almacenamiento y trilla en el municipio de Puerto López.		
	Inversión en la planta de secamiento, almacenamiento y trilla en el municipio de Valencia.		
	Continuación proyecto "Cofinanciación asistencia técnica implementando el programa AMTEC		

FECHA	NOMBRE DE PROYECTO	Valor del proyecto	Vo Bo MADR
	Adición al proyecto #equipos de agricultura de precisión en el programa AMTEC 2,0."		
	Adición al proyecto "Conformación e implementación de un centro de gestión del recurso hídrico en el cultivo del arroz".		
	Continuación, mantenimiento y seguro de equipos		
TOTAL, PROYECTOS APROBADOS		\$ 15.716.489.412,00	

Fuente MADR-FEDEARROZ

Elaboró CGR

En el cuadro No 18 de la vigencia 2023, se puede apreciar que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR, solo aprobó recursos para el proyecto "Apoyo para el proceso de postcosecha del cultivo del arroz como estrategia de reactivación económica en el Departamento del Huila Asojuncal".

Cuadro No. 18
**RELACION DE PROYECTOS PRESENTADOS POR
FEDEARROZ.
VIGENCIA 2023**

FECHA	NOMBRE DE PROYECTO	Valor del proyecto	Vo Bo MADR
20/12/2023	Apoyo para el proceso de postcosecha del cultivo del arroz como estrategia de reactivación económica en el Departamento del Huila Asojuncal.	\$ 3.600.000.000,00	El MADR estableció factibilidad técnica y se aprueba la utilización del proyecto
20/12/2023	Asesoría técnica Integral V	\$ 11.976.809.854,00	No aprobó
20/12/2023	Asignación de adicionales para el montaje y puesta en marcha de una planta de secamiento, almacenamiento y trilla en la Mojana	\$ 2.211.542.407,00	No aprobó
TOTAL, PROYECTOS APROBADOS		\$ 3.600.000.000,00	

Fuente. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Elaboró CGR

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR, con carta del 1 de junio de 2023, dirigida al representante legal de FEDEARROZ, dio las razones de la desaprobación de los proyectos presentados por FEDEARROZ

En la mencionada carta, les dio indicaciones para que se formulen nuevamente los proyectos teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo y los cinco (5) ejes transformaciones estructurales, los cuales se enuncian a continuación:

(...)

ARTÍCULO 3°. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:

1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. *Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.*

2. Seguridad humana y justicia social. *Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.*

3. Derecho humano a la alimentación. *Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.*

4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. *Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una*

productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.

5. Convergencia regional. *Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas. entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.*

Además, en la misma carta, el MADR, le solicita a FEDEARROZ, que al reformular los proyectos se tuviera en cuenta lo siguiente:

(...)

- *“En línea con el eje de transformación productiva del PND, es necesario vincular a pequeños productores, campesinado, comunidades étnicas y asociaciones, con enfoque de género (mujeres rurales) y generacional (jóvenes rurales).*
- *En la identificación del problema central para la formulación de un nuevo proyecto, es procedente conocer el ranking de productividad del subsector y la posición de Colombia en el mercado internacional.*
- *En la identificación del problema central incluir un diagnóstico de la capacidad instalada actualmente en las unidades productivas de arroz y proyectar los resultados esperados con la intervención de los nuevos proyectos.*
- *En la formulación de los nuevos proyectos, es importante mencionar los logros alcanzados en los últimos años mediante la asistencia técnica que permitirá responder a las nuevas apuestas (infraestructura y comercialización), en este punto se considera importante mencionar los principales resultados de las evaluaciones de impacto producto de las intervenciones asociadas con asistencia técnica y transferencia de conocimiento.*
- *Se requiere contar con un análisis técnico robusto sobre los procesos y criterios de selección para la identificación de los potenciales beneficiarios de la intervención.*

- *Presentar con base en el análisis técnico, económico, jurídico y social, los criterios para la identificación de las zonas focalizadas, así como para determinar el tamaño de la unidad agrícola sujeto de participar en el proyecto formulado.*
- *Identificar y precisar las metas propuestas señalando los tiempos para su cumplimiento, recursos asignados, actividades a desarrollar, horizonte del proyecto, cronograma detallado, indicadores, entre otros.*
- *Presentar el esquema mediante el cual se vincularán principalmente los pequeños productores a los procesos de comercialización que permita cerrar las brechas entre productores y comercializadores.*
- *El proyecto debe incluir un análisis de costo beneficio, es decir, la relación entre inversión y logros e indicadores alcanzados.*
- *Los indicadores que miden los resultados alcanzados en términos de resultados e impacto deben ser cuantificables, por ejemplo, número de asociados a estrategias formuladas para la comercialización de nuevas variedades de arroz, cantidad de infraestructura creada para la producción de arroz, cantidad de pequeños productores involucrados en las estrategias de comercialización, entre otros.*
- *En la matriz de riesgo deben incorporarse otros factores de riesgo y establecer medidas de mitigación y responsables, frente a aspectos relacionados con seguridad, corrupción, factores climáticos, fitosanitarios, emergencia sanitaria, entre otros.*
- *De otro lado, es preciso mencionar que en la comisión de Fomento Arrocero llevada a cabo el día 9 de diciembre de 2022, desde el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios, se solicitó gestionar apalancamiento de recursos a través de convenios y proyectos junto con otras entidades, y se recomendó vincular a los agricultores al eslabón agroindustrial como estrategia de integración productiva.”*

El MADR, cuenta con un procedimiento para la presentación de proyectos por parte de FEDEARROZ, el “Formato: PR-CA-O4, *Definición de los Criterios de Evaluación para la Aprobación Proyectos Financiados con Recursos Privados y su Seguimiento*”,

PLAN DE MEJORAMIENTO

Fedearroz, reportó en el aplicativo Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – "SIRECI", el avance de los siguientes Planes de Mejoramiento:

Fecha de Corte: 2022-12-12. FONDO NACIONAL DEL ARROZ - ADM. - FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ

NÚMERO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES AUDITOR	GRUPO	Resultado
1	1	Hallazgo No. 1 - Convenio Derivado C-072-21. (Administrativo 1) En el Anexo B del convenio C-072-21, Implementación de tecnologías para uso eficiente del Recurso Hídrico en el Cultivo del Arroz y establecimiento y seguimiento a 100 has de arroz híbrido, se evidenció que no se definieron las áreas del predio en el departamento del Tolima en las localidades 2 Norte del Tolima y 3 Centro, Espinal o Ibagué, donde debían desarrollarse las actividades.	Revisar y actualizar el procedimiento PR-0049-OJ "Celebración de Contratos y Convenios", si hay lugar a ello, y el "Manual para la supervisión o la interventoría de contratos, convenios y órdenes de compra/servicio MA-004-OJ-PR-049 en lo relacionado con las labores a desarrollar en la ejecución de los convenios o contratos, considerando sus particularidades.	Establecer en los convenios las obligaciones y condiciones de cumplimiento de manera general, así como las zonas de impacto o influencia entendiendo que en el caso de ensayos en campo se está sujeto a factores externos, y posteriormente definir en los planes operativos las particularidades propias del objeto contractual.	Procedimiento PR-0049-OJ y Manual MA-004-OJ-PR-049 revisados, ajustados y socializados.	El 07 de noviembre de 2023, se actualizó el procedimiento PR-0049-OJ, Celebración de contratos y convenios, y el Manual MA-004-OJ-PR-049, Manual para la supervisión o la interventoría de contratos, convenios y órdenes de compra /servicio.		Efectiva
2	2	Hallazgo No. 2 - Informes de Supervisión Contrato FNA 10-21 (Administrativo 2) Fedearroz-FNA allegó para el Contrato FNA 10-21, dos Informes de Seguimiento, Supervisión y Resultados de los Convenios y Contratos del FNA, con fecha de reporte enero y junio de 2022; en dichos informes, no se indican las fechas de corte para el estado financiero, el período que se está	Revisar y actualizar el procedimiento PR-0049-OJ "Celebración de Contratos y Convenios" y el "Manual para la supervisión o la interventoría de contratos, convenios y órdenes de compra/servicio MA-004-OJ-PR-049 y los formatos que hacen parte del mismo, establecidos para la interventoría y supervisión.	Revisar el procedimiento de Celebración de Contratos y Convenios y el Instructivo de supervisión e interventoría y determinar la necesidad o no de incorporar formatos adicionales de supervisión como respaldo del seguimiento realizado o ajustar el que existe en la actualidad.	Procedimiento PR-0049-OJ y Manual MA-004-OJ-PR-049 revisados, ajustados y socializados.	El 07 de noviembre de 2023, se actualizó el procedimiento PR-0049-OJ, Celebración de contratos y convenios, y el Manual MA-004-OJ-PR-049, Manual para la supervisión o la interventoría de contratos, convenios y órdenes de compra /servicio. Se cumplió con la acción de mejora, pese a ello, en la presente auditoría se detectaron hallazgos relacionados con deficiencias en la supervisión y cumplimiento de los términos del contrato (Hallazgos 3, 4, 6 y 7)		No Efectiva, en la presente auditoría el hecho se repitió. Hallazgo 5, y 6

NÚMERO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES AUDITOR	GRUPO	Resultado
		informando y los porcentajes de avance de ejecución del contrato.						
3	3	Hallazgo No. 3 - Orden de Compra No 9838 (Administrativo 3) En el acta de recibo a satisfacción de la orden de compra No 9838, no se indica que los elementos entregados por el proveedor Data Servicios y Comunicaciones SAS, cumplen con las especificaciones técnicas, de calidad y demás características determinadas en la misma.	Revisar y modificar el procedimiento PR-0042 "Compras y servicios".	Revisar el procedimiento "Compras y servicios" en lo relacionado con el recibo a satisfacción desde el punto de vista técnico de los equipos que se adquieran con recursos del FNA.	Procedimiento PR-0042 "Compras y servicios" revisado, ajustado y socializado.	El 10 de noviembre de 2023, el FNA actualizó el procedimiento PR-0042-SE Compras y servicios. Se cumplió con la acción de mejora, pese a ello, en la presente auditoría se detectaron hallazgos relacionados con la soportabilidad del gasto, supervisión y cumplimiento de los términos del contrato (Hallazgos 3,)		No Efectiva, el hecho se repite. hallazgo 6
4	4	Hallazgo No. 4 - Supervisión del Contrato FNA No. 3-21 (Administrativo 4 Del análisis al contrato FNA No 3-21 y soportes suministrados por Fedearoz, se observó que se presenta diferencia entre el valor pactado en el contrato por \$300.000.000, el valor pagado por \$343.233.446 y el valor ejecutado por \$283.233.446, sin que exista justificación, soportes o aclaración sobre la adición.	Marcar en la plataforma PCT los anticipos que se entreguen al proveedor o contratista.	Ejecutar en la plataforma PCT que maneja el presupuesto del FNA el control automático de los anticipos una vez se registren las facturas para pago.	Registro que demuestre que la función esta activa en la plataforma PCT	EL AUDITOR DE FEDEARROZ, DIJO EN SU INFORME DE AUDITORIA: Con corte a marzo 30 de 2023, se verificó que el FNA implementó un control automatizado en el módulo de presupuesto del sistema PCT, mecanismos que en el momento de registrar una factura a cargo del proveedor muestra los anticipos entregados en el proceso de contratación.		Efectiva
5	5	Hallazgo No. 5 - Gestión Documental (Administrativo 5 y Otra Incidencia) Verificada la información remitida por Fedearoz, se detectaron deficiencias en la gestión documental, relacionadas con la completitud, estructuración,	Revisar, actualizar y/o modificar los procedimientos: PG-0003-CA Programa de Gestión Documental y, PR-0041-CA Transferencia de documentos al Archivo Central y Atención de Consultas de Archivo Central	Revisar, actualizar y/o modificar los procedimientos relacionados con la gestión documental para garantizar la integridad, trazabilidad y confiabilidad de la información	Procedimientos: PG-0003-CA y PR-0041-CA revisados, actualizados y/o modificados, y socializados	EL AUDITOR DE FEDEARROZ, DIJO: Se constató que el 03 de agosto de 2023, el FNA actualizó el procedimiento PR-0041-CA, Transferencia de documentos al archivo central y atención de consultas de archivo central, y el 12 de diciembre de 2023 se actualizó el programa PG-0003-CA, Programa de gestión documental; con los ajustes realizados.		Efectiva

NÚMERO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	ACCIÓN DE MEJORA	DE	ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES AUDITOR	GRUPO	Resultado
		organización y control de los expedientes							

CONTINGENTE ARANCELARIO DEL ARROZ COLRICE - ADM FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ

Número	Código	Descripción del hallazgo	ACCION DE MEJORA	ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES GRUPO AUDITOR
1	5	Hallazgo No. 5 - Gestión Documental (Administrativo 5 y Otra Incidencia) Verificada la información remitida por Fedearroz, se detectaron deficiencias en la gestión documental, relacionadas con la completitud, estructuración, organización y control de los expedientes	Revisar, actualizar y/o modificar los procedimientos relacionados con la gestión documental para garantizar la integridad, trazabilidad y confiabilidad de la información	Procedimientos: PG-0003-CA y PR-0041-CA revisados, actualizados y/o modificados, y socializados	Efectiva
2	6	Hallazgo No. 6 - Soportabilidad factura Leal Angarita & Asociados S. A. (Administrativo 6) Los documentos allegados no dan cuenta del cumplimiento por parte del contratista, de la asesoría legal estipulada y no evidencian una producción jurídica que permita demostrar el cumplimiento contractual, más bien, se evidencia un desarrollo de carácter administrativo o logístico que no detalla o desagrega un producto específico, de acuerdo con el contrato	Revisión, actualización y modificación de los procedimientos de contratos y convenios, compras y servicios	Procedimientos: PR-F0055-OJ y PR-F0014-SE revisados, actualizados y/o modificados, y socializados	No efectiva. Se detectaron deficiencias con la soportabilidad en el gasto. (Hallazgo 12)
3	7	Hallazgo No. 7 - Soportes actividad Junta Directiva (Administrativo 7 y Fiscal) Del análisis efectuado al comprobante de egreso	Atender los requerimientos que llegue a efectuar la CGR, en materia fiscal, y demostrar que los recursos fueron ejecutados de conformidad con las	Requerimientos atendidos oportunamente	Efectiva

		número 1624 por \$95.240.000, por concepto de reembolso de parte de los gastos ocasionados por la asistencia a la reunión de Junta Directiva de Col-Rice y reuniones con agricultores y empresarios, del 18 al 24 de julio de 2021 en la ciudad de Miami, no se encontró el soporte de la justificación y el resultado de dichos gastos.	autorizaciones emitidas por el MADR		
4	8	Hallazgo No. 8 - Contrato No. 33-17 - FERVAR E.U. (Administrativo 8) Analizada el Acta de Entrega de Obra del contrato 33/17, indicó que las obras del patio de maniobras, bodega de subproductos y tolvas deurbaneose encuentran finalizadas, quedando aplazada la construcción del carril de aceleración y desaceleración, que funge como entrada y salida a la planta de Pore y conecta con el corredor nacional 6513, Yopal - Paz de Ariporo	Realizar todas las gestiones tendientes para la obtención del permiso del INVIAS	Trámites gestiones realizadas y	No efectiva. El hallazgo 9 del presente informe está relacionado con la ausencia de licencia de construcción previa a la construcción. *1

***1 Fedearroz informe:** "Cumpliendo con el plan de mejoramiento suscrito en el año 2023, se realizó la contratación de los estudios, diseños y asesoría para los trámites necesarios para la obtención del permiso para la construcción de los carriles de aceleración y desaceleración de planta Pore, con la entrega de dichos estudios se radicó en mayo de 2024 ante el INVIAS la solicitud del permiso, el mismo mes dieron respuesta con algunas observaciones referentes a generalidades y documentación; actualmente estamos a la espera de que se emitan las observaciones de carácter técnico"